



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 17 de agosto de 2022

Año CXXX Número 34.984



17 de Agosto
ANIVERSARIO DEL
FALLECIMIENTO DEL
GENERAL JOSÉ DE
SAN MARTÍN

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL. Decreto 504/2022. DCTO-2022-504-APN-PTE - Declaración.	5
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 495/2022. DCTO-2022-495-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de Tailandia.	6
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 497/2022. DCTO-2022-497-APN-PTE - Recházase recurso.	7
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 494/2022. DCTO-2022-494-APN-PTE - Dase por designada Secretaria de Energía.	9
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 503/2022. DCTO-2022-503-APN-PTE - Dase por designado Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.	9
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 500/2022. DCTO-2022-500-APN-PTE - Dase por designada Directora de Detección de Vulnerabilidad y Determinación de Derechos.	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 499/2022. DCTO-2022-499-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Prevención, Investigación y Estadísticas en Materia de Drogas.	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 502/2022. DCTO-2022-502-APN-PTE - Dase por designado Secretario de Relaciones con la Sociedad Civil y Desarrollo Comunitario.	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 496/2022. DCTO-2022-496-APN-PTE - Designación.	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 498/2022. DCTO-2022-498-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario Legal.	12
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Decreto 501/2022. DCTO-2022-501-APN-PTE - Acéptase renuncia.	13

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES. Decisión Administrativa 803/2022. DECAD-2022-803-APN-JGM - Dase por designado Director Federal de Promoción Integral Juvenil.	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 804/2022. DECAD-2022-804-APN-JGM - Dase por designado Director de Tecnología.	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 805/2022. DECAD-2022-805-APN-JGM - Designación.	16

Resoluciones

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Resolución 98/2022. RESOL-2022-98-APN-AAIP.	18
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 129/2022. RESFC-2022-129-APN-AABE#JGM.	19
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 194/2022. RESFC-2022-194-APN-AABE#JGM.	21
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 426/2022. RESOL-2022-426-APN-D#ARN.	24
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 428/2022. RESOL-2022-428-APN-D#ARN.	25
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 429/2022. RESOL-2022-429-APN-D#ARN.	28
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 11/2022. RESFC-2022-11-E-CFP-CFP.	29
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1345/2022. RESOL-2022-1345-APN-DNV#MOP.	30
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1606/2022. RESOL-2022-1606-APN-ENACOM#JGM.	33
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1001/2022. RESOL-2022-1001-APN-INCAA#MC.	34
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 212/2018. RESOL-2018-212-APN-INASE#MPYT.	36
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 229/2018. RESOL-2018-229-APN-INASE#MPYT.	37
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 28/2019. RESOL-2019-28-APN-INASE#MPYT.	38
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 211/2019. RESOL-2019-211-APN-INASE#MPYT.	39
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 321/2019. RESOL-2019-321-APN-INASE#MAGYP.	39
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 322/2019. RESOL-2019-322-APN-INASE#MAGYP.	40
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GABINETE. Resolución 1/2022. RESOL-2022-1-APN-SDG#JGM.	41
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 177/2022. RESOL-2022-177-APN-SGYEP#JGM.	42
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 178/2022. RESOL-2022-178-APN-SGYEP#JGM.	43
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 356/2022. RESOL-2022-356-APN-MAD.	45
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1334/2022. RESOL-2022-1334-APN-MC.	47
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL. Resolución 28/2022. RESOL-2022-28-APN-SDC#MC.	48

MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1615/2022. RESOL-2022-1615-APN-MS.....	49
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1617/2022. RESOL-2022-1617-APN-MS.....	51
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 1108/2022. RDGN-2022-1108-E-MPD-DGN#MPD.....	52
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1255/2022. RESOL-2022-1255-APN-SSS#MS.....	55
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1256/2022. RESOL-2022-1256-APN-SSS#MS.....	56
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1257/2022. RESOL-2022-1257-APN-SSS#MS.....	57
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1258/2022. RESOL-2022-1258-APN-SSS#MS.....	58
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1259/2022. RESOL-2022-1259-APN-SSS#MS.....	60
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1263/2022. RESOL-2022-1263-APN-SSS#MS.....	61
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1272/2022. RESOL-2022-1272-APN-SSS#MS.....	62
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1274/2022. RESOL-2022-1274-APN-SSS#MS.....	63
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1275/2022. RESOL-2022-1275-APN-SSS#MS.....	65
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1276/2022. RESOL-2022-1276-APN-SSS#MS.....	66
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1279/2022. RESOL-2022-1279-APN-SSS#MS.....	67
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1281/2022. RESOL-2022-1281-APN-SSS#MS.....	68
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1297/2022. RESOL-2022-1297-APN-SSS#MS.....	70
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1299/2022. RESOL-2022-1299-APN-SSS#MS.....	71
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1300/2022. RESOL-2022-1300-APN-SSS#MS.....	72
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1301/2022. RESOL-2022-1301-APN-SSS#MS.....	73

Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 8/2022	75
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución General Conjunta 5249/2022. RESGC-2022-5249-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Empleadores. Libro de Sueldos Digital. Resolución General Conjunta N° 3.669/14 (AFIP) y 941/14 (MTEySS). Su sustitución.	77
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5250/2022. RESOG-2022-5250-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Empleadores. Libro de Sueldos Digital. Resolución General N° 3.781 y su modificatoria. Su sustitución.....	80
NOTA ACLARATORIA. ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5248/2022	83

Resoluciones Sintetizadas

.....	84
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 149/2022. DI-2022-149-E-AFIP-AFIP	96
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 150/2022. DI-2022-150-E-AFIP-AFIP	96
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 348/2022. DI-2022-348-E-AFIP-SDGRHH	98
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL OESTE. Disposición 67/2022. DI-2022-67-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM	100
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6421/2022. DI-2022-6421-APN-ANMAT#MS	101
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6477/2022. DI-2022-6477-APN-ANMAT#MS	101
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6478/2022. DI-2022-6478-APN-ANMAT#MS	102
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1757/2022. DI-2022-1757-APN-DNM#MI	104
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1758/2022. DI-2022-1758-APN-DNM#MI	105
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1759/2022. DI-2022-1759-APN-DNM#MI	106
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1760/2022. DI-2022-1760-APN-DNM#MI	108
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1761/2022. DI-2022-1761-APN-DNM#MI	109
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1762/2022. DI-2022-1762-APN-DNM#MI	111
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1763/2022. DI-2022-1763-APN-DNM#MI	112
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1764/2022. DI-2022-1764-APN-DNM#MI	113
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1765/2022. DI-2022-1765-APN-DNM#MI	114
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 13/2022. DI-2022-13-APN-SES#MS.....	116
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 16/2022. DI-2022-16-APN-SES#MS.....	118
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 17/2022. DI-2022-17-APN-SES#MS.....	121
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 18/2022. DI-2022-18-APN-SES#MS.....	123
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 19/2022. DI-2022-19-APN-SES#MS.....	128
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 20/2022. DI-2022-20-APN-SES#MS.....	141

Tratados y Convenios Internacionales

.....	144
-------	-----

Avisos Oficiales

145

Convenciones Colectivas de Trabajo

153

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

182

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Decretos

MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL

Decreto 504/2022

DCTO-2022-504-APN-PTE - Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-16478916-APN-CGD#MECCYT, la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, propone las declaratorias como Monumento Histórico Nacional al edificio de la Municipalidad de MORÓN y como Lugar Histórico Nacional a la Plaza del Libertador General SAN MARTÍN, ubicados en la Ciudad de MORÓN, Partido de MORÓN, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la construcción del edificio Municipal comenzó durante la Intendencia de Rafael Alfredo AMATO y la Gobernación de Manuel Antonio FRESCO.

Que la constructora encargada de la obra era propiedad de José SCARDINELLI, y el arquitecto Jorge BUNGE fue el autor y director del extraordinario trabajo.

Que entre los años 1936 y 1940 el ingeniero José María BUSTILLO era Ministro de Obras Públicas de la Provincia de BUENOS AIRES y la mayoría de los trabajos efectuados en ese lapso fueron controlados por el arquitecto Alejandro BUSTILLO.

Que el artista y escultor José FIORAVANTI, especialista en estatuaria, dejó su sello en las paredes externas del Palacio Municipal por medio de la creación de los CUATRO (4) murales en relieve apreciados en cada uno de sus extremos.

Que el aludido Palacio se inauguró el domingo 10 de diciembre de 1939, cuando el Partido de MORÓN se llamaba "6 DE SEPTIEMBRE".

Que, asimismo, integran el edificio de la Municipalidad de MORÓN el Honorable Concejo Deliberante y el Teatro Municipal.

Que en el recinto del Poder Legislativo se encuentra un mural de "La Batalla de Caseros", obra del artista argentino Alfredo GUIDO.

Que el espacio que ocupa hoy la Plaza del Libertador General SAN MARTÍN fue donado por la familia ALARCÓN con el objeto de establecer una plaza, luego del fallecimiento de Marcos de ALARCÓN en el año 1770 y antes de comenzar con el loteo y la venta de las tierras en cuestión.

Que Marcos de ALARCÓN llegó a este territorio a mediados del siglo XVIII, y alrededor del año 1769 donó UNA (1) manzana para la construcción de UNA (1) capilla dedicada a la veneración de Nuestra Señora del Buen Viaje.

Que de esta forma la capilla y después la plaza fueron dando al Partido de MORÓN características fundamentales de urbanización, y más tarde el loteo y las ventas de los terrenos dieron comienzo a los primeros pasos del crecimiento y progreso de la ciudad.

Que la plaza era muy acogedora pero le faltaba UN (1) monumento, entonces en el año 1911 se forma una Comisión de Vecinos encabezada por la señora Clemencia Rafaela de CEBALLOS para recaudar fondos y realizar el Monumento a la Independencia Nacional.

Que dicho monumento se inauguró en la aludida plaza en el año 1937 y fue obra del escultor argentino Héctor ROCHA.

Que otro punto de importancia de la plaza es el simbólico "Gallo de Morón", obra de Armando ARMAS, evocando las riñas de gallos que se realizaban en la época de la colonia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Monumento Histórico Nacional al edificio de la Municipalidad de MORÓN, ubicado en la calle Almirante Guillermo BROWN N° 946 de la Ciudad de MORÓN, Partido de MORÓN, Provincia de BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción: I, Sección: E, Parcela: 1, Manzana: 312).

ARTÍCULO 2°.- Declárase Lugar Histórico Nacional a la "Plaza del Libertador General SAN MARTÍN", ubicada en la manzana comprendida por las calles Almirante Guillermo BROWN, Manuel BELGRANO, Nuestra Señora del Buen Viaje y José de SAN MARTÍN de la Ciudad de MORÓN, Partido de MORÓN, Provincia de BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción: I, Sección: E, Parcela: 1, Manzana 313).

ARTÍCULO 3°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias y deberá practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Tristán Bauer

e. 17/08/2022 N° 63684/22 v. 17/08/2022

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 495/2022

DCTO-2022-495-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de Tailandia.

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-64834177-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, oportunamente, el Gobierno del REINO DE TAILANDIA concedió el plácer de estilo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Gustavo Alberto MARTINO para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Reino.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República ante el REINO DE TAILANDIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Gustavo Alberto MARTINO (D.N.I. N° 11.377.410).

ARTÍCULO 2°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE TAILANDIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Gustavo Alberto MARTINO.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 17/08/2022 N° 63259/22 v. 17/08/2022

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 497/2022****DCTO-2022-497-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-47533304-APN-CSG#MDS y el Expediente asociado N° EX-2020-37992768-APN-DCYC#MDS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1433 del 29 de septiembre de 2021 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la firma MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L. contra la Resolución N° 478 del 8 de julio de 2020 del mencionado organismo, mediante la cual, entre otros extremos, se desestimó la oferta de la referida firma en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 20/20 de la citada jurisdicción.

Que habida cuenta de que el recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, se notificó a la firma MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L. el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto y, en la misma oportunidad, se le hizo saber que le asistía el derecho de mejorar o ampliar sus fundamentos dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días.

Que pese a estar debidamente notificada, la recurrente no presentó nuevos argumentos o elementos que permitan revertir el temperamento vertido en la citada Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1433/21.

Que corresponde destacar que la medida atacada se encuentra motivada en el Informe de Recomendación del 7 de julio de 2020, elaborado por la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL -el cual se sustentó en el Informe Técnico elaborado por la Dirección de Planificación y Evaluación de Política Alimentaria, siendo este compartido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, todas ellas del mencionado organismo-, mediante el cual se aconsejó desestimar en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 20/20 de la referida jurisdicción la oferta de la firma MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L. toda vez que el producto cotizado no era leche entera en polvo instantánea.

Que, en lo sustancial, la recurrente alega que en la descripción del producto se consignó la letra "o", entendiéndolo como una opción al expresarse textualmente: "LECHE ENTERA EN POLVO O LECHE EN POLVO ENTERA INSTANTÁNEA FORTIFICADA CON HIERRO, ZINC Y ÁCIDO ASCÓRBICO SEGÚN LEY 25.459. Contenido neto de 1000 Grs" y, en consecuencia, conforme a su parecer, el producto requerido se trataría de: 1) leche entera en polvo o 2) leche en polvo entera instantánea; ambas fortificadas con hierro, zinc y ácido ascórbico según Ley N° 25.459, indicando que su producto cumple con la primera de las DOS (2) opciones.

Que, asimismo, añadió a sus argumentos que en los párrafos del Considerando de la medida en crisis, se estableció que su oferta no cumplía con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por no ser leche entera en polvo instantánea, siendo que tanto en el citado Pliego como en todo el procedimiento se utiliza la expresión leche entera en polvo o leche en polvo entera instantánea.

Que, a su vez, entendiéndolo que dicha opción fue escrita de manera involuntaria y el organismo requería leche entera en polvo instantánea, procedía a presentar una propuesta atento a que su firma posee leche instantánea y podría cotizar los OCHENTA Y CINCO MIL (85.000) kilogramos de la misma, los que no se adjudicaron y fueron declarados fracasados.

Que, en cuanto al fondo de la cuestión, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN tiene dicho que la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 se enrola en una concepción objetivista que considera causa del acto administrativo a los antecedentes o circunstancias de hecho y de derecho que, en cada caso, justifican su dictado (Dictámenes 276:175, 281:322).

Que en ese sentido, la resolución atacada encuentra sustento en los Informes Técnicos mencionados precedentemente.

Que, además, con posterioridad a la interposición del recurso de reconsideración contra la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 478/20 por la firma MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L., el referido Informe Técnico fue ratificado por la nombrada DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA del mencionado organismo -resultando compartida tal ratificación por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, ambas de la referida jurisdicción-, destacando que el objeto de la citada compulsa establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares era la adquisición de Leche en Polvo Entera Instantánea, Fortificada con Hierro, Zinc y Vitamina "C".

Que, seguidamente, el área técnica expresó que en la descripción del producto solicitado se ponen DOS (2) definiciones -leche entera en polvo o leche en polvo entera instantánea fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico según Ley N° 25.459- ya que en el Código Alimentario Argentino se establece, en su artículo 567, que el producto deberá ser denominado 'leche en polvo entera', 'leche en polvo parcialmente descremada' o 'leche en polvo descremada', según corresponda de acuerdo con la clasificación por contenido de materia grasa.

Que, por otro lado, la citada DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA indicó que, en función de la denominación dada por la Ley N° 25.459, se prevé que la leche entera en polvo, distribuida a niños y niñas y mujeres embarazadas en el marco de los programas implementados por el Gobierno Nacional deberá estar fortificada con minerales y vitaminas.

Que, en síntesis, del Pliego que rigió la compulsa y de los informes técnicos reseñados surge claramente que en las cláusulas particulares no se contemplaron DOS (2) opciones distintas, contrariamente a lo que considera el recurrente.

Que, en ese orden de ideas, cabe recordar que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN tiene dicho que las cláusulas de los pliegos de bases y condiciones deben ser objeto de una interpretación estricta, e incluso restrictiva, entre otros aspectos con el fin de preservar el principio de igualdad entre los concurrentes (Dictámenes 222:71, con cita de Dictámenes 163:477 y 167:346).

Que, en tal sentido, conforme a la inveterada doctrina de ese Organismo Asesor, los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes 252:349, 253:167, 272:102 y 299:204, entre muchos otros).

Que el mismo recurrente en su presentación manifestó que "...de todos modos es adecuado que requieran leche instantánea, dada su mejor disolución, por lo que debiera de modificarse la opción en el pliego técnico para próximos procesos de compra"; por lo tanto, la conducta ahora manifestada a través de la presente vía recursiva pone a la oferente en contradicción con sus propios actos, por cuanto la misma resulta incompatible con su aserción precedente.

Que se trata de una regla receptada por el ordenamiento jurídico que reconoce su fuente en el milenario brocardo romano venire contra factum proprium non valet, aplicable tanto en el derecho privado como en el público y que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, con sustento en la doctrina de nuestra CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ha receptado en numerosas oportunidades expresando que "...el sometimiento voluntario a un régimen jurídico, sin reservas expresas, comporta un acatamiento a dicho régimen, lo que torna improcedente su posterior impugnación..." (Dictámenes 202:151, 228:152, 275:462, 284:129, 304:291, y Fallos, 305:826, 307:354, 331:901, entre otros).

Que, en ese orden de ideas, si las especificaciones técnicas detalladas en el citado pliego le generaban dudas a la impugnante respecto del producto a cotizar, debió efectuar las consultas correspondientes en las oportunidades dispuestas.

Que así lo ha determinado la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN al expresar que si los términos del pliego le generaron al oferente alguna duda razonable pudo y debió subsanarla o aclararla mediante la oportuna consulta a la autoridad competente, por lo que la falta de ejercicio de dicha facultad solo resulta atribuible a su propia conducta discrecional, lo cual determina la improcedencia de su invocación para apoyar su reclamo (Fallos 316:382 y 330:1649, entre otros).

Que cabe destacar que "...el mero hecho de presentar una oferta para intervenir en una licitación pública engendra...dada la seriedad y relevancia del acto, la exigencia de una diligencia del postulante que excede la común, al efectuar el estudio previo de sus posibilidades y de las condiciones que son la base de la licitación (Dictámenes 90:156, 163:477 y 213:147, entre otros)" Dictámenes 292:20.

Que, en función de lo expuesto, no se ha verificado arbitrariedad o desviación de poder, encontrándose el acto recurrido así como también el procedimiento sustanciado debidamente fundados sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho obrantes en las actuaciones.

Que, atento lo reseñado, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración incoado por la recurrente contra la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 478/20.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico competente.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la firma MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L. contra la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 478 del 8 de julio de 2020, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en su artículo 100.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Zabaleta

e. 17/08/2022 N° 63686/22 v. 17/08/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto 494/2022

DCTO-2022-494-APN-PTE - Dase por designada Secretaria de Energía.

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 12 de agosto de 2022, la renuncia presentada por el señor Norman Darío MARTÍNEZ (D.N.I. N° 23.710.928) al cargo de Secretario de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designada, a partir del 12 de agosto de 2022, en el cargo de Secretaria de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA a la ingeniera industrial Flavia Gabriela ROYÓN (D.N.I. N° 25.218.237).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Sergio Tomás Massa

e. 17/08/2022 N° 63256/22 v. 17/08/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto 503/2022

DCTO-2022-503-APN-PTE - Dase por designado Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 2 de agosto de 2022, la renuncia presentada por el ingeniero agrónomo Matías Federico Teófilo LESTANI (D.N.I. N° 24.551.443) al cargo de Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designado, a partir del 11 de agosto de 2022, en el cargo de Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE ECONOMÍA al señor Juan José BAHILLO (D.N.I. N° 17.684.300).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Sergio Tomás Massa

e. 17/08/2022 N° 63690/22 v. 17/08/2022

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 500/2022

DCTO-2022-500-APN-PTE - Dase por designada Directora de Detección de Vulnerabilidad y Determinación de Derechos.

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-69353032-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, 160 del 27 de febrero de 2018, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Detección de Vulnerabilidad y Determinación de Derechos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYOS Y ASIGNACIONES ECONÓMICAS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 15 de junio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Fernanda Elizabeth GALLO (D.N.I. N° 25.061.262) en el cargo de Directora de Detección de Vulnerabilidad y Determinación de Derechos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYOS Y ASIGNACIONES ECONÓMICAS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 15 de junio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 17/08/2022 N° 63682/22 v. 17/08/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 499/2022

DCTO-2022-499-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Prevención, Investigación y Estadísticas en Materia de Drogas.

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 15 de julio de 2022, en el cargo de Subsecretario de Prevención, Investigación y Estadísticas en Materia de Drogas de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al señor Rafael Mateo VILLANUEVA RUIZ (D.N.I. N° 36.726.433).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 17/08/2022 N° 63688/22 v. 17/08/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 502/2022

DCTO-2022-502-APN-PTE - Dase por designado Secretario de Relaciones con la Sociedad Civil y Desarrollo Comunitario.

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 11 de agosto de 2022, en el cargo de Secretario de Relaciones con la Sociedad Civil y Desarrollo Comunitario de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al abogado Luis Fernando NAVARRO (D.N.I. N° 12.814.149)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 17/08/2022 N° 63689/22 v. 17/08/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decreto 496/2022****DCTO-2022-496-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 11 de agosto de 2022, la renuncia presentada por el abogado Nicolás Alejandro HAUCKE (D.N.I. N° 36.153.189) al cargo de Subsecretario Legal de la ex-SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designado, a partir del 11 de agosto de 2022, en el cargo extraescalafonario de Coordinador de Seguimiento y Asistencia de Entes Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, con rango y jerarquía de Subsecretario, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al abogado Nicolás Alejandro HAUCKE (D.N.I. N° 36.153.189).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 17/08/2022 N° 63683/22 v. 17/08/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decreto 498/2022****DCTO-2022-498-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario Legal.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 11 de agosto de 2022, en el cargo de Subsecretario Legal de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al abogado Mariano LOMBARDI (D.N.I. N° 33.085.388).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 17/08/2022 N° 63685/22 v. 17/08/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Decreto 501/2022****DCTO-2022-501-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el licenciado en Administración de Empresas Arnaldo Máximo BOCCO (D.N.I. N° 7.643.485) al cargo de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Sergio Tomás Massa

e. 17/08/2022 N° 63687/22 v. 17/08/2022





Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES

Decisión Administrativa 803/2022

DECAD-2022-803-APN-JGM - Dase por designado Director Federal de Promoción Integral Juvenil.

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-60068321-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 35 del 28 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 35/21 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES (INJUVE), organismo desconcentrado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Federal de Promoción Integral Juvenil de la DIRECCIÓN NACIONAL INTERMINISTERIAL DE JUVENTUDES del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES organismo desconcentrado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Leonardo Daniel ANZALONE (D.N.I. N° 34.551.637), en el cargo de Director Federal de Promoción Integral Juvenil de la DIRECCIÓN NACIONAL INTERMINISTERIAL DE JUVENTUDES del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES organismo desconcentrado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado ANZALONE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1º de mayo de 2022.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 17/08/2022 N° 63581/22 v. 17/08/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 804/2022

DECAD-2022-804-APN-JGM - Dase por designado Director de Tecnología.

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-58209850-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1º de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Tecnología de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 28 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Hernán Federico FRÍAS (D.N.I. N° 34.834.378), en el cargo de Director de Tecnología de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES de la

SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 17/08/2022 N° 63671/22 v. 17/08/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 805/2022

DECAD-2022-805-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-63736742-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 28 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Ariel Orlando VIETRI (D.N.I. N° 23.815.459) en el cargo de Coordinador de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA y COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor VIETRI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 28 de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 17/08/2022 N° 63672/22 v. 17/08/2022

The image is a composite graphic. On the left, a blue banner contains the text "FIRMA DIGITAL" in large white letters, with "www.boletinoficial.gov.ar" below it. At the bottom left is the logo of the Boletín Oficial de la República Argentina. On the right, a browser window displays the website's interface. A blue box highlights a verification message: "Validar todas" and "Firmado por Boletín Oficial". Below this, the website header is visible, including the coat of arms of Argentina, the text "BOLETÍN O de la República", the date "Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2022", and the section "Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales". At the bottom right of the browser window, the word "SUMARIO" is visible.



Resoluciones

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución 98/2022

RESOL-2022-98-APN-AAIP

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-49941462- -APN-DTA#AAIP del Registro de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, las Resoluciones Nros. 86 del 21 de marzo de 2019 y 120 del 26 de abril de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y, la Resolución N° 196 del 08 de octubre de 2019 de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° 196 del 08 de octubre de 2019 se designó a partir del 10 de octubre de 2019, a la Abogada Ana Paula PICHÓN RIVIERE (D.N.I. N° 30.593.025), en el cargo de planta permanente de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, como DIRECTORA DE POLÍTICAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante NO-2022-46449587-APN-DPIP#AAIP, la citada funcionaria ha presentado su renuncia, a partir del 16 de mayo de 2022, al cargo de la planta permanente antes mencionado.

Que en el presente expediente obran constancias suscriptas por los funcionarios competentes de que, a la fecha de cese, la agente Ana Paula PICHÓN RIVIERE no registra rendiciones de cuentas pendientes, no tiene a su cargo bienes inventariados, así como se ha acreditado la inexistencia de sumarios administrativos respecto del causante que pudieran motivar la aplicación de sanciones disciplinarias y, que su última liquidación es la correspondiente al mes de mayo de 2022.

Que, por lo expuesto, resulta procedente aceptar la renuncia, a partir del 16 de mayo de 2022.

Que la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dase por aceptada, a partir del 16 de mayo de 2022, la renuncia presentada por la Abogada Ana Paula PICHÓN RIVIERE (D.N.I. N° 30.593.025), en el cargo de planta permanente de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, como DIRECTORA DE POLÍTICAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA dependiente de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en un cargo Nivel B - Grado 0, de Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Beatriz de Anchorena

e. 17/08/2022 N° 63013/22 v. 17/08/2022

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 129/2022****RESFC-2022-129-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2022

VISTO el Expediente EX-2021-02026693-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 902 de fecha 12 de junio de 2012, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la desafectación y transferencia de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 902 de fecha 12 de junio de 2012, cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.

Que por Nota NO-2020-91696425-APN-SDT#MDTYH de fecha 30 de diciembre de 2020 y Nota rectificatoria NO-2022-16065389-APN-DNPSYRD#MDTYH, de fecha 18 de febrero de 2022, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, miembro titular del Comité Ejecutivo del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), solicitó ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 902/12, afectar el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Triunvirato S/N, de la Localidad y Partido de QUILMES, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente a los CIE: 0600074601/29 y 0600042564/5, sector sin catastrar dentro del Partido 86 (Quilmes), Circunscripción VIII; Sección T, y que cuenta con una superficie total aproximada de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS (5.248,30 m²), a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa de crédito.

Que la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL mediante IF-2022-23260368-APN-DSCYD#AABE y PLANO-2022-23189078-APN-DSCYD#AABE indicó que el inmueble pretendido por el PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), se encuentra dentro de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.).

Que asimismo, se señala que el inmueble se encuentra afectado al PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), mediante Decreto N° 902/12 (INLEG-2022-23206274-APN-DSCYD#AABE e INLEG-2022-23205287-APN-DSCYD#AABE).

Que en ese sentido, mediante Nota NO-2022-28017054-APN-DAC#AABE de fecha 23 de marzo de 2022 se comunicó a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) la presente tramitación, en tanto se prevé la transferencia del citado inmueble al dominio fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.).

Que por su parte, esa Administración manifestó mediante Nota NO-2022-46427678-APN-ADIFSE#MTR de fecha 10 de mayo de 2022 que, mediante el Memorandum ME-2022-31872007-APN-GSGYSP#ADIFSE de fecha 4 de abril de 2022, la Nota NO-2022-38106572-APN-JGGEI#ADIFSE de fecha 20 de abril de 2022 y el Informe IF-2022-45140815-APN-GCEA#ADIFSE de fecha 6 de mayo de 2022 han tomado intervención la GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y SEGURIDAD PATRIMONIAL, la JEFATURA DE GABINETE, GESTIÓN E INFRAESTRUCTURA y la GERENCIA COMERCIAL Y EXPLOTACIÓN DE ACTIVOS de esa Sociedad del Estado, las cuales han manifestado que no tienen observaciones que formular respecto de la medida que se propicia.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de esta Agencia, identificado como IF-2022-27884578-APN-DDT#AABE, se ha constatado el estado de falta de afectación específica de los sectores del inmueble en trato por parte de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.).

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y el artículo 36 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, reglamentario del Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar “falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad”, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 902/12, se estableció que el patrimonio del Fondo mencionado, estará constituido por los bienes fideicomitidos provenientes, entre otros, del TESORO NACIONAL que le asigne el ESTADO NACIONAL y los inmuebles que le transfiera en forma directa el ESTADO NACIONAL.

Que el anteúltimo párrafo del inciso b) del artículo 4° del Decreto N° 902/12, establece que la custodia de los bienes incluidos en el Anexo que integra el respectivo Decreto, permanecerá a cargo de sus reparticiones de origen, las que deberán garantizar el resguardo, la integridad y la disponibilidad de los inmuebles, hasta tanto la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, a solicitud del COMITÉ EJECUTIVO, disponga su transferencia directa al Fondo citado.

Que el Decreto N° 1.416/13 contiene disposiciones complementarias y modificatorias al Decreto N° 1.382/12, que amplían las facultades de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, a fin de adecuar las funciones que desempeña, entre las cuales se encuentran las de desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que el Decreto N° 902/12 fue modificado por la Ley N° 27.431, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 146 de fecha 6 de marzo de 2017 y N° 643 de fecha 4 de agosto de 2020 y el Decreto N° 85 de fecha 20 de enero del 2020, habiendo este último dispuesto que el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR), estará integrado por los titulares del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), ejerciendo la Presidencia del mismo el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y la Vicepresidencia la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), estableciendo que el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación del Fondo referido.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, verificada la aptitud del inmueble requerido en consonancia con los fines solicitados, resulta procedente desafectar el inmueble objeto de la presente medida de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) y transferir el mismo al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa de crédito.

Que las distintas Áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 902/12, 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.), el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Triunvirato S/N, de la Localidad y Partido de QUILMES, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiéndole los CIE: 0600074601/29 y CIE: 0600042564/5, sector sin catastrar dentro del Partido 86 (Quilmes); Circunscripción VIII; Sección T, y que cuenta con una superficie total aproximada de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS (5.248,30 m2), identificado en el PLANO-2022-23189078-APN-DSCYD#AABE que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Transfiérese al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.) el inmueble desafectado por el artículo 1° de la presente resolución, a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico correspondiente al programa mencionado.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) y al COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.).

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 63394/22 v. 17/08/2022

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 194/2022

RESFC-2022-194-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-60512146- -APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2021-02026693- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 902 de fecha 12 de junio de 2012, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el Señor Director de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO Y REGULARIZACIÓN DOMINIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, miembro titular del COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), a instancias de la Nota NO-2022-60128488-APN- DNPSYRD#MDTYH de fecha 14 de junio del 2022, por medio de la cual solicitó a esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la suscripción de un CONVENIO DE POSESIÓN en favor del referido Fondo, respecto de los inmuebles propiedad

del ESTADO NACIONAL ubicados en la Localidad de QUILMES, Partido del mismo nombre, Provincia de BUENOS AIRES, para poder dar inicio a la obra que realizará en dicha localización el Programa PRO.CRE.AR.

Que por el Expediente EX-2021-02026693- -APN-DACYGD#AABE tramitó la emisión de la Resolución N° 129 (RESFC-2022-129-APN- AABE#JGM) de fecha 13 de junio del año 2022, mediante la cual se desafectó de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE – ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Triunvirato S/N, de la Localidad y Partido de QUILMES, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiéndole los CIE 0600074601/29 y CIE 0600042564/5, sector sin catastrar dentro del Partido 86 (QUILMES); Circunscripción VIII; Sección T, con una superficie total aproximada de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS (5.248,30 m²) y, asimismo, se transfirió al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.) el referido inmueble, con motivo de que desde dicho FONDO pueda llevarse adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa de crédito.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN ha tomado la intervención de su competencia mediante Informes identificados como IF-2022-74032244-APN-DSCYD#AABE, IF-2022-74025235-APN- DSCYD#AABE e IF-2022-74024549-APN-DSCYD#AABE, de los cuales surge que se trata de una fracción de terreno que se encuentra en jurisdicción del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), correspondiente al CIE 060041076/8 que se corresponde en un todo con los CIE 0600074601/29 y CIE 0600042564/5 indicados en la Resolución N° 129 (RESFC-2022-129-APN- AABE#JGM) de fecha 13 de junio del año 2022.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el Artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 estableció que serán funciones de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, entre otras: promover las relaciones institucionales del Organismo y, en su caso, suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos en coordinación con los organismos con competencia en la materia.

Que el Artículo 11 del Decreto N° 1.382/12 dispuso la disolución del ex ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES (ONAB), cuyas competencias, bienes que integraban su patrimonio y personal, fueron transferidos a esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, creada por el Artículo 1° de dicha norma.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, Reglamentario del Decreto N° 1.382/12, dispuso que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector centralizador de toda la actividad inmobiliaria del Estado Nacional, intervendrá en forma previa a toda medida de gestión que implique la constitución, transferencia, modificación o extinción de derechos reales o personales sobre los bienes inmuebles cuyo dominio le corresponda al Estado Nacional, siendo esta intervención un requisito esencial de validez de los actos mencionados precedentemente y comprenderá criterios de oportunidad, mérito y conveniencia y aspectos de orden técnico y jurídico, correspondiendo en todos los casos la conformidad de la Agencia con anterioridad a la emisión de cualquier acto administrativo en la materia y con posterioridad a la intervención del Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de los respectivos organismos requirentes.

Que mediante el Decreto N° 902 de fecha 12 de junio de 2012, se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social, designándose al ESTADO NACIONAL como FIDUCIANTE y al BANCO HIPOTECARIO S.A. como FIDUCIARIO.

Que asimismo, por medio de la norma precedentemente mencionada, se constituyó un COMITÉ EJECUTIVO, encargado de fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del FIDUCIARIO y efectuar su seguimiento.

Que el Decreto N° 902/12 fue modificado por la Ley N° 27.431, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 146 de fecha 6 de marzo de 2017 y N° 643 de fecha 4 de agosto de 2020 y el Decreto N° 85 de fecha 20 de enero del 2020, habiendo este último dispuesto que el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR), estará integrado por los titulares del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), ejerciendo la Presidencia del mismo el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y la Vicepresidencia la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), estableciendo que el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación del Fondo.

Que con el objetivo de permitir el pronto inicio de las obras de construcción de las viviendas a erigirse sobre los inmuebles afectados al Fideicomiso, el COMITÉ EJECUTIVO ha instruido al FIDUCIARIO a recibir de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la posesión anticipada de aquellos inmuebles cuyo trámite de escrituración a dominio Fiduciario de dicho Fondo, se halle suficientemente adelantado y, a su vez, el concurso de ofertas respectivo se encuentre en la instancia de adjudicación.

Que en consecuencia, resulta procedente entregar al BANCO HIPOTECARIO S.A., en su carácter de FIDUCIARIO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), la posesión de una fracción de terreno sin catastrar dentro del Partido 86 (Quilmes); Circunscripción VIII; Sección T, con una superficie total aproximada de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS (5.248,30 m2), correspondiente al CIE 060041076/8; a instancias de la suscripción del “CONVENIO DE POSESIÓN – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT / BANCO HIPOTECARIO S.A., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO DENOMINADO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR)”.

Que dicho inmueble deberá ser destinado única, exclusiva e irrevocablemente al cumplimiento de los objetivos y previsiones contenidas en el Decreto N° 902/12 y sus normas complementarias y modificatorias, en el marco del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR), de conformidad con las pautas que se establecen en el Contrato de Fideicomiso y las que determine el COMITÉ EJECUTIVO.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 902/12, 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase al BANCO HIPOTECARIO S.A., en su carácter de Fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR), la posesión de UNA (1) fracción de terreno ubicada en la Avenida Triunvirato S/N, de la Localidad y Partido de QUILMES, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiéndole el CIE 060041076/8, sector sin catastrar dentro del Partido 86 (QUILMES); Circunscripción VIII; Sección T, con una superficie total aproximada de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS (5.248,30 m2), identificado en el IF-2022-74025235-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “CONVENIO DE POSESIÓN – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT / BANCO HIPOTECARIO S.A. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO DENOMINADO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR)”, identificado como IF-2022-77944624-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2021-02026693- -APN-DACYGD#AABE y prosigase su curso.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 63407/22 v. 17/08/2022

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 426/2022

RESOL-2022-426-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2022

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 543, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 543, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 10 de agosto de 2022 (Acta N° 32),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 543, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 17/08/2022 N° 63171/22 v. 17/08/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en @boletinoficialarg
y sigamos conectando la voz oficial

Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Argentina

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 428/2022****RESOL-2022-428-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-107719671APN-GSRFYS#ARN caratulado “PAPELES PM S.A.I.C. - SANCIÓN REGULATORIA POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE”, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, la Norma Regulatoria AR 7.9.2 “Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales”, Revisión 0, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución ARN N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 75/99, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se investigó la posible comisión de infracciones a la Normativa Regulatoria citada en el VISTO por parte de la empresa PAPELES PM S.A.I.C., en su carácter de Titular de la Licencia de Operación, y del Señor Julio César SCHUSTER, en su calidad de Titular del Permiso Individual y Responsable por la Seguridad Radiológica de la Instalación.

Que, conforme consta en los antecedentes, la Instalación PAPELES P.M. S.A.I.C. era Titular de la Licencia de Operación N° 21171/1/2, cuyo vencimiento operó el 2 de octubre de 2018. Asimismo, de las constancias de los antecedentes surge que el Responsable por la Seguridad Radiológica, durante la vigencia de la citada Licencia de Operación, era el Señor Julio César SCHUSTER, con Permiso Individual N° 21075/0/2, con fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2018.

Que el día 20 de agosto de 2021, los inspectores de la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), verificaron que, al momento de la inspección, la Instalación se encontraba operando un equipo medidor de gramaje con una fuente de Kr-85 (Ns LP731) con una actividad de 3.7 GBq, sin poseer una Licencia de Operación vigente ni un Responsable por la Seguridad Radiológica.

Que, asimismo, durante la inspección se constó que el Señor Julio César SCHUSTER se encontraba realizando otras tareas dentro de la Instalación, sin haber notificado su cese como Responsable por la Seguridad Radiológica ante la ARN.

Que, a fin de investigar las circunstancias de los hechos, mediante la DI-2021-33-APN-GSRFYS#ARN, se dio inicio a la Etapa de Investigación en el marco del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución ARN N° 75/99, en adelante “Procedimiento para la Aplicación de Sanciones”, para evaluar la posible comisión de infracciones a la Normativa Regulatoria citada en el VISTO.

Que, conforme lo concluido en el Informe Circunstanciado del AGENTE INVESTIGADOR, el Directorio de la ARN consideró pertinente continuar con las actuaciones y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, mediante la RESOL-2021-32-APN-D#ARN, ordenó se iniciara la Etapa de Instrucción.

Que, de acuerdo con los Artículos 9° y 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, se corrió traslado a la empresa PAPELES PM S.A.I.C. y al Señor Julio César SCHUSTER, detallando los hechos que motivaron las actuaciones, los incumplimientos a la Normativa Regulatoria y la eventual sanción aplicable, a fin de que pudieran efectuar el descargo y alegato correspondientes.

Que, conforme surge de las actuaciones, la empresa PAPELES PM S.A.I.C. no presentó descargo.

Que, por su parte, con fecha 19 y 20 de abril de 2022, el Señor Julio César SCHUSTER presentó el descargo respectivo y adjuntó como Prueba el formulario “Renuncia a la Responsabilidad”, de fecha 18 de abril de 2022.

Que, en el mencionado descargo, el Señor SCHUSTER manifestó que “...sin perjuicio de mi responsabilidad en el tema, cabe aclarar en qué contexto surgieron los incumplimientos de mi parte como responsable de la seguridad radiológica. El vencimiento de la licencia de operación de Papeles PM era en 2018, año en la cual la misma comenzó a tener dificultades financieras y administrativas, cuya consecuencia, en este caso, fue la no renovación tanto de la licencia de operación como tampoco de los permisos individuales (Schuster y Tulipani), con dificultad conseguí que se pagara la licencia de operación del año 2018, trámite con el que no pude proseguir por no poder presentar la documentación requerida ya que no había en ese momento ni estatutos ni representante legal. De igual forma nos pasó a los empleados que quedamos totalmente en negro sin ningún tipo de aportes. Los Directivos de entonces fueron avisados por mí de los problemas que podría acarrear al funcionar sin la Licencia de Operación al día...”

Que, asimismo, en el citado descargo expresó: "...Ya en 2020 tuvimos la pandemia de Covid 19, la cual me dejó fuera de fábrica hasta Setiembre de 2021 en que retomé mis actividades part time. No fue hasta la inspección de agosto de 2021, que decidieron tomar cartas en el asunto y ver de formar nuevas personas y más jóvenes para dicha tarea (nuevos permisos individuales) ya que Pedro Tulipani había renunciado a la empresa (era la otra persona con permiso individual vencido también). Recién a principios de 2022 volvió a haber un representante legal para poder reiniciar los trámites de renovación de Licencia de Operación..."

Que, por otro lado, en el descargo expresó: "Yo por mi parte no quise renovar mi permiso individual por mi poca vida laboral restante (jubilación y por las condiciones laborales que no son las mejores). Creo que se debería tener en cuenta que hasta todos estos sucesos nunca he tenido una falta con esa autoridad regulatoria. Además, acoto que el equipo sufrió una serie de roturas que lo dejaron fuera de servicio como consta en el libro de actas desde 27 de julio de 2018 hasta los arreglos que se hicieron en los meses de julio y agosto de 2021 hasta su nueva puesta en marcha en setiembre de 2021, sé que durante la inspección de agosto lo encontraron en funcionamiento, era etapas de prueba del nuevo programa instalado en el mismo..."

Que, en el mencionado descargo, concluyó: "...El no renunciar en tiempo y forma y no denunciar fue por querer apostar a la empresa y salir adelante y retomar su actividad normal, pero fue un error, las cosas solo empeoraron, por eso es que estoy haciendo este descargo."

Que, asimismo, el Señor SCHUSTER puso en contexto la situación particular atravesada por la empresa.

Que, en oportunidad de presentar alegatos, la empresa PAPELES PM S.A.I.C. no presentó alegato.

Que, conforme surge de las actuaciones, el Sr. Julio César SCHUSTER presentó alegato en el que ratificó lo manifestado en su descargo.

Que, conforme al descargo y alegato, así como el análisis de los mismos y de las constancias obrantes en las actuaciones, la Agente Instructora en su Informe Circunstanciado destacó que el Sr. SCHUSTER reconoció la situación irregular.

Que, de las constancias obrantes en las actuaciones se comprobó que la empresa involucrada se encontraba operando un equipo medidor de gramaje con una fuente de Kr-85 (Ns LP731) con una actividad de 3.7 GBq sin poseer una Licencia de Operación vigente ni un Responsable por la Seguridad Radiológica.

Que, asimismo, surge de las constancias obrantes en las actuaciones que el Sr. SCHUSTER, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de la empresa PAPELES PM S.A.I.C. tenía su Permiso Individual vencido desde el 30 de septiembre de 2018 y no comunicó a la ARN el cese de sus funciones como Responsable en el momento de la inspección efectuada el 20 de agosto de 2021.

Que, con respecto a PAPELES PM S.A.I.C., en su carácter de Titular de la Licencia de Operación, quedó acreditado el incumplimiento de los Criterios 22, 23, 38 y 91 de la Norma AR 7.9.2 "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" Revisión 0, que se encuadra en el Artículo 5°, Inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado mediante Resolución del Directorio de la ARN N° 32/02.

Que, con respecto a Julio César SCHUSTER, en su calidad de Titular de Permiso Individual y Responsable por la Seguridad Radiológica, quedó acreditado el incumplimiento del Criterio 96 de la Norma AR 7.9.2 "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales", Revisión 0, infracción que se enmarca en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones antes mencionado.

Que, las infracciones regulatorias fueron graduadas por la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 en los términos del Artículo 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones citados en el VISTO, calificando respecto de los Criterios 22, 23 y 38 de la Norma AR 7.9.2, Revisión 0, y de los Puntos 3 y 13 de las Condiciones de la Licencia de Operación, incumplidos por la empresa PAPELES PM S.A.I.C., la Potencialidad del Daño como LEVE y la Severidad de la Infracción como GRAVE.

Que, la citada SUBGERENCIA, respecto del Criterio 91 de la Norma AR 7.9.2, Revisión 0, incumplido por la empresa PAPELES PM S.A.I.C. consideró como LEVE tanto la Potencialidad del Daño como la Severidad de la Infracción.

Que la Agente Instructora, en atención a que el Sector Técnico – SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES se expidió desagregando los distintos incumplimientos, consideró que se aplica la del incumplimiento más alto, en el caso; Potencialidad del Daño: GRAVE y Severidad de la Infracción: GRAVE, recomendado para los Criterios 22, 23 y 38 de la Norma AR 7.9.2 "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales", Revisión 0, entendiendo que el incumplimiento correspondiente al Criterio restante se subsume en el Criterio más alto.

Que, por otra parte, la Agente Instructora consideró que los Puntos 3 y 13 de las Condiciones de la Licencia de Operación ya están contemplados en la Norma descripta aplicable.

Que, mediante la Nota NO-2022-57527841-APN-GAJ#ARN, se solicitó al Sector Técnico –SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES que determine el nivel de calificación de la Severidad de la Infracción y la Potencialidad del Daño respecto de la actuación de la empresa PAPELES PM S.A.I.C.

Que, la citada SUBGERENCIA a través de la Nota NO-2022-65689397-APN-GSRFYS#ARN expresó: “esta Subgerencia considera que priman los incumplimientos de los criterios 22, 23 y 38 de la norma AR 7.9.2, Rev. 0, considerando que la entidad responsable PAPELES PM S.A.I.C. se encontraba operando con material radiactivo estando con la Licencia de Operación vencida desde el 2/10/18 y sin responsable por la seguridad radiológica (hallazgos reflejados en el Acta de inspección N° 17460 del 20/8/21). No se debe operar con material radiactivo sin la correspondiente Licencia de Operación, y la entidad estuvo presuntamente operando desde el 2/10/18 hasta el momento de la inspección 20/8/21. Por lo tanto, se concluye que la severidad de la infracción es GRAVE.”

Que, por otra parte, la mencionada SUBGERENCIA, respecto del incumplimiento del Criterio 70 de la Norma AR 7.9.2, Revisión 0, consideró que dicho Criterio no resulta aplicable.

Que la mencionada SUBGERENCIA, con relación a los incumplimientos por parte del Señor Julio César SCHUSTER, consideró respecto del Criterio 96 de la Norma AR 7.9.2, Revisión 0, la Potencialidad del Daño como LEVE y la Severidad de la Infracción como MODERADA.

Que, asimismo, la citada SUBGERENCIA consideró que respecto al incumplimiento del Criterio 97 de la Norma AR 7.9.2, Revisión 0, dicho Criterio no resulta aplicable.

Que en los presentes actuados se ha preservado el debido proceso adjetivo de los administrados de conformidad con lo establecido en el Artículo 1°, Inciso f) de la Ley Régimen de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y en el Artículo 16, Inciso g) de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de julio de 2022 (Acta N° 29),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a la empresa PAPELES PM S.A.I.C., en su carácter de Titular de la Licencia de Operación, una Sanción de MULTA de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000.-), por incumplimiento de los Criterios 22, 23, 38 y 91 de la Norma AR 7.9.2 “Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales”, Revisión 0, infracción que se enmarca en el Artículo 5°, Inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución del Directorio N° 32/02.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar al Señor Julio César SCHUSTER, en su calidad de Titular del Permiso Individual y Responsable por la Seguridad Radiológica, una Sanción de MULTA de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 4.250.-), por incumplimiento del Criterio 96 de la Norma AR 7.9.2 “Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales”, Revisión 0, infracción que se enmarca en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones Aplicable.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL. Agréguese copia de la presente a las actuaciones, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, notifíquese a PAPELES PM S.A.I.C. y a JULIO CÉSAR SCHUSTER lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 17/08/2022 N° 63173/22 v. 17/08/2022

**¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 429/2022****RESOL-2022-429-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado en el Expediente Electrónico N° 21479739/21 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que, mediante Nota N° 07921319/21 de fecha 28 de enero de 2021, la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó a esta ARN el otorgamiento de la renovación de la Licencia de Operación de la Instalación Clase II "CIRCUITO EXPERIMENTAL DE ALTA PRESIÓN (CEAP)", ubicada en el CENTRO ATÓMICO EZEIZA (CAE).

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago de la tasa regulatoria.

Que conforme a los registros de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, la CNEA adeuda el pago de la tasa regulatoria previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conforme surge de las facturas N° 0001-00057702 (2021) y N° 0001-00062294 (2022).

Que el otorgamiento de una Licencia de Operación a un usuario de material radiactivo que no ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conlleva una excepción a lo dispuesto en la citada normativa.

Que mediante Nota N° 63169166/22 del Gerente General de la CNEA se informó que se encuentra demorado el pago correspondiente. En ese sentido, se solicitó contemplar, en carácter de excepción, la prosecución del trámite de la Licencia de Operación de la Instalación Clase II "CIRCUITO EXPERIMENTAL DE ALTA PRESIÓN" y que el pago de las tasas regulatorias será efectuado con posterioridad a la emisión de la Licencia de Operación solicitada.

Que conforme las actividades realizadas en la Instalación Clase II "CIRCUITO EXPERIMENTAL DE ALTA PRESIÓN" resulta de interés público reproducir las condiciones de temperatura, presión y caudal a la que están sometidos los componentes de un reactor de potencia, para efectuar ensayos de comportamiento de los mismos (combustible nuclear, bombas, válvulas, máquinas de carga, generadores de vapor, etc.).

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, la SUBGERENCIA CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA y la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomiendan dar curso favorable al otorgamiento de la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación Clase II denominada "CIRCUITO EXPERIMENTAL DE ALTA PRESIÓN", por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 2 de agosto de 2022 (Acta N° 31),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la renovación de la Licencia de Operación solicitada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) para la instalación Clase II "CIRCUITO EXPERIMENTAL DE ALTA PRESIÓN", cuya versión se adjunta como Anexo a la presente Resolución en excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 17/08/2022 N° 63174/22 v. 17/08/2022

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 11/2022

RESFC-2022-11-E-CFP-CFP

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, la Resolución N° 1, de fecha 24 de enero de 2013, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal de Pesca N° 24.922 expresa en su artículo 27 que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO establecerá un Derecho de Transferencia a cargo del cesionario, en relación al volumen de captura y el valor de la especie que la cuota autoriza.

Que por medio de la Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2013, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se aprobó el texto ordenado y corregido del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) que contiene, en el artículo 20, la tabla de valores aplicable para la determinación del Derecho de Transferencia de CITC, del canon por asignación de la Reserva de Administración y del Fondo de Reasignación de CITC, previsto en cada Régimen Específico de CITC.

Que dichos valores han sufrido variaciones, situación que hace necesario adecuar los importes a la realidad actual.

Que a los fines expuestos, resulta conveniente reemplazar la tabla del artículo 20 de la Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2013, y sus modificatorias, todas ellas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, inciso i), 27, 29 y 43 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese la tabla de valores del artículo 20 del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), texto corregido y ordenado por la Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2013, y modificatorias, todas ellas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por la que se detalla a continuación:

Especie	Nombre Científico	Derecho de Transferencia/asignación por tonelada
Polaca	Micromesistius australis	\$ 429
Merluza negra	Dissostichus eleginoides	\$ 8.433
Merluza de cola	Macruronus magellanicus	\$ 296
Merluza común	Merluccius hubbsi	\$ 477
Vieira patagónica (callo)	Zygochlamys patagonica	\$ 8.635

ARTICULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Lucrecia Bravo - Paola Andrea Gucioni - Carlos Cantú - Antonio Alberto Macchioli - Julia Erika Mantinian - Adrian Awstin - Carlos Angel Lasta - Julián Osvaldo Suarez

e. 17/08/2022 N° 63168/22 v. 17/08/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 1345/2022****RESOL-2022-1345-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el Expediente EX-2021-97724496- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 318/2014 de fecha 04 de diciembre de 2014, personal autorizado del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató en la Evaluación de Estado 2014, sobre la Ruta Nacional N° 14, Índice de Serviciabilidad Presente (ISP) menor al valor contractual exigido, en Tramo y fecha que se detalla: * Tramo km. 293 a km 302. Valor alcanzado ISP = 2.4, fecha 12/08/14. * Tramo km. 303 a km 312. Valor alcanzado ISP = 2.27, fecha 12/08/14.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 318/2014, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la entonces Subgerencia Técnica de Corredores Viales del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe mediante el Memorándum SG.T.C.V. N° 273/2015 de fecha 27 de enero de 2015.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor informa a través del Memorándum Supervisión Gral. Corredor 18 SEDE CONCORDIA N° 062/2017 de fecha 30 de enero de 2017, que se debería tomar como fecha de corte de la penalidad el día 26 de octubre de 2015, fecha en que se labra el Acta N° 361/2015, por el mismo incumplimiento, en el marco de la Evaluación 2015.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la entonces Subgerencia de Administración del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria los informes elaborados por las entonces Subgerencia Técnica de Corredores Viales y Subgerencia de Administración, ambas del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo con fecha 04 de abril de 2017.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 318/2014, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que, cabe destacar que la ex Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, manifiesta que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas acordadas con la Concesionaria tendientes a mejorar el equilibrio de la ecuación económico financiera de la concesión.

Que asimismo, la mencionada ex Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, afirma que la no aplicación de la multa por supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional a la Concesionaria, originando que el incumplimiento detectado quedara sin ser penado, ello, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de reestablecer el equilibrio de la ecuación económico financiera de la concesión.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que con respecto al planteo de prescripción articulado por la Concesionaria, corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de

caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Serviciabilidad Presente menor que el exigido por este Acta Acuerdo y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación”.

Que la entonces Subgerencia de Administración del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a DOSCIENTAS DOS MIL DOSCIENTAS OCHENTA (202.280) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, y el Decreto N° 27/18 del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de índice de serviciabilidad presente (ISP) menor al valor contractual exigido, en Tramo y fecha que se detalla: * Tramo km. 293 a km 302. Valor alcanzado ISP = 2.4, fecha 12/08/14. * Tramo km. 303 a km 312. Valor alcanzado ISP = 2.27, fecha 12/08/14, sobre la Ruta Nacional N° 14.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a DOSCIENTAS DOS MIL DOSCIENTAS OCHENTA (202.280) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO

(5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: "D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO", bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuara las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES..

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 17/08/2022 N° 63170/22 v. 17/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1606/2022

RESOL-2022-1606-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-42953325-APN-AMEYS#ENACOM del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 19.798, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 1.703 de fecha 23 de agosto de 2000, el IF-2022-83672279-APN-DNPYC#ENACOM, y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa GOOGLE INFRAESTRUCTURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicitó en las actuaciones citadas en el visto un permiso relativo a la instalación de un cable submarino en el Mar Territorial Argentino para el proyecto denominado "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA "FIRMINA", a la altura de la localidad de LAS TONINAS, provincia de BUENOS AIRES, que vincularía a la REPÚBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que el proyecto "FIRMINA" está diseñado para ser un sistema de cable submarino de fibra óptica de alta capacidad desde la ciudad de MYRTLE BEACH, en el estado de CAROLINA DEL SUR de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hasta la localidad de LAS TONINAS, provincia de BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA, con derivación en la ciudad de PUNTA DEL ESTE en la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y otra derivación en la ciudad de PRAIA GRANDE, estado de SAN PABLO en la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.

Que al respecto la Ley N° 19.798, Artículo 6° dispone que "No se podrán instalar ni ampliar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización pertinente. Se requerirá autorización previa para la instalación y utilización de medios o sistemas de telecomunicaciones, salvo los alámbricos que estén destinados al uso dentro de los bienes del dominio privado. (...)".

Que en igual sentido el Artículo 21 inciso b) del Decreto N° 1.185/1990 establece que "La instalación y operación de facilidades, medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones estarán sujetas a la previa obtención de una autorización de conformidad con la normativa aplicable o cuando la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES por resolución fundada así lo determine."

Que en este sentido GOOGLE INFRAESTRUCTURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA procedió a acompañar documentación técnica relativa a las Características Técnicas Generales del Proyecto de Cable

Submarino denominado "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA "FIRMINA" y la Descripción Técnica del Proyecto que obran en RE-2022-42939980-APN-AMEYS#ENACOM e IF-2022-44526561-APN-AMEYS#ENACOM.

Que al respecto la firma precitada, manifestó que el sistema de cable FIRMINA abarcará aproximadamente TRECE MIL QUINIENTOS KILÓMETROS (13.500 km), incluyendo CINCO (5) segmentos para el trayecto principal y DOS (2) derivaciones en sus diseños.

Que en función de ello, el requirente informó que el sistema de cable FIRMINA está diseñado para soportar una relación señal a ruido geométrica de OCHO COMA UN DECIBELIOS (8,1 dB) por par de fibra troncal y ofrecerá una capacidad de diseño final de QUINCE COMA CERO TRES TERABIT POR SEGUNDO (15,03 Tbit/s) por par de fibra.

Que GOOGLE INFRAESTRUCTURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberá dar observancia a la normativa vigente en materia de telecomunicaciones, como así también, a lo previsto en las disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal que le resulten aplicables.

Que el proyecto inherente a dicho cable submarino importará un beneficio significativo para el país, teniendo en cuenta la creciente demanda de servicios que requieren cada vez más capacidad de infraestructura en materia de telecomunicaciones, especialmente en el segmento internacional.

Que las áreas con competencia específica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención técnica que les compete, conforme Resolución CNC N° 1.703/2000.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° de la Ley N° 19.798, los Artículos 6° inc. d) y 89 de la Ley N° 27.078, el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta de Directorio N° 80 de fecha 8 de agosto de 2022.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la empresa GOOGLE INFRAESTRUCTURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la instalación de un cable submarino de fibra óptica con punto de amarre en la localidad de LAS TONINAS, provincia de BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA, cuyo Proyecto Técnico obra en los documentos identificados como RE-2022-42939980-APN-AMEYS#ENACOM e IF-2022-44526561-APN-AMEYS#ENACOM y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.enacom.gob.ar/normativas.

e. 17/08/2022 N° 63361/22 v. 17/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1001/2022

RESOL-2022-1001-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-83033455- -APN-SGRRHH#INCAA del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 183 de fecha

12 de abril de 2022 y N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, las Resoluciones INCAA N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018 y sus modificatorias, N° 1673-E de fecha 31 de octubre de 2019, N° 1530-E de fecha 10 de diciembre de 2021, N° 1534-E de fecha 13 de diciembre de 2021, N° 136-E de fecha 03 de febrero de 2022, N° 158-E de fecha 05 de febrero de 2022, N° 402-E de fecha 18 de abril de 2022 y N° 450-E de fecha 02 de mayo de 2022; y

CONSIDERANDO

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su primer y segundo nivel operativo.

Que seguidamente, por Resolución INCAA N° 1673-E/2019, se aprobaron sus niveles departamentales.

Que a la fecha se encuentran vacantes cargos creados por los actos administrativos citados precedentemente.

Que a efectos de permitir el normal cumplimiento de las acciones encomendadas a estas Unidades, en aras de garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional N° 17.741 (t.o. 2001), resulta necesario designar a los/as funcionarios que cumplirán con dichas responsabilidades.

Que existen en el INSTITUTO agentes que poseen la idoneidad requerida para estos puestos, atento la experiencia y formación acreditadas.

Que el Decreto N° 426/2022 establece en su inciso c), como una de las excepciones a la prohibición de efectuar designaciones o contrataciones de personal, “la cobertura de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, designaciones de titulares de unidades de departamento y división, y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad”.

Que a los fines expuestos debe dictarse el correspondiente acto administrativo.

Que atento lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del Instituto, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones de su personal.

Que la GERENCIA GENERAL, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención correspondiente para la emisión de este acto.

Que las facultades y competencias para la aprobación de esta Resolución se encuentran comprendidas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020, N° 183/2022 y N° 426/2022.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE A/C DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a los/as agentes del INSTITUTO que se detallan seguidamente, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 01 de agosto de 2022, en los cargos vacantes de estructura que se indican, conforme excepción prevista en el Artículo 2° inciso c) del Decreto N° 426/2022, en las condiciones que se detallan:

-Sra. María Cecilia DIEZ CUIL 27-18001786-6: “Directora Ejecutiva de la Agencia de Promoción Internacional de la Industria Audiovisual (APIIA)”, con Nivel A, función Ejecutiva Nivel I, más los adicionales y/o suplementos que le correspondieren como agente de la planta permanente, según escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA (Dto. 1032/2009).

-Abg. Sr. Juan Pablo ZAFFANELLA CUIL 20-29479942-8: “Subgerente de Desarrollo Federal”, con Nivel A, función Ejecutiva Nivel II, más los adicionales y/o suplementos que le correspondieren como agente de la planta permanente, según escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA (Dto. 1032/2009).

-Sra. María Celeste CAVALLERO CUIL 27-33401245-5: “Subgerenta de Prensa y Comunicación”, con Nivel A, función Ejecutiva Nivel II y Grado 2, según escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA (Dto. 1032/2009).

-Sr. Amelio CARDOZO GILL CUIL 20-92826768-8: “Coordinador de Alumnos de la ENERC”, con Nivel B, función Ejecutiva Nivel II, más los adicionales y/o suplementos que le correspondieren como agente de la planta permanente, según escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA (Dto. 1032/2009).

-Sr. Sigfrido GALVEZ SANCHEZ CUIL 23-39064785-9: “Jefe de Departamento de Programación de Plataformas de Exhibición CINE.AR”, con Nivel B, Función de Jefatura Nivel I y Grado 2, según escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA (Dto. 1032/2009).

-Sr. Hugo Francisco LOPARDO GRANA GHITIA CUIL 20-19007595-9: "Jefe de Departamento de Control de Calidad Audiovisual", con Nivel B, Función de Jefatura Nivel I y Grado 3, según escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA (Dto. 1032/2009).

ARTÍCULO 2°.- La Sra. María Cecilia DIEZ CUIL 27-18001786-6, continuará desempeñándose como "Productora General del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata y Ventana Sur-Ediciones año 2022", percibiendo por todo concepto la remuneración asignada por el Artículo 1° de la presente medida, y manteniendo las acciones que le fueran oportunamente asignadas a estos efectos por acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Exceptuar a los/as agentes designados/as precedentemente que no posean el título terciario/universitario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA (Dto. 1032/2009), en tanto poseen la idoneidad requerida para el desempeño de las funciones a asignar.

ARTÍCULO 4°.- Otorgar licencia sin goce de haberes a partir del 01 de agosto de 2022, a los/as agentes designados/as por el Artículo 1° del presente acto, en el cargo de planta permanente en el que revisten, por desempeño de un cargo de mayor jerarquía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 inciso II- e) del Decreto N° 3413/79, por el tiempo que ejerzan las mayores funciones asignadas.

ARTÍCULO 5°.- Limitar al 31 de julio de 2022 las designaciones transitorias de los/as agentes que se indican en las funciones que se detallan seguidamente:

-Sra. María Cecilia DIEZ CUIL 27-18001786-6: Subgerenta de Desarrollo Federal.

-Abg. Sr. Juan Pablo ZAFFANELLA CUIL 20-29479942-8: Coordinador de Gestión de Acciones Federales.

-Sra. María Celeste CAVALLERO CUIL 27-33401245-5: Coordinadora de Comunicación Institucional.

-Sr. Amelio CARDOZO GILL CUIL 20-92826768-8: Jefe Departamento de Bedelía.

ARTÍCULO 6°.- Limitar al 30 de junio de 2022, la designación transitoria del agente de planta permanente Sr. Cristian GIMENEZ CUIL 20-29674668-2, en el cargo de "Coordinador de Alumnos de la ENERC", quien continúa desempeñándose como agente de la planta permanente en la "Coordinación Técnica Operativa" de la Gerencia General del Organismo.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 17/08/2022 N° 63158/22 v. 17/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 212/2018

RESOL-2018-212-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO el Expediente EXP-2017-09778956--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AGRICULTURE & AGRI-FOOD CANADA., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de pera (*Pyrus communis* L.) de denominación HW610, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 21 de noviembre de 2018, según Acta N° 458, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de pera (*Pyrus communis* L.) de denominación HW610, solicitada por la empresa AGRICULTURE & AGRI-FOOD CANADA., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Raimundo Lavignolle

e. 17/08/2022 N° 63169/22 v. 17/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 229/2018

RESOL-2018-229-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2018

VISTO el Expediente EXP-2017-09773537--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que AGRICULTURE & AGRI-FOOD CANADA., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de peral (*Pyrus communis* L.) de denominación HAROVIN SUNDOWN, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 17 de julio de 2018, según Acta N° 454, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creados por

la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de peral (*Pyrus communis* L.) de denominación HAROVIN SUNDOWN, solicitada por AGRICULTURE & AGRI-FOOD CANADA., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Raimundo Lavignolle

e. 17/08/2022 N° 63160/22 v. 17/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 28/2019

RESOL-2019-28-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el Expediente EX-2017-06323205--APN-DSA#INASE del Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y su agregado sin acumular EX-2017-06322991--APN-DSA#INASE de Registro Nacional de Cultivares, ambos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AGRICULTURE & AGRI-FOOD CANADA., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de pera (*Pyrus communis* L.) de denominación HW620, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 17 de julio de 2018, según Acta N° 454, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de pera (*Pyrus communis* L.) de denominación HW620, solicitada por la empresa AGRICULTURE & AGRI-FOOD CANADA., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Raimundo Lavignolle

e. 17/08/2022 N° 63193/22 v. 17/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 211/2019****RESOL-2019-211-APN-INASE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2019

VISTO el Expediente EXP-2018-02071117--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NOVADI S.A.R.L. E INRA (INSTITUT NATIONAL DE LA RECHERCHE AGRONOMIQUE), representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de manzano (*Malus domestica* Borkh.) de denominación INORED, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de mayo de 2019, según Acta N° 463, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de manzano (*Malus domestica* Borkh.) de denominación INORED, solicitada por la empresa NOVADI S.A.R.L. E INRA (INSTITUT NATIONAL DE LA RECHERCHE AGRONOMIQUE), representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Raimundo Lavignolle

e. 17/08/2022 N° 63134/22 v. 17/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 321/2019****RESOL-2019-321-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-06323454--APN-DSA#INASE y su agregado sin acumular N° EX-2017-06323895--APN-DSA#INASE ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CORNELL UNIVERSITY, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de manzano (*Malus doméstica* Borkh.) de denominación NEW YORK 2, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de septiembre de 2019, según Acta N° 467, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de manzano (*Malus doméstica* Borkh.) de denominación NEW YORK 2, solicitada por la empresa CORNELL UNIVERSITY, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Raimundo Lavignolle

e. 17/08/2022 N° 63121/22 v. 17/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 322/2019

RESOL-2019-322-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el Expediente EX-2017-06264913--APN-DSA#INASE y su agregado sin acumular N° EX-2017-06265075--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CORNELL UNIVERSITY, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de manzano (*Malus doméstica* Borkh.) de denominación NEW YORK 1, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991,

reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de septiembre de 2019, según Acta N° 467, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de manzano (*Malus doméstica* Borkh.) de denominación NEW YORK 1, solicitada por la empresa CORNELL UNIVERSITY, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Raimundo Lavignolle

e. 17/08/2022 N° 63287/22 v. 17/08/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GABINETE**

Resolución 1/2022

RESOL-2022-1-APN-SDG#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-84267075- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Licenciado Gastón SUÁREZ (D.N.I N° 25.250.285) al cargo de Subsecretario de Coordinación Presupuestaria dependiente de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA, actual SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el que fuera designado mediante el Decreto N° 86 del 27 de diciembre de 2019.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando precedente y aceptar la citada renuncia.

Que mediante IF-2022-84355837-APN-DDANYEP#JGM la DIRECCIÓN DE DITÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades prevista en el inciso c) del artículo 1° del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GABINETE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 12 de agosto de 2022, la renuncia presentada por el Licenciado Gastón SUÁREZ (D.N.I N° 25.250.285) al cargo de Subsecretario de Coordinación Presupuestaria dependiente de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el que fuera designado mediante el Decreto N° 86 del 27 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Manuel Olmos

e. 17/08/2022 N° 63456/22 v. 17/08/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 177/2022

RESOL-2022-177-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2017-02967173-APN-DDMYA#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 112 del 14 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 112 del 14 de diciembre de 2017, se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalafonario para puestos o funciones comprendidos en la materia “MUSEO CASA ROSADA” de la SECRETARÍA GENERAL y se designaron sus secretarios técnicos administrativos.

Que en razón de que se han producido -luego del dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 112/2017 numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que mediante IF-2022-71369255-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que mediante IF-2022-83190094-APN-DDANYEP#JGM ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “MUSEO CASA ROSADA” de la SECRETARÍA GENERAL, que fuera aprobada por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 112 del 14 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “MUSEO CASA ROSADA” de la SECRETARÍA GENERAL a las personas consignadas en el Anexo IF-2022-71274356-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 63382/22 v. 17/08/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 178/2022

RESOL-2022-178-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-85307884- -APN-DGAD#SMN del Registro del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, las Leyes Nros. 22.431 y sus modificatorios y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO

(SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 mayo de 2021 y 4 de fecha 5 de enero de 2022 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, para el Ejercicio 2022.

Que por el artículo 6° de la citada ley se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada a incrementar la cantidad de cargos aprobados, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de las necesidades de dotaciones que surgieran de la aprobación de las estructuras organizativas de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, como también de aquellas necesarias para responder a los procesos de selección resultantes de los concursos regulados por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo (CCT).

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que por otra parte resulta importante optimizar en cada Jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así la participación de las plantas de personal en el llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública Nacional.

Que el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, ha solicitado se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de OCHENTA Y UN (81) cargos vacantes autorizados y oportunamente asignados.

Que mediante Acta N° 163 de fecha 17 de diciembre de 2021, elaborada la propuesta, la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA se ha expedido favorablemente.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que conforme el artículo 2° del Anexo de la resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que mediante IF-2022-83184743-APN-DDANYEP#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de OCHENTA Y UN (81) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, detallados en el Anexo I IF-2022-75286528-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección será realizado por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes asignados por la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 de mayo de 2021, experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 igual o superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional y que el personal se desempeñe actualmente en el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

El aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulan a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 4°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II IF-2022-75286501-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Designense como Coordinadora Concursal titular a Jimena Sol CASAL (D.N.I. N° 27.938.099) y como su alterno a Andrés ANNUNZIATA (D.N.I. N° 31.896.749).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 63389/22 v. 17/08/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 356/2022

RESOL-2022-356-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el expediente EX-2022-32097517-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el CONVENIO PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA aprobado por ley 24.375 y su Decreto reglamentario N° 1347 del 10 de diciembre de 1997, la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 151 del 28 de marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.375 aprobó el CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA (en adelante CBD) cuyos objetivos prioritarios son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Que conforme al art. 6° del Convenio, “Cada Parte Contratante ... a) Elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes...” que reflejen las medidas establecidas en el Convenio e “b) Integrará, ... la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales”.

Que el Decreto N° 1347/97 designa como autoridad de aplicación del Convenio al actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Que el citado Decreto crea la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA (en adelante CONADIBIO) y fija sus funciones, entre las cuales se encuentran la de asesorar a la autoridad de aplicación en lo concerniente a la implementación del CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA; proponer y propiciar acciones conducentes al logro de los objetivos y metas contenidas en dicho Convenio y, fundamentalmente, elaborar y proponer a la autoridad de aplicación, para su aprobación, la Estrategia Nacional sobre la Diversidad Biológica (conf. art. 2° y 5° inc. a; b y d).

Que en cumplimiento de lo normado, la Resolución N° 151/2017 adoptó la ESTRATEGIA NACIONAL SOBRE LA BIODIVERSIDAD y PLAN DE ACCIÓN 2016-2020 (en adelante ESTRATEGIA y PLAN).

Que si bien el diagnóstico y las medidas allí propiciadas se mantienen, el PLAN DE ACCIÓN se encuentra vencido y no se ha actualizado hasta la fecha debido sustancialmente a la pandemia generada por el Covid-Sars2, por la cual se han postergado los necesarios encuentros presenciales para la aprobación del nuevo el “Marco Mundial de Diversidad Biológica Posterior al 2020” negociado en el marco del CDB. Este Marco reemplazará el Plan estratégico 2011-2020 del Convenio y sus Metas de Aichi para la Biodiversidad.

Que atento a lo expuesto, la CONADIBIO ha efectuado las pertinentes consultas conforme a las cuales se ha decidido mantener la vigencia de la ESTRATEGIA y PLAN a la espera que el nuevo marco internacional sea aprobado, con nuevas metas e indicadores de seguimiento.

Que desde la CONADIBIO se organizaron veintiocho 28 reuniones entre el 2020 y 2021, donde se identificó la necesidad también de jerarquizar las políticas públicas relacionadas con la biodiversidad. Asimismo se diseñaron e implementaron el Congreso de Biodiversidad y Política y el curso “El ABC de la Biodiversidad” donde se recolectaron aportes para su actualización. También se brindaron sugerencias de las organizaciones y sectores participantes en CONADIBIO al documento del Primer Proyecto del “Marco Mundial de Diversidad Biológica Posterior al 2020”. Se identificaron en estos encuentros seis ejes transversales para el abordaje integral de la biodiversidad, los cuales son enfoque holístico, la perspectiva de género y diversidad, enfoque de Una Salud y Ecosalud, enfoque multi e intercultural de saberes, enfoque conocimiento científico y enfoque conservación inclusiva.

Que ha tomado la intervención en su competencia la titular de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES. Qué la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha elaborado el pertinente informe técnico que avala esta decisión.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) modificada mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, la Ley N° 24.375, el Decreto N° 1347/97.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia de la ESTRATEGIA NACIONAL SOBRE LA BIODIVERSIDAD y PLAN DE ACCIÓN 2016-2020 adoptada por Resolución RESOL -2017 -151 - APN- MAD por el período 2021-2024.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA (CONADIBIO) la revisión y actualización de ESTRATEGIA NACIONAL SOBRE LA BIODIVERSIDAD y PLAN DE ACCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórense a la ESTRATEGIA NACIONAL SOBRE LA BIODIVERSIDAD y PLAN DE ACCIÓN seis ejes transversales para el abordaje integral de la biodiversidad: enfoque holístico, la perspectiva de género y diversidad, enfoque de Una Salud y Ecosalud, enfoque multi e intercultural de saberes, enfoque conocimiento científico y enfoque de conservación inclusiva, y que como ANEXO GDE IF-2022-80877382- APN-DNBI#MAD forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 63188/22 v. 17/08/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1334/2022

RESOL-2022-1334-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-37560752- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, compete al MINISTERIO DE CULTURA, entre otras acciones: “Dirigir políticas de conservación, resguardo y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Nación (...) Intervenir en el ámbito de su competencia en la promoción, organización y participación de exposiciones, ferias, concursos, producciones audiovisuales, espectáculos y muestras donde se difundan producciones nacionales e internacionales (...) Producir y promover contenidos relacionados con las culturas en todas sus formas, procurando llegar a público de todas las edades, en todo el país y con criterios inclusivos, de diversidad social, de género, religiosos y étnicos”, y “Colaborar en la realización de actividades de producción y emisión de contenidos educativos...”.

Que a su vez, entre los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la citada Cartera, por el artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se encuentran los de: “Diseñar y gestionar políticas y acciones para la conservación, resguardo y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Nación. Fomentar la divulgación del Patrimonio Cultural de la Nación y su acceso a través de la multiplicidad de vías existentes” y: “Proponer y gestionar estrategias para la investigación del Patrimonio Cultural de la Nación y coordinar su instrumentación, contribuyendo a la promoción de la cultura y la formación ciudadana.”

Que asimismo, entre las acciones asignadas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL de dicha Secretaría por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1428/20, se encuentran las de: “Fomentar la producción de información actualizada y de calidad que permita fundamentar adecuadamente la gestión patrimonial” y: “Proponer y elaborar planes y programas de investigación sobre los distintos temas y enfoques vinculados con el patrimonio cultural.”

Que en línea con tales objetivos, cabe apoyar la edición y publicación de libros que enriquezcan una perspectiva crítica de la gestión pública de museos y del patrimonio cultural.

Que así, se estima adecuado instituir la Convocatoria “Activar Patrimonio: Fondo Editorial sobre Patrimonio y Museos”, tendiente a promover y difundir producciones originales sobre el patrimonio cultural desde una diversidad de perspectivas y enfoques.

Que con tal iniciativa se procura fomentar la circulación de una bibliografía vinculada a la producción de conocimiento sobre este campo específico.

Que mediante la Convocatoria “Activar Patrimonio: Fondo Editorial sobre Patrimonio y Museos”, se entregarán DIEZ (10) subsidios por un monto de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-) a cada uno de los/las/les ganadores/as, destinados a contribuir con el pago de los gastos que les irroque la preparación, producción y edición de las obras postuladas, conforme a las Bases y Condiciones que, como ANEXO I (IF-2022-72466943-APN-DNGP#MC) forman parte integrante de la presente medida.

Que, entonces, resulta procedente aprobar el citado concurso y el reglamento de bases y condiciones aplicable a él.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2022, mediante el Decreto N° 882/21 de prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso g) del Decreto N° 101/85 y Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la realización de la Convocatoria “Activar Patrimonio: Fondo Editorial sobre Patrimonio y Museos”, de conformidad con las Bases y Condiciones que como ANEXO I (IF-2022-72466943-APN-DNGP#MC) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Destinar la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000.-) a la atención del pago de los premios detallados en las Bases y Condiciones aprobadas por el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL será la autoridad de aplicación e interpretación de las bases y condiciones aprobadas en el Artículo 1° y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 63370/22 v. 17/08/2022

**MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL
Resolución 28/2022
RESOL-2022-28-APN-SDC#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-06668750- -APN-DGD#MC, la Resolución N° 477 de fecha 20 de abril de 2022 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución M.C. N° 477/22 (RESOL-2022-477-APN-MC) se aprobó la creación del PROGRAMA DE FOMENTO AL SECTOR DEL LIBRO, de conformidad con los fundamentos y objetivos que se consignan en el ANEXO I (IF-2022-07548759-APN-DNPPC#MC) que forma parte integrante de la citada medida.

Que mediante el artículo 2° de la citada medida, se dispuso la apertura a la Primera Convocatoria Nacional del PROGRAMA DE FOMENTO AL SECTOR DEL LIBRO, conforme lo establecido en el Reglamento técnico de Bases y Condiciones según ANEXO II (IF-2022-35091234-APN-DNPPC#MC), ANEXO III (IF-2022-27334679-APN-DNPPC#MC), ANEXO IV (IF-2022-26888266-APN-DNPPC#MC) y ANEXO V (IF-2022-26887868-APN-DNPPC#MC) que forman parte integrante de la citada medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES, dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, es designada como la autoridad de aplicación e interpretación del Reglamento de Bases y Condiciones, encontrándose facultada para el dictado de las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación.

Que de acuerdo con el apartado 4.1 del ANEXO II (IF-2022-35091234-APN-DNPPC#MC) del Reglamento técnico de Bases y Condiciones, la inscripción dará comienzo el primer día hábil posterior a la publicación del presente Reglamento en el BOLETÍN OFICIAL, y se extenderá por SESENTA (60) días corridos.

Que, en línea con lo anterior, la Convocatoria se abrió el día 28 de abril y se extendió hasta el 27 de junio del presente año.

Que según lo estipulado en el apartado 6.1 del ANEXO II (IF-2022-35091234-APN-DNPPC#MC) del Reglamento técnico de Bases y Condiciones, la selección de las propuestas ganadoras estará a cargo de un jurado compuesto por TRES (3) miembros titulares y UN (1) suplente, DOS (2) de ellos representantes destacados del ámbito cultural e institucional y DOS (2) representantes del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.

Que, en consecuencia, corresponde designar a los/as especialistas que deberán intervenir en la selección antedicha, teniendo en cuenta sus antecedentes que acreditan una amplia y relevante actuación en la materia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas por el Decreto N° 50/19 y su modificatorio, y las facultades otorgadas por la Resolución M.C. N° 477/22 (RESOL-2022-477-APN-MC).

Por ello,

LA SECRETARIA DE DESARROLLO CULTURAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar la nómina de jurados correspondiente a la Primera Convocatoria Nacional del PROGRAMA DE FOMENTO AL SECTOR DEL LIBRO, conforme el detalle del ANEXO I (IF-2022-77421861-APN-DNPPC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Maria Lucrecia Cardoso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 62992/22 v. 17/08/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1615/2022

RESOL-2022-1615-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el EX-2022-17705824-APN-DD#MS, la Ley N° 27.350 y su Decreto reglamentario N° 883 del 11 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.350 establece el marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados.

Que el Decreto reglamentario, de la citada ley, N° 883/2020 dispone en su artículo 2° que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, creado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS SANITARIAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio.

Que el mencionado Programa, entre otras acciones, debe impulsar la investigación con el fin de generar evidencia científica de calidad que permita a las y los pacientes humanos acceder a la planta de cannabis y sus derivados en forma segura, así como promover las investigaciones que realizan el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), otros organismos de ciencia y técnica, Universidades, organizaciones de la sociedad civil, sociedades científicas, instituciones académicas, nacionales, provinciales y municipales, relacionadas con los fines terapéuticos y científicos de citada planta y sus derivados.

Que CANNACOR S.A.S solicitó la aprobación de un proyecto que se llevará a cabo en un predio perteneciente a CANNACOR S.A.S, ubicado en Paraje La Loma, Ruta Provincial N° 117, en la localidad de Cerrito, Departamento de Lavalle, Provincia de Corrientes (latitud -29°,00604; longitud -59°,10214).

Que el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica tiene por finalidad la producción de un producto de calidad y estabilizado, que pueda ser utilizado para fines de investigación.

Que de acuerdo con el Informe Técnico elaborado por el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES el proyecto presentado por CANNACOR S.A.S resulta ser concordante con los fines de la ley N° 27.350.

Que en virtud del dictado de la actual reglamentación de la Ley N° 27.350 aprobada por Decreto N° 883/2020, se dejaron sin efecto las competencias que la anterior reglamentación atribuía al MINISTERIO DE SEGURIDAD y, en consecuencia, la Resolución Ministerial del N° 258/2018 de dicho organismo, por la que se establecían las condiciones de habilitación en materia de seguridad para los predios designados a los fines de la siembra, plantación, cultivo y/o cosecha de cannabis.

Que en virtud de ello, en el marco de la actual reglamentación, no resulta necesaria la intervención del MINISTERIO DE SEGURIDAD para habilitar el predio donde se llevará a cabo la producción.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario destacar que las medidas en materia de seguridad adoptadas y proyectadas por los responsables del proyecto de investigación resultan convenientes y adecuadas para garantizar una óptima seguridad en el predio en cuestión.

Que los distintos organismos intervinientes, en el marco de sus competencias, deberán propender a la trazabilidad del material de cannabis en cuanto a las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento tanto de los órganos vegetales como en instancias posteriores en la producción del aceite y lograr así la calidad a la que hace referencia la legislación.

Que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES propicia la presente medida

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han tomado intervención de su competencia

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS también ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica presentado por CANNACOR S.A.S que como IF-2022-72173151-APN-DNMYTS#MS forma parte de la presente medida, en el marco de las previsiones de la Ley 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

ARTÍCULO 2°.- Dese intervención al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), órgano regulador de las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de la especie a fin de permitir la trazabilidad de los productos vegetales y dar cumplimiento a lo normado en la Ley N° 27.350, su Decreto Reglamentario N° 883/2020 y la normativa complementaria pertinente.

ARTÍCULO 3°.- El responsable del proyecto aprobado en el artículo 1° de la presente deberá presentar al PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, a partir de la notificación de la presente, informes trimestrales de avance detallando el estado de ejecución del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a CANNACOR S.A.S y al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 1617/2022****RESOL-2022-1617-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el EX-2021-29538394-APN-DD#MS, la Ley N° 27.350 y su Decreto reglamentario N° 883 del 11 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.350 establece el marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados.

Que el Decreto reglamentario, de la citada ley, N° 883/2020 dispone en su artículo 2° que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, creado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS SANITARIAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio.

Que el mencionado Programa, entre otras acciones, debe impulsar la investigación con el fin de generar evidencia científica de calidad que permita a las y los pacientes humanos acceder a la planta de cannabis y sus derivados en forma segura, así como promover las investigaciones que realizan el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), otros organismos de ciencia y técnica, Universidades, organizaciones de la sociedad civil, sociedades científicas, instituciones académicas, nacionales, provinciales y municipales, relacionadas con los fines terapéuticos y científicos de citada planta y sus derivados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) solicitó la aprobación de un proyecto que se llevará a cabo en el predio de la Estación Experimental Agropecuaria de Pergamino (EEA PERGAMINO).

Que el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica tiene por finalidad la producción de un producto de calidad y estabilizado, que pueda ser utilizado para fines de investigación.

Que de acuerdo con el Informe Técnico elaborado por el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES el proyecto presentado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) resulta ser concordante con los fines de la ley N° 27.350.

Que en virtud del dictado de la actual reglamentación de la Ley N° 27.350 aprobada por Decreto N° 883/2020, se dejaron sin efecto las competencias que la anterior reglamentación atribuía al MINISTERIO DE SEGURIDAD y, en consecuencia, la Resolución Ministerial del N° 258/2018 de dicho organismo, por la que se establecían las condiciones de habilitación en materia de seguridad para los predios designados a los fines de la siembra, plantación, cultivo y/o cosecha de cannabis.

Que en virtud de ello, en el marco de la actual reglamentación, no resulta necesaria la intervención de MINISTERIO DE SEGURIDAD para habilitar el predio donde se llevará a cabo la producción.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario destacar que las medidas en materia de seguridad adoptadas y proyectadas por los responsables del proyecto de investigación resultan convenientes y adecuadas para garantizar una óptima seguridad en el predio en cuestión.

Que los distintos organismos intervinientes, en el marco de sus competencias, deberán propender a la trazabilidad del material de cannabis en cuanto a las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento tanto de los órganos vegetales como en instancias posteriores en la producción del aceite y lograr así la calidad a la que hace referencia la legislación.

Que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES propicia la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han tomado intervención de su competencia

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS también ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica presentado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) que como IF-2021-29539508-APN-DD#MS forma parte de la presente medida, en el marco de las previsiones de la Ley 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

ARTÍCULO 2°.- Dese intervención al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), órgano regulador de las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de la especie a fin de permitir la trazabilidad de los productos vegetales y dar cumplimiento a lo normado en la Ley N° 27.350, su Decreto Reglamentario N° 883/2020 y la normativa complementaria pertinente.

ARTÍCULO 3°.- El responsable del proyecto aprobado en el artículo 1° de la presente deberá presentar al PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, a partir de la notificación de la presente, informes trimestrales de avance detallando el estado de ejecución del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) y al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 63504/22 v. 17/08/2022

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Resolución 1108/2022

RDGN-2022-1108-E-MPD-DGN#MPD

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO: El EX-2020-00037447-MPD-DGAD#MPD, la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149, el “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” (en adelante RCMPD), el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN- 2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias–, y el “Régimen de Procedimiento de Contratación Directa por Tramite Simplificado” –aprobado por la Resolución DGN N° 514/08 (T.O. Resolución DGN N° 856/11)– (en adelante PCDTS), y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en las presentes actuaciones tramita la propuesta efectuada por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera respecto de las modificaciones a distintas disposiciones del RCMPD, del PCGMPD y del PCDTS, relacionadas con el momento de efectuar la constatación de la habilidad fiscal para contratar.

II.- Que, alcanzado este punto del desarrollo, corresponde destacar que el Departamento de Compras y Contrataciones, mediante el Informe IF-2021-00022477-MPD-DGAD#MPD, justificó las modificaciones propuestas al señalar la pretensión de unificar el criterio en los regímenes vigentes, expresando que “A efectos de adecuar la contratación de bienes y servicios regulada por el citado régimen a las previsiones ya adoptadas en materia de acreditación de la habilidad fiscal para contratar en las Obras Públicas encuadradas en la Ley 13.064 y Resolución DGN N° 1908/14...”.

Asimismo, en los documentos IF-2021-00031904-MPD-DGAD#MPD, IF-2022-00047755-MPD-DGAD#MPD; y, en los archivos embebidos en el dictamen jurídico, IF-2022-00040416-MPD-AJ#MPD, obran agregadas las modificaciones propiciadas por el citado Departamento.

III.- La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeciones respecto del criterio propiciado (IF-2021-00022897-MPD-SGAF#MPD e IF-2022-00047944-MPD-SGAF#MPD).

IV.- En este contexto, y a título comparativo, cabe traer a colación el sistema imperante en la Administración Pública Nacional. Así, con la entrada en vigencia del Decreto N° 356/19 –modificatorio del Decreto Reglamentario N° 1030/2016 (Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional)– el momento en el cual debe verificarse si los oferentes se encuentran incurso en la causal de inhabilidad para contratar establecida en el artículo 28, Inc. f) del Decreto Delegado N° 1023/01 debe llevarse a cabo al momento en la etapa de evaluación de las ofertas. Asimismo, con las modificaciones mencionadas anteriormente y de los dictámenes elaborados por la Oficina Nacional de Contrataciones, surgiría la posibilidad de subsanación del requisito de la habilidad fiscal para contratar por parte del oferente.

V.- A efectos de adecuar los diversos procedimientos de selección del contratista que articule este Ministerio Público de la Defensa, deviene conducente: i) dejar sin efecto los artículos 73 y 77, último párrafo, del RCMPD; y el artículo 28 del PCGMPD; ii) modificar el título del artículo 56, los artículos 69, 76 inciso f, 80 y 86, del RCMPD; y los artículos 12, 26, 29, 33 y 44, del PCGMPD; y iii) modificar el último párrafo del artículo 7 del Anexo I aprobado por Resolución DGN N° 514/08 (T.O. Resolución DGN N° 856/11), en el sentido propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

VI.- La Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación ha tomado la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal para que se proceda a las modificaciones propiciadas.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley N° 27.149 y la RDGN-2022-1035-E-MPD- DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- MODIFICAR el título del artículo 56 del RCMPD, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 56. OFERENTES. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR”.

II.- INCORPORAR al artículo 69 del RCMPD, como inciso e), el siguiente texto:

“e) Constancia de inscripción en AFIP o nota por medio de la cual denuncien la CUIT a efectos de que la Oficina de Administración General y Financiera compruebe y acredite en el expediente al momento de la preadjudicación que el oferente no se encuentra alcanzado por el supuesto de inhabilidad establecido en el artículo 53, inciso e), del presente régimen”.

III.- DEROGAR el artículo 73 del RCMPD.

IV.- MODIFICAR el artículo 76, inciso f, del RCMPD, que quedará redactado de la siguiente forma:

“f) Omitan denunciar, previa intimación, la CUIT a efectos de constatar la habilidad fiscal para contratar”.

V.- DEROGAR el último párrafo del artículo 77 del RCMPD.

VI.- MODIFICAR el artículo 80 del RCMPD que quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 80: CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

Para el examen de las propuestas presentadas, el Departamento de Compras y Contrataciones confeccionará un cuadro comparativo de precios en el plazo de tres (3) días hábiles de realizado el acto de apertura. Dicho cuadro podrá ser obviado en aquellos supuestos en los que un solo oferente formule su propuesta.

Por otra parte, en caso de existir observaciones respecto de los importes consignados en la propuesta, el Departamento aludido deberá dejar la constancia correspondiente.

Cumplido ello, deberán intervenir los órganos pertinentes a efectos de que se expidan en el marco de sus respectivas competencias”.

VII.- INCORPORAR como último párrafo del artículo 86 del RCMPD, el siguiente texto:

“En esta etapa deberá incorporarse la constancia emitida por la AFIP (de conformidad con lo dispuesto en la Resolución General N° 4164-E/2017) que dé cuenta de que los oferentes no registran deuda tributaria y/o previsional, como asimismo, la constancia del Registro Público de Empleadores (REPSAL), de donde no surjan sanciones laborales. Dichas constancias tendrán una validez de diez (10) días hábiles administrativos y deberán encontrarse vigentes al momento de emitirse el dictamen de preadjudicación”.

VIII.- INCORPORAR al artículo 12 del PCGMPD, como inciso f), el siguiente texto:

“f) Constancia de inscripción en AFIP o nota por medio de la cual denuncien la CUIT a efectos de que la Oficina de Administración General y Financiera compruebe y acredite en el expediente que el oferente no se encuentra alcanzado por el supuesto de inhabilidad establecido en el artículo 26 inciso e) del presente pliego general”.

IX.- MODIFICAR el artículo 26, inciso e), del PCGMPD, que quedará redactado del siguiente modo:

“e) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales.

Dicho requisito deberá acreditarse al momento de la preadjudicación, por medio de la constancia pertinente que acredite que los oferentes no se encuentren incurso en la causal de inhabilidad”.

X.- MODIFICAR el artículo 26, inciso f), del PCGMPD, que quedará redactado del siguiente modo:

“f) Los empleadores, con sanciones, incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

Dicho requisito deberá acreditarse al momento de la preadjudicación. El órgano que a tales fines determine la reglamentación deberá consultar el registro creado a tales efectos por Ley N° 26.940 –y normas modificatorias– y agregar el certificado aludido”.

XI.- DEROGAR el artículo 28 del PCGMPD.

XII.- MODIFICAR el artículo 29, inciso e), del PCGMPD, el que quedará redactado del siguiente modo:

“e) Fueran formuladas por personas inhabilitadas en los términos del artículo 53 del “RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA”.

En lo que respecta a la habilitación fiscal para contratar, deberá encontrarse vigente en la etapa de preadjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, inciso e), del presente Pliego.

En lo que atañe al REPSAL, deberá constatarse en la etapa de preadjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, inciso f), del presente Pliego”.

XIII.- MODIFICAR el artículo 29, inciso f), del PCGMPD, que quedará redactado del siguiente modo:

“f) Omitan denunciar, previa intimación, la CUIT a efectos de constatar la habilidad fiscal para contratar”.

XIV.- MODIFICAR el último párrafo del artículo 33 del PCGMPD, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 33.- CUADRO COMPARATIVO. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS. INFORMES TÉCNICOS. INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN COMPETENTE: Dentro del plazo de tres (3) días hábiles de realizado el acto de apertura de ofertas, el Departamento de Compras y Contrataciones deberá confeccionar un cuadro comparativo de precios. Dicho cuadro podrá ser obviado en aquellos supuestos en los que un solo oferente formule su propuesta.

Por otra parte, en caso de existir observaciones respecto de los importes consignados en la propuesta, el Departamento aludido deberá dejar constancia de ello en el correspondiente informe.

Cumplido ello, deberán intervenir los órganos pertinentes a efectos de que se expidan en el marco de sus respectivas competencias, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de procedimientos”.

XV.- MODIFICAR el artículo 44 del PCGMPD que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 44.- Cumplidas las etapas previstas en los artículos 42 y 43 del presente Pliego, corresponderá que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera se expidan en el marco de sus respectivas competencias respecto del criterio de adjudicación del requerimiento”.

XVI.- MODIFICAR el último párrafo del artículo 7 del Anexo I aprobado por Resolución DGN N° 514/08 (T.O. Resolución DGN N° 856/11) que quedará redactado del siguiente modo:

“Los oferentes deberán informar la Clave Única de Identificación Tributaria –CUIT– a los efectos de que la Oficina de Administración General y Financiera constatare, al momento de la adjudicación, su habilidad fiscal para contratar”.

XVII.- ESTABLECER que las modificaciones dispuestas comenzarán a regir a partir del día siguiente a la protocolización de la presente.

Protocolícese, publíquese en la página web del organismo y en el Boletín Oficial de la República Argentina, notifíquese a todas las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa y, oportunamente, archívese.

Julián Horacio Langevin

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 1255/2022****RESOL-2022-1255-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-38494248-APN-SCEFASS#SSS, el Decreto N° 1400 de fecha 4 de noviembre de 2001 y la Resolución N° 501 de fecha 12 de mayo de 2010 de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1400/2001 en el CAPÍTULO IV - OBRAS SOCIALES EN CRISIS: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA (artículos 18 a 26) y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación –conforme el ANEXO II del citado Decreto- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de sesenta y cinco (65); entendiéndose por tal, al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número tres coma dos (3,2) multiplicado por el número cien (100).

Que el Criterio N° 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio N° 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio N° 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio N° 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que específicamente, en lo que hace al Criterio N° 1, la Resolución 501/10-SSSalud enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que en el caso particular de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA (R.N.O.S. N° 1-1780-1) la misma se encuentra en situación de crisis, por presentar -al 31 de agosto de 2021- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto N° 1400/2001, resultante del incumplimiento del Criterio N° 1 (requisitos incumplidos: Gerencia de Control Económico Financiero: Estados Contables R5, Presupuestos R6 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos R7 y Gerencia de Sistemas de Información: Padrón R12) y los Criterios Números 2, 3 y 4, de acuerdo a los términos del informe N° IF-2022-60788206-APN-SCEFASS#SSS.

Que frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto N° 1400/2001.

Que en consecuencia, corresponde intimar al Agente del Seguro de Salud a presentar, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, un Plan de Contingencia que incluya como pautas mínimas, metas de cumplimiento trimestral, expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que de acuerdo a lo indicado por el área técnica en el IF-2022-60788206-APN-SCEFASS#SSS, el Plan de Contingencia a presentar con el fin de revertir la Situación de Crisis, específicamente deberá definir las etapas intermedias de reversión de los criterios mencionados y las fechas de cumplimiento de las mismas; explicitando cada uno de los componentes de los criterios incumplidos, con mención de los plazos en los cuales se comprometen a las reversiones parciales y/o totales.

Que la Gerencia de Control Económico Financiero será la encargada de efectuar el seguimiento del trámite.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la Gerencia General.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establézcase que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA (R.N.O.S. N° 1-1780-1) se encuentra en Situación de Crisis, conforme las previsiones del Decreto N° 1400/2001 y los términos del Informe N° IF-2022-60788206-APN-SCEFASS#SSS.

ARTÍCULO 2º.- Intímase a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA (R.N.O.S. N° 1-1780-1) a acompañar un Plan de Contingencia, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente, con sujeción a lo normado en el Decreto N° 1400/2001 (artículo 20 y ANEXO III).

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Gerencia de Control Económico Financiero para efectuar el seguimiento del trámite.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA (R.N.O.S. N° 1-1780-1), publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga y a la Gerencia de Control Económico Financiero para la intervención de sus respectivas competencias y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 17/08/2022 N° 63148/22 v. 17/08/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1256/2022

RESOL-2022-1256-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-36138696-APN-SCEFASS#SSS, el Decreto N° 1400 de fecha 4 de noviembre de 2001 y la Resolución N° 501 de fecha 12 de mayo de 2010 de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1400/2001 en el CAPÍTULO IV - OBRAS SOCIALES EN CRISIS: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA (artículos 18 a 26) y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación –conforme el ANEXO II del citado Decreto- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de sesenta y cinco (65); entendiéndose por tal, al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número tres coma dos (3,2) multiplicado por el número cien (100).

Que el Criterio N° 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio N° 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio N° 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio N° 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que específicamente, en lo que hace al Criterio N° 1, la Resolución N° 501/10-SSSalud enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que en el caso particular de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZÚCAR DEL INGENIO SAN MARTÍN (RNOS N° 1-0230-0) la misma se encuentra en situación de crisis, por presentar -al 31 de agosto de 2021- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto N° 1400/2001, resultante del incumplimiento del Criterio N° 1 (requisitos incumplidos: Gerencia de Control Económico Financiero: Estados Contables R5, Presupuestos R6 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos R7 y Gerencia de Sistemas de Información: Padrón R12) y los Criterios Números 2, 3 y 4, de acuerdo a los términos del informe N° IF-2022-59065140-APN-SCEFASS#SSS.

Que frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto N° 1400/2001.

Que en consecuencia, corresponde intimar al Agente del Seguro de Salud a presentar, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, un Plan de Contingencia que incluya como pautas mínimas, metas de cumplimiento trimestral, expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que de acuerdo a lo indicado por el área técnica en el IF-2022-59065140-APN-SCEFASS#SSS, el Plan de Contingencia a presentar con el fin de revertir la Situación de Crisis, específicamente deberá definir las etapas intermedias de reversión de los criterios mencionados y las fechas de cumplimiento de las mismas; explicitando

cada uno de los componentes de los criterios incumplidos, con mención de los plazos en los cuales se comprometen a las reversiones parciales y/o totales.

Que la Gerencia de Control Económico Financiero será la encargada de efectuar el seguimiento del trámite.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la Gerencia General.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establézcase que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZÚCAR DEL INGENIO SAN MARTÍN (RNOS N° 1-0230-0) se encuentra en Situación de Crisis, conforme las previsiones del Decreto N° 1400/2001 y los términos del Informe N° IF-2022-59065140-APN-SCEFASS#SSS.

ARTÍCULO 2°.- Intímase a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZÚCAR DEL INGENIO SAN MARTÍN (RNOS N° 1-0230-0) a acompañar un Plan de Contingencia, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente, con sujeción a lo normado en el Decreto N° 1400/2001 (artículo 20 y ANEXO III) y lo expuesto en los Considerandos Quinto, Séptimo y Octavo de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Gerencia de Control Económico Financiero para efectuar el seguimiento del trámite.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZÚCAR DEL INGENIO SAN MARTÍN (RNOS N° 1-0230-0), publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga y a la Gerencia de Control Económico Financiero para la intervención de sus respectivas competencias y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 17/08/2022 N° 63147/22 v. 17/08/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1257/2022

RESOL-2022-1257-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-38492614-APN-SCEFASS#SSS, el Decreto N° 1400 de fecha 4 de noviembre de 2001 y la Resolución N° 501 de fecha 12 de mayo de 2010 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1400/2001 en el CAPITULO IV - OBRAS SOCIALES EN CRISIS: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA (artículos 18 a 26) y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación –conforme el ANEXO II del citado Decreto- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de sesenta y cinco (65); entendiéndose por tal, al cociente entre la sumatoria de la valoración de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número tres coma dos (3,2) multiplicado por el número cien (100).

Que el Criterio N° 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio N° 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio N° 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio N° 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que específicamente, en lo que hace al Criterio N° 1, la Resolución 501/10-SSSalud enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que en el caso particular de la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE PRENSA DE CÓRDOBA (R.N.O.S. N° 1-1800-2) la misma se encuentra en situación de crisis, por presentar -al 31 de agosto de 2021- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto 1400/2001, resultante del incumplimiento del Criterio N° 1

(requisitos incumplidos: Gerencia de Control Económico Financiero: Estados de Origen y Aplicación de Fondos R7 y Gerencia de Sistemas de Información: Padrón R12) y los Criterios Números 2, 3 y 4, de acuerdo a los términos del informe N° IF-2022-60608227-APN-SCEFASS#SSS.

Que, frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto N° 1.400/2001.

Que en consecuencia, corresponde intimar al Agente del Seguro de Salud a presentar, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, un Plan de Contingencia que incluya como pautas mínimas, metas de cumplimiento trimestral, expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que de acuerdo a lo indicado por el área técnica en el IF-2022-60608227-APN-SCEFASS#SSS, el Plan de Contingencia a presentar con el fin de revertir la Situación de Crisis, específicamente deberá definir las etapas intermedias de reversión de los criterios mencionados y las fechas de cumplimiento de las mismas; explicitando cada uno de los componentes de los criterios incumplidos, con mención de los plazos en los cuales se comprometen a las reversiones parciales y/o totales.

Que la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO será la encargada de efectuar el seguimiento del trámite.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la GERENCIA GENERAL.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establézcase que la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE PRENSA DE CÓRDOBA (R.N.O.S. N° 1-1800-2) se encuentra en Situación de Crisis, conforme las previsiones del Decreto N° 1400/2001 y los términos del Informe N° IF-2022-60608227-APN-SCEFASS#SSS.

ARTÍCULO 2°.- Intímase a la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE PRENSA DE CÓRDOBA (R.N.O.S. N° 1-1800-2) a acompañar un Plan de Contingencia, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente, con sujeción a lo normado en el Decreto N° 1400/2001 (artículo 20 y ANEXO III).

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Gerencia de Control Económico Financiero para efectuar el seguimiento del trámite.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE PRENSA DE CÓRDOBA (R.N.O.S. N° 1-1800-2), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la COORDINACIÓN DE REGISTROS DE OBRAS SOCIALES Y ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA y a la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO para la intervención de sus respectivas competencias y, oportunamente archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 17/08/2022 N° 63150/22 v. 17/08/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1258/2022

RESOL-2022-1258-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-36237729-APN-SCEFASS#SSS, el Decreto N° 1400 de fecha 4 de noviembre de 2001 y la Resolución N° 501 de fecha 12 de mayo de 2010 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1400/2001 en el CAPITULO IV - OBRAS SOCIALES EN CRISIS: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA (artículos 18 a 26) y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación –conforme el ANEXO II del citado Decreto- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de sesenta y cinco (65); entendiéndose por tal, al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número tres coma dos (3,2) multiplicado por el número cien (100).

Que el Criterio N° 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio N° 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio N° 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio N° 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que, específicamente, en lo que hace al Criterio N° 1, la Resolución 501/10-SSSalud enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que en el caso particular de la OBRA SOCIAL DE PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS DE ENTRE RÍOS (R.N.O.S. N° 1-1400-0) la misma se encuentra en situación de crisis, por presentar -al 31 de agosto de 2021- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto N° 1400/2001, resultante del incumplimiento del Criterio N° 1 (requisitos incumplidos: Gerencia de Control Económico Financiero: Estados Contables R5, Presupuestos R6 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos R7 y Gerencia de Sistemas de Información: Padrón R12) y los Criterios Números 2, 3 y 4, de acuerdo a los términos del informe N° IF-2022-60639662-APN-SCEFASS#SSS.

Que, frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto N° 1400/2001.

Que en consecuencia, corresponde intimar al Agente del Seguro de Salud a presentar, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, un Plan de Contingencia que incluya como pautas mínimas, metas de cumplimiento trimestral, expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que de acuerdo con lo indicado por el área técnica en el IF-2022-60639662-APN-SCEFASS#SSS, el Plan de Contingencia a presentar con el fin de revertir la Situación de Crisis, específicamente deberá definir las etapas intermedias de reversión de los criterios mencionados y las fechas de cumplimiento de las mismas; explicitando cada uno de los componentes de los criterios incumplidos, con mención de los plazos en los cuales se comprometen a las reversiones parciales y/o totales.

Que la GERENCAI DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO será la encargada de efectuar el seguimiento del trámite.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la GERENCIA GENERAL.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Déjase establecido que la OBRA SOCIAL DE PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS DE ENTRE RÍOS (R.N.O.S. N° 1-1400-0) se encuentra en Situación de Crisis, conforme las previsiones del Decreto N° 1.400/2001 y los términos del Informe N° IF-2022-60639662-APN-SCEFASS#SSS.

ARTÍCULO 2º.- Intímase a la OBRA SOCIAL DE PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS DE ENTRE RÍOS (R.N.O.S. N° 1-1400-0) a acompañar un Plan de Contingencia, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente, con sujeción a lo normado en el Decreto N° 1.400/2001 (artículo 20 y ANEXO III).

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO para efectuar el seguimiento del trámite.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DE PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS DE ENTRE RÍOS (R.N.O.S. N° 1-1400-0), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la COORDINACIÓN DE REGISTROS DE OBRAS SOCIALES Y ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA y a la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO para la intervención de sus respectivas competencias y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 1259/2022****RESOL-2022-1259-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-36204111-APN-SCEFASS#SSS, el Decreto N° 1400 de fecha 4 de noviembre de 2001 y la Resolución N° 501 de fecha 12 de mayo de 2010 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1400/2001 en el CAPITULO IV - OBRAS SOCIALES EN CRISIS: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA (artículos 18 a 26) y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación –conforme el ANEXO II del citado Decreto- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de sesenta y cinco (65); entendiéndose por tal, al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número tres coma dos (3,2) multiplicado por el número cien (100).

Que el Criterio N° 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio N° 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio N° 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio N° 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que específicamente, en lo que hace al Criterio N° 1, la Resolución 501/10-SSSalud enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que en el caso particular de la OBRA SOCIAL DE FUTBOLISTAS (R.N.O.S. N° 1-0860-5) la misma se encuentra en situación de crisis, por presentar -al 31 de agosto de 2021- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto N° 1400/2001, resultante del incumplimiento del Criterio N° 1 (requisitos incumplidos: Gerencia de Control Económico Financiero: Estados Contables R5, Presupuestos R6 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos R7 y Gerencia de Sistemas de Información: Padrón R12) y los Criterios Números 2, 3 y 4, de acuerdo a los términos del informe N° IF-2022-60232937-APN-SCEFASS#SSS.

Que frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto N° 1400/2001.

Que en consecuencia, corresponde intimar al Agente del Seguro de Salud a presentar, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, un Plan de Contingencia que incluya como pautas mínimas, metas de cumplimiento trimestral, expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que de acuerdo a lo indicado por el área técnica en el IF-2022-60232937-APN-SCEFASS#SSS, el Plan de Contingencia a presentar con el fin de revertir la Situación de Crisis, específicamente deberá definir las etapas intermedias de reversión de los criterios mencionados y las fechas de cumplimiento de las mismas; explicitando cada uno de los componentes de los criterios incumplidos, con mención de los plazos en los cuales se comprometen a las reversiones parciales y/o totales.

Que la GERENCAI DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO será la encargada de efectuar el seguimiento del trámite.

Que la GERENCAI DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la GERENCIA GENERAL.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establézcase que la OBRA SOCIAL DE FUTBOLISTAS (R.N.O.S. N° 1-0860-5) se encuentra en Situación de Crisis, conforme las previsiones del Decreto N° 1400/2001 y los términos del Informe N° IF-2022-60232937-APN-SCEFASS#SSS.

ARTÍCULO 2º.- Intímase a la OBRA SOCIAL DE FUTBOLISTAS (R.N.O.S. N° 1-0860-5) a acompañar un Plan de Contingencia, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente, con sujeción a lo normado en el Decreto N° 1400/2001 (artículo 20 y ANEXO III).

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Gerencia de Control Económico Financiero para efectuar el seguimiento del trámite.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DE FUTBOLISTAS (R.N.O.S. N° 1-0860-5), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la CORDINACIÓN DE REGISTROS DE ORAS SOCIALES Y ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA y a la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO para la intervención de sus respectivas competencias y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 17/08/2022 N° 63154/22 v. 17/08/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1263/2022

RESOL-2022-1263-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-36129838-APN-SCEFASS#SSS, el Decreto N° 1400 de fecha 4 de noviembre de 2001 y la Resolución N° 501 de fecha 12 de mayo de 2010 de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1400/2001 en el CAPÍTULO IV - OBRAS SOCIALES EN CRISIS: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA (artículos 18 a 26) y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación –conforme el ANEXO II del citado Decreto- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de sesenta y cinco (65); entendiéndose por tal, al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número tres coma dos (3,2) multiplicado por el número cien (100).

Que el Criterio N° 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio N° 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio N° 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio N° 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que específicamente, en lo que hace al Criterio N° 1, la Resolución N° 501/10-SSSalud enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que en el caso particular de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZÚCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA (RNOS N° 1-0180-2) la misma se encuentra en situación de crisis, por presentar –al 31 de agosto de 2021- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto 1400/2001, resultante del incumplimiento del Criterio N° 1 (requisitos incumplidos: Gerencia de Control Económico Financiero: Estados Contables R5 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos R7 y Gerencia de Sistemas de Información: Padrón R 12) y los Criterios Números 2, 3 y 4, de acuerdo a los términos del informe N° IF-2022-59064147-APN-SCEFASS#SSS.

Que frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto N° 1400/2001.

Que en consecuencia, corresponde intimar al Agente del Seguro de Salud a presentar, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, un Plan de Contingencia que incluya como pautas mínimas, metas de cumplimiento trimestral, expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que de acuerdo a lo indicado por el área técnica en el IF-2022-59064147-APN-SCEFASS#SSS, el Plan de Contingencia a presentar con el fin de revertir la Situación de Crisis, específicamente deberá definir las etapas intermedias de reversión de los criterios mencionados y las fechas de cumplimiento de las mismas; explicitando cada uno de los componentes de los criterios incumplidos, con mención de los plazos en los cuales se comprometen a las reversiones parciales y/o totales.

Que la Gerencia de Control Económico Financiero será la encargada de efectuar el seguimiento del trámite.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la Gerencia General.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establézcase que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZÚCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA (RNOS N° 1-0180-2) se encuentra en Situación de Crisis, conforme las previsiones del Decreto N° 1400/2001 y los términos del Informe N° IF-2022-59064147-APN-SCEFASS#SSS.

ARTÍCULO 2°.- Intímase a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZÚCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA (RNOS N° 1-0180-2) a acompañar un Plan de Contingencia, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente, con sujeción a lo normado en el Decreto N° 1.400/2001 (artículo 20 y ANEXO III).

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Gerencia de Control Económico Financiero para efectuar el seguimiento del trámite.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZÚCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA (RNOS N° 1-0180-2), publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga y a la Gerencia de Control Económico Financiero para la intervención de sus respectivas competencias y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 17/08/2022 N° 63145/22 v. 17/08/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1272/2022

RESOL-2022-1272-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-36248647-APN-SCEFASS#SSS, el Decreto N° 1400 de fecha 4 de noviembre de 2001 y la Resolución N° 501 de fecha 12 de mayo de 2010 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1400/2001 en el CAPITULO IV - OBRAS SOCIALES EN CRISIS: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA (artículos 18 a 26) y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación –conforme el ANEXO II del citado Decreto- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de sesenta y cinco (65); entendiéndose por tal, al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número tres coma dos (3,2) multiplicado por el número cien (100).

Que el Criterio N° 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio N° 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio N° 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio N° 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que específicamente, en lo que hace al Criterio N° 1, la Resolución 501/10-SSSalud enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que en el caso particular de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE FÁBRICAS DE PINTURA (R.N.O.S. N° 1-1580-5) la misma se encuentra en situación de crisis, por presentar -al 31 de agosto de 2021- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto N° 1400/2001; resultante del incumplimiento del Criterio N° 1 (requisitos incumplidos: Gerencia de Control Económico Financiero: Estados de Origen y Aplicación de Fondos R7 y Gerencia de Sistemas de Información: Padrón R12) y los Criterios Números 2, 3 y 4, de acuerdo con los términos del informe N° IF-2022-60651429-APN-SCEFASS#SSS.

Que, frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto N° 1400/2001.

Que, en consecuencia, corresponde intimar al Agente del Seguro de Salud a presentar, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, un Plan de Contingencia que incluya como pautas mínimas, metas de cumplimiento trimestral, expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que de acuerdo con lo indicado por el área técnica en el IF-2022-60651429-APN-SCEFASS#SSS, el Plan de Contingencia a presentar con el fin de revertir la Situación de Crisis, específicamente deberá definir las etapas intermedias de reversión de los criterios mencionados y las fechas de cumplimiento de las mismas; explicitando cada uno de los componentes de los criterios incumplidos, con mención de los plazos en los cuales se comprometen a las reversiones parciales y/o totales.

Que la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO será la encargada de efectuar el seguimiento del trámite.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la GERENCIA GENERAL.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establézcase que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE FÁBRICAS DE PINTURA (R.N.O.S. N° 1-1580-5) se encuentra en Situación de Crisis, conforme las previsiones del Decreto N° 1400/2001 y los términos del Informe N° IF-2022-60651429-APN-SCEFASS#SSS.

ARTÍCULO 2°.- Intímase a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE FÁBRICAS DE PINTURA (R.N.O.S. N° 1-1580-5) a acompañar un Plan de Contingencia, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente, con sujeción a lo normado en el Decreto N° 1400/2001 (artículo 20 y ANEXO III) y lo expuesto en los Considerandos quinto, séptimo y octavo de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO para efectuar el seguimiento del trámite.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE FÁBRICAS DE PINTURA (R.N.O.S. N° 1-1580-5), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la COORDINACIÓN DE REGISTROS DE OBRAS SOCIALES Y ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA y a la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO para la intervención de sus respectivas competencias y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 17/08/2022 N° 63048/22 v. 17/08/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1274/2022

RESOL-2022-1274-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-36220546-APN-SCEFASS#SSS, el Decreto N° 1400 de fecha 4 de noviembre de 2001 y la Resolución N° 501 de fecha 12 de mayo de 2010 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1400/2001 en el CAPITULO IV - OBRAS SOCIALES EN CRISIS: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA (artículos 18 a 26) y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación –conforme el ANEXO II del citado Decreto- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de sesenta y cinco (65); entendiéndose por tal, al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número tres coma dos (3,2) multiplicado por el número cien (100).

Que el Criterio N° 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio N° 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio N° 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio N° 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que específicamente, en lo que hace al Criterio N° 1, la Resolución 501/10-SSSalud enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que en el caso particular de la OBRA SOCIAL DE CAPITANES BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE (R.N.O.S. N° 1-1150-6) la misma se encuentra en situación de crisis, por presentar -al 31 de agosto de 2021- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto N° 1400/2001; resultante del incumplimiento del Criterio N° 1 (requisitos incumplidos: Gerencia de Control Económico Financiero: Estados Contables R5, Presupuestos R6 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos R7) y los Criterios Números 2, 3 y 4, de acuerdo con los términos del informe N° IF-2022-60788872-APN-SCEFASS#SSS.

Que, frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto N° 1400/2001.

Que, en consecuencia, corresponde intimar al Agente del Seguro de Salud a presentar, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, un Plan de Contingencia que incluya como pautas mínimas, metas de cumplimiento trimestral, expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que de acuerdo con lo indicado por el área técnica en el IF-2022-60788872-APN-SCEFASS#SSS, el Plan de Contingencia a presentar con el fin de revertir la Situación de Crisis, específicamente deberá definir las etapas intermedias de reversión de los criterios mencionados y las fechas de cumplimiento de las mismas; explicitando cada uno de los componentes de los criterios incumplidos, con mención de los plazos en los cuales se comprometen a las reversiones parciales y/o totales.

Que la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO será la encargada de efectuar el seguimiento del trámite.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la GERENCIA GENERAL.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Establézcase que la OBRA SOCIAL DE CAPITANES BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE (R.N.O.S. N° 1-1150-6) se encuentra en Situación de Crisis, conforme las previsiones del Decreto N° 1400/2001 y los términos del Informe N° IF-2022-60788872-APN-SCEFASS#SSS.

ARTÍCULO 2º.- Intímase a la OBRA SOCIAL DE CAPITANES BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE (R.N.O.S. N° 1-1150-6) a acompañar un Plan de Contingencia, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente, con sujeción a lo normado en el Decreto N° 1400/2001 (artículo 20 y ANEXO III).

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO para efectuar el seguimiento del trámite.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DE CAPITANES BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE (R.N.O.S. N° 1-1150-6), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la COORDINACIÓN DE REGISTROS DE OBRAS SOCIALES Y ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA y a la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO para la intervención de sus respectivas competencias y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 1275/2022****RESOL-2022-1275-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-36216705-APN-SCEFASS#SSS, el Decreto N° 1400 de fecha 4 de noviembre de 2001 y la Resolución N° 501 de fecha 12 de mayo de 2010 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1400/2001 en el CAPITULO IV - OBRAS SOCIALES EN CRISIS: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA (artículos 18 a 26) y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación –conforme el ANEXO II del citado Decreto- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de sesenta y cinco (65); entendiéndose por tal, al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número tres coma dos (3,2) multiplicado por el número cien (100).

Que el Criterio N° 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio N° 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio N° 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio N° 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que específicamente, en lo que hace al Criterio N° 1, la Resolución 501/10-SSSalud enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que en el caso particular de la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN (R.N.O.S. N° 1-1130-8) la misma se encuentra en situación de crisis, por presentar -al 31 de agosto de 2021- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto N° 1400/2001; resultante del incumplimiento del Criterio N° 1 (requisitos incumplidos: Gerencia de Control Económico Financiero: Estados Contables R5, Presupuestos R6 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos R7; Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud: Exhibición de Afiches R11 y Gerencia de Sistemas de Información: Padrón R12) y los Criterios Números 2, 3 y 4, de acuerdo con los términos del informe N° IF-2022-60613673-APN-SCEFASS#SSS.

Que, frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto N° 1400/2001.

Que, en consecuencia, corresponde intimar al Agente del Seguro de Salud a presentar, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, un Plan de Contingencia que incluya como pautas mínimas, metas de cumplimiento trimestral, expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que de acuerdo con lo indicado por el área técnica en el IF-2022-60613673-APN-SCEFASS#SSS, el Plan de Contingencia a presentar con el fin de revertir la Situación de Crisis, específicamente deberá definir las etapas intermedias de reversión de los criterios mencionados y las fechas de cumplimiento de las mismas; explicitando cada uno de los componentes de los criterios incumplidos, con mención de los plazos en los cuales se comprometen a las reversiones parciales y/o totales.

Que la Gerencia de Control Económico Financiero será la encargada de efectuar el seguimiento del trámite.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la GERENCIA GENERAL.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establézcase que la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN (R.N.O.S. N° 1-1130-8) se encuentra en Situación de Crisis, conforme las previsiones del Decreto N° 1400/2001 y los términos del Informe N° IF-2022-60613673-APN-SCEFASS#SSS.

ARTÍCULO 2º.- Intímase a la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN (R.N.O.S. N° 1-1130-8) a acompañar un Plan de Contingencia, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente, con sujeción a lo normado en el Decreto N° 1400/2001 (artículo 20 y ANEXO III).

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Gerencia de Control Económico Financiero para efectuar el seguimiento del trámite.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN (R.N.O.S. N° 1-1130-8), publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la COORDINACIÓN DE REGISTROS DE OBRAS SOCIALES Y ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA y a la Gerencia de Control Económico Financiero para la intervención de sus respectivas competencias y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 17/08/2022 N° 63057/22 v. 17/08/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1276/2022

RESOL-2022-1276-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-36223373-APN-SCEFASS#SSS, el Decreto N° 1400 de fecha 4 de noviembre de 2001 y la Resolución N° 501 de fecha 12 de mayo de 2010 de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1400/2001 en el CAPÍTULO IV - OBRAS SOCIALES EN CRISIS: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA (artículos 18 a 26) y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación –conforme el ANEXO II del citado Decreto- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de sesenta y cinco (65); entendiéndose por tal, al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número tres coma dos (3,2) multiplicado por el número cien (100).

Que el Criterio N° 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio N° 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio N° 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio N° 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que específicamente, en lo que hace al Criterio N° 1, la Resolución 501/10-SSSalud enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que en el caso particular de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MOSAÍSTA (R.N.O.S. N° 1-1270-7) la misma se encuentra en situación de crisis, por presentar -al 31 de agosto de 2021- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto N° 1400/2001, resultante del incumplimiento del Criterio N° 1 (requisitos incumplidos: Gerencia de Control Económico Financiero: Estados Contables R5 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos R7 y Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud: Exhibición de Afiches R11) y los Criterios Números 2, 3 y 4, de acuerdo a los términos del informe N° IF-2022-62292641-APN-SCEFASS#SSS.

Que frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto N° 1400/2001.

Que en consecuencia, corresponde intimar al Agente del Seguro de Salud a presentar, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, un Plan de Contingencia que incluya como pautas mínimas, metas de cumplimiento trimestral, expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que de acuerdo con lo indicado por el área técnica en el IF-2022-62292641-APN-SCEFASS#SSS, el Plan de Contingencia a presentar con el fin de revertir la Situación de Crisis, específicamente deberá definir las etapas intermedias de reversión de los criterios mencionados y las fechas de cumplimiento de las mismas; explicitando cada uno de los componentes de los criterios incumplidos, con mención de los plazos en los cuales se comprometen a las reversiones parciales y/o totales.

Que la Gerencia de Control Económico Financiero será la encargada de efectuar el seguimiento del trámite.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha intervenido la Gerencia General.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establézcase que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MOSAÍSTA (R.N.O.S. N° 1-1270-7) se encuentra en Situación de Crisis, conforme las previsiones del Decreto N° 1400/2001 y los términos del Informe N° IF-2022-62292641-APN-SCEFASS#SSS.

ARTÍCULO 2°.- Intímase a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MOSAÍSTA (R.N.O.S. N° 1-1270-7) a acompañar un Plan de Contingencia, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente, con sujeción a lo normado en el Decreto N° 1400/2001 (artículo 20 y ANEXO III).

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Gerencia de Control Económico Financiero para efectuar el seguimiento del trámite.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MOSAÍSTA (R.N.O.S. N° 1-1270-7), publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la COORDINACIÓN DE REGISTROS DE OBRAS SOCIALES Y ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA y a la Gerencia de Control Económico Financiero para la intervención de su competencia y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 17/08/2022 N° 63056/22 v. 17/08/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1279/2022

RESOL-2022-1279-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-36241110-APN-SCEFASS#SSS, el Decreto N° 1400 de fecha 4 de noviembre de 2001 y la Resolución N° 501 de fecha 12 de mayo de 2010 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1400/2001 en el CAPITULO IV - OBRAS SOCIALES EN CRISIS: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA (artículos 18 a 26) y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación -conforme el ANEXO II del citado Decreto- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de sesenta y cinco (65); entendiéndose por tal, al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número tres coma dos (3,2) multiplicado por el número cien (100).

Que el Criterio N° 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio N° 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio N° 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio N° 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que específicamente, en lo que hace al Criterio N° 1, la Resolución 501/10-SSSalud enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que en el caso particular de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PELUQUERÍAS, ESTÉTICAS Y AFINES (R.N.O.S. N° 1-1470-3) la misma se encuentra en situación de crisis, por presentar -al 31 de agosto de 2021- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto N° 1400/2001; resultante del incumplimiento del Criterio N° 1 (requisitos incumplidos: Gerencia de Control Económico Financiero: Estados Contables R5, Presupuestos R6 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos R7 y Gerencia de Sistemas de

Información: Padrón R12) y los Criterios Números 2, 3 y 4, de acuerdo con los términos del informe N° IF-2022-60644428-APN-SCEFASS#SSS.

Que, frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto N° 1400/2001.

Que, en consecuencia, corresponde intimar al Agente del Seguro de Salud a presentar, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, un Plan de Contingencia que incluya como pautas mínimas, metas de cumplimiento trimestral, expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que de acuerdo con lo indicado por el área técnica en el IF-2022-60644428-APN-SCEFASS#SSS, el Plan de Contingencia a presentar con el fin de revertir la Situación de Crisis, específicamente deberá definir las etapas intermedias de reversión de los criterios mencionados y las fechas de cumplimiento de las mismas; explicitando cada uno de los componentes de los criterios incumplidos, con mención de los plazos en los cuales se comprometen a las reversiones parciales y/o totales.

Que la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO será la encargada de efectuar el seguimiento del trámite.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la GERENCIA GENERAL.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establézcase que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PELUQUERÍAS, ESTÉTICAS Y AFINES (R.N.O.S. N° 1-1470-3) se encuentra en Situación de Crisis, conforme las previsiones del Decreto N° 1400/2001 y los términos del Informe N° IF-2022-60644428-APN-SCEFASS#SSS.

ARTÍCULO 2°.- Intímase a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PELUQUERÍAS, ESTÉTICAS Y AFINES (R.N.O.S. N° 1-1470-3) a acompañar un Plan de Contingencia, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente, con sujeción a lo normado en el Decreto N° 1400/2001 (artículo 20 y ANEXO III).

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO para efectuar el seguimiento del trámite.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PELUQUERÍAS, ESTÉTICAS Y AFINES (R.N.O.S. N° 1-1470-3), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la COORDINACIÓN DE REGISTROS DE OBRAS SOCIALES Y ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA y a la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO para la intervención de sus respectivas competencias y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 17/08/2022 N° 63050/22 v. 17/08/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1281/2022

RESOL-2022-1281-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-38501996-APN-SCEFASS#SSS, el Decreto N° 1400 de fecha 4 de noviembre de 2001 y la Resolución N° 501 de fecha 12 de mayo de 2010 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1400/2001 en el CAPITULO IV - OBRAS SOCIALES EN CRISIS: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA (artículos 18 a 26) y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación –conforme el ANEXO II del citado Decreto- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de sesenta y cinco (65); entendiéndose por tal, al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número tres coma dos (3,2) multiplicado por el número cien (100).

Que el Criterio N° 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio N° 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio N° 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio N° 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que específicamente, en lo que hace al Criterio N° 1, la Resolución 501/10-SSSalud enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que en el caso particular de la OBRA SOCIAL CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA (R.N.O.S. N° 4-0070-1) la misma se encuentra en situación de crisis, por presentar -al 31 de agosto de 2021- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto 1400/2001, resultante del incumplimiento del Criterio N° 1 (requisitos incumplidos: Gerencia de Control Económico Financiero: Estados Contables R5, Presupuestos R6 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos R7; Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud: Exhibición de Afiches R11 y Gerencia de Sistemas de Información: Padrón R12) y los Criterios Números 2, 3 y 4, de acuerdo a los términos del informe N° IF-2022-60641338-APN-SCEFASS#SSS.

Que, frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto N° 1400/2001.

Que en consecuencia, corresponde intimar al Agente del Seguro de Salud a presentar, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, un Plan de Contingencia que incluya como pautas mínimas, metas de cumplimiento trimestral, expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que de acuerdo a lo indicado por el área técnica en el IF-2022-60641338-APN-SCEFASS#SSS, el Plan de Contingencia a presentar con el fin de revertir la Situación de Crisis, específicamente deberá definir las etapas intermedias de reversión de los criterios mencionados y las fechas de cumplimiento de las mismas; explicitando cada uno de los componentes de los criterios incumplidos, con mención de los plazos en los cuales se comprometen a las reversiones parciales y/o totales.

Que la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO será la encargada de efectuar el seguimiento del trámite.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la GERENCIA GENERAL.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Establézcase que la OBRA SOCIAL CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA (R.N.O.S. N° 4-0070-1) se encuentra en Situación de Crisis, conforme las previsiones del Decreto N° 1400/2001 y los términos del Informe N° IF-2022-60641338-APN-SCEFASS#SSS.

ARTÍCULO 2º.- Intímase a la OBRA SOCIAL CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA (R.N.O.S. N° 4-0070-1) a acompañar un Plan de Contingencia, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente, con sujeción a lo normado en el Decreto N° 1400/2001 (artículo 20 y ANEXO III).

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO para efectuar el seguimiento del trámite.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA (R.N.O.S. N° 4-0070-1), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la COORDINACIÓN DE REGISTROS DE OBRAS SOCIALES Y ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA y a la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO para la intervención de su competencia y, oportunamente archívese.

Daniel Alejandro Lopez

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 1297/2022****RESOL-2022-1297-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-36232944-APN-SCEFASS#SSS, el Decreto N° 1400 de fecha 4 de noviembre de 2001 y la Resolución N° 501 de fecha 12 de mayo de 2010 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1400/2001 en el CAPITULO IV - OBRAS SOCIALES EN CRISIS: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA (artículos 18 a 26) y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación –conforme el ANEXO II del citado Decreto- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de sesenta y cinco (65); entendiéndose por tal, al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número tres coma dos (3,2) multiplicado por el número cien (100).

Que el Criterio N° 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio N° 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio N° 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio N° 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que específicamente, en lo que hace al Criterio N° 1, la Resolución 501/10-SSSalud enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que en el caso particular de la OBRA SOCIAL DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES (R.N.O.S. N° 1-1330-4) la misma se encuentra en situación de crisis, por presentar -al 31 de agosto de 2021- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto N° 1400/2001; resultante del incumplimiento del Criterio N° 1 (requisitos incumplidos: Gerencia de Control Económico Financiero: Estados Contables R5, Presupuestos R6 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos R7 y Gerencia de Sistemas de Información: Padrón R12) y los Criterios Números 2, 3 y 4, de acuerdo con los términos del informe N° IF-2022-60612098-APN-SCEFASS#SSS.

Que, frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto N° 1400/2001.

Que, en consecuencia, corresponde intimar al Agente del Seguro de Salud a presentar, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, un Plan de Contingencia que incluya como pautas mínimas, metas de cumplimiento trimestral, expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que de acuerdo con lo indicado por el área técnica en el IF-2022-60612098-APN-SCEFASS#SSS, el Plan de Contingencia a presentar con el fin de revertir la Situación de Crisis, específicamente deberá definir las etapas intermedias de reversión de los criterios mencionados y las fechas de cumplimiento de las mismas; explicitando cada uno de los componentes de los criterios incumplidos, con mención de los plazos en los cuales se comprometen a las reversiones parciales y/o totales.

Que la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO será la encargada de efectuar el seguimiento del trámite.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la GERENCIA GENERAL.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establézcase que la OBRA SOCIAL DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES (R.N.O.S. N° 1-1330-4) se encuentra en Situación de Crisis, conforme las previsiones del Decreto N° 1400/2001 y los términos del Informe N° IF-2022-60612098-APN-SCEFASS#SSS.

ARTÍCULO 2º.- Intímase a la OBRA SOCIAL DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES (R.N.O.S. N° 1-1330-4) a acompañar un Plan de Contingencia, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente, con sujeción a lo normado en el Decreto N° 1400/2001 (artículo 20 y ANEXO III).

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Gerencia de Control Económico Financiero para efectuar el seguimiento del trámite.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES (R.N.O.S. N° 1-1330-4), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la COORDINACIÓN DE REGISTROS DE OBRAS SOCIALES Y ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA y a la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO para la intervención de sus respectivas competencias y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 17/08/2022 N° 63052/22 v. 17/08/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1299/2022

RESOL-2022-1299-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-38481942-APN-SCEFASS#SSS, el Decreto N° 1400 de fecha 4 de noviembre de 2001 y la Resolución N° 501 de fecha 12 de mayo de 2010 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1400/2001 en el CAPITULO IV - OBRAS SOCIALES EN CRISIS: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA (artículos 18 a 26) y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación –conforme el ANEXO II del citado Decreto- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de sesenta y cinco (65); entendiéndose por tal, al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número tres coma dos (3,2) multiplicado por el número cien (100).

Que el Criterio N° 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio N° 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio N° 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio N° 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que específicamente, en lo que hace al Criterio N° 1, la Resolución 501/10-SSSalud enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que en el caso particular de la OBRA SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES DE EMPLEADOS DE FARMACIA – O.S.A.D.E.F. (R.N.O.S. N° 1-2750-5) la misma se encuentra en situación de crisis, por presentar -al 31 de agosto de 2021- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto N° 1400/2001; resultante del incumplimiento del Criterio N° 1 (requisitos incumplidos: Gerencia de Control Económico Financiero: Estados Contables R5, Presupuestos R6 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos R7) y los Criterios Números 2, 3 y 4, de acuerdo con los términos del informe N° IF-2022-60642900-APN-SCEFASS#SSS.

Que, frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto N° 1400/2001.

Que, en consecuencia, corresponde intimar al Agente del Seguro de Salud a presentar, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, un Plan de Contingencia que incluya como pautas mínimas, metas de cumplimiento trimestral, expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que de acuerdo con lo indicado por el área técnica en el IF-2022-60642900-APN-SCEFASS#SSS, el Plan de Contingencia a presentar con el fin de revertir la Situación de Crisis, específicamente deberá definir las etapas intermedias de reversión de los criterios mencionados y las fechas de cumplimiento de las mismas; explicitando cada uno de los componentes de los criterios incumplidos, con mención de los plazos en los cuales se comprometen a las reversiones parciales y/o totales.

Que la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO será la encargada de efectuar el seguimiento del trámite.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la GERENCIA GENERAL.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establézcase que la OBRA SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES DE EMPLEADOS DE FARMACIA – O.S.A.D.E.F. (R.N.O.S. N° 1-2750-5) se encuentra en Situación de Crisis, conforme las previsiones del Decreto N° 1400/2001 y los términos del Informe N° IF-2022-60642900-APN-SCEFASS#SSS.

ARTÍCULO 2°.- Intímase a la OBRA SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES DE EMPLEADOS DE FARMACIA – O.S.A.D.E.F. (R.N.O.S. N° 1-2750-5) a acompañar un Plan de Contingencia, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente, con sujeción a lo normado en el Decreto N° 1400/2001 (artículo 20 y ANEXO III).

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO para efectuar el seguimiento del trámite.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES DE EMPLEADOS DE FARMACIA – O.S.A.D.E.F. (R.N.O.S. N° 1-2750-5), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la COORDINACIÓN DE REGISTROS DE OBRAS SOCIALES Y ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA y a la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO para la intervención de sus respectivas competencias y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 17/08/2022 N° 63053/22 v. 17/08/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1300/2022

RESOL-2022-1300-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-38490085-APN-SCEFASS#SSS, el Decreto N° 1400 de fecha 4 de noviembre de 2001 y la Resolución N° 501 de fecha 12 de mayo de 2010 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1400/2001 en el CAPITULO IV - OBRAS SOCIALES EN CRISIS: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA (artículos 18 a 26) y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación –conforme el ANEXO II del citado Decreto- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de sesenta y cinco (65); entendiéndose por tal, al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número tres coma dos (3,2) multiplicado por el número cien (100).

Que el Criterio N° 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio N° 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio N° 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio N° 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que específicamente, en lo que hace al Criterio N° 1, la Resolución 501/10-SSSalud enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que en el caso particular de la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – O.S.E.T.R.A. (R.N.O.S. N° 1-2060-3) la misma se encuentra en situación de crisis, por presentar -al 31 de agosto

de 2021- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto N° 1400/2001; resultante del incumplimiento del Criterio N° 1 (requisitos incumplidos: Gerencia de Control Económico Financiero: Estados Contables R5, Presupuestos R6 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos R7 y Gerencia de Sistemas de Información: Padrón R12) y los Criterios Números 2, 3 y 4, de acuerdo con los términos del informe N° IF-2022-60652271-APN-SCEFASS#SSS.

Que, frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto N° 1.400/2001.

Que, en consecuencia, corresponde intimar al Agente del Seguro de Salud a presentar, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, un Plan de Contingencia que incluya como pautas mínimas, metas de cumplimiento trimestral, expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que de acuerdo con lo indicado por el área técnica en el IF-2022-60652271-APN-SCEFASS#SSS, el Plan de Contingencia a presentar con el fin de revertir la Situación de Crisis, específicamente deberá definir las etapas intermedias de reversión de los criterios mencionados y las fechas de cumplimiento de las mismas; explicitando cada uno de los componentes de los criterios incumplidos, con mención de los plazos en los cuales se comprometen a las reversiones parciales y/o totales.

Que la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO será la encargada de efectuar el seguimiento del trámite.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la GERENCIA GENERAL.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establézcase que la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – O.S.E.T.R.A. (R.N.O.S. N° 1-2060-3) se encuentra en Situación de Crisis, conforme las previsiones del Decreto N° 1400/2001 y los términos del Informe N° IF-2022-60652271-APN-SCEFASS#SSS.

ARTÍCULO 2°.- Intímase a la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – O.S.E.T.R.A. (R.N.O.S. N° 1-2060-3) a acompañar un Plan de Contingencia, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente, con sujeción a lo normado en el Decreto N° 1400/2001 (artículo 20 y ANEXO III).

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO para efectuar el seguimiento del trámite.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – O.S.E.T.R.A. (R.N.O.S. N° 1-2060-3), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la COORDINACIÓN DE REGISTROS DE OBRAS SOCIALES Y ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA y a la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO para la intervención de sus respectivas competencias y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 17/08/2022 N° 63054/22 v. 17/08/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1301/2022

RESOL-2022-1301-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-38506604-APN-SCEFASS#SSS, el Decreto N° 1400 de fecha 4 de noviembre de 2001 y la Resolución N° 501 de fecha 12 de mayo de 2010 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1400/2001 en el CAPITULO IV - OBRAS SOCIALES EN CRISIS: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA (artículos 18 a 26) y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación –conforme el ANEXO II del citado Decreto- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de sesenta y cinco (65); entendiéndose por tal, al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número tres coma dos (3,2) multiplicado por el número cien (100).

Que el Criterio N° 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio N° 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio N° 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio N° 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que específicamente, en lo que hace al Criterio N° 1, la Resolución 501/10-SSSalud enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que en el caso particular de la ASOCIACIÓN DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW (R.N.O.S. N° 6-0310-0) la misma se encuentra en situación de crisis, por presentar -al 31 de agosto de 2021- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto N° 1400/2001; resultante del incumplimiento del Criterio N° 1 (requisitos incumplidos: Gerencia de Control Económico Financiero: Estados Contables R5, Presupuestos R6 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos R7) y los Criterios Números 2, 3 y 4, de acuerdo con los términos del informe N° IF-2022-60660110-APN-SCEFASS#SSS.

Que, frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto N° 1.400/2001.

Que, en consecuencia, corresponde intimar al Agente del Seguro de Salud a presentar, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, un Plan de Contingencia que incluya como pautas mínimas, metas de cumplimiento trimestral, expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que de acuerdo con lo indicado por el área técnica en el IF-2022-60660110-APN-SCEFASS#SSS, el Plan de Contingencia a presentar con el fin de revertir la Situación de Crisis, específicamente deberá definir las etapas intermedias de reversión de los criterios mencionados y las fechas de cumplimiento de las mismas; explicitando cada uno de los componentes de los criterios incumplidos, con mención de los plazos en los cuales se comprometen a las reversiones parciales y/o totales.

Que la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO será la encargada de efectuar el seguimiento del trámite.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la GERENCIA GENERAL.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establézcase que la ASOCIACIÓN DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW (R.N.O.S. N° 6-0310-0) se encuentra en Situación de Crisis, conforme las previsiones del Decreto N° 1400/2001 y los términos del Informe N° IF-2022-60660110-APN-SCEFASS#SSS.

ARTÍCULO 2º.- Intímase a la ASOCIACIÓN DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW (R.N.O.S. N° 6-0310-0) a acompañar un Plan de Contingencia, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente, con sujeción a lo normado en el Decreto N° 1400/2001 (artículo 20 y ANEXO III).

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO para efectuar el seguimiento del trámite.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la ASOCIACIÓN DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW (R.N.O.S. N° 6-0310-0), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la COORDINACIÓN DE REGISTROS DE OBRAS SOCIALES Y ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA y a la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO para la intervención de sus respectivas competencias y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez



Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 8/2022

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2022

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 12/1981, N° 4/2014 y N° 4/2018 (incorporadas a los artículos 58 a 65 del Ordenamiento dispuesto por Resolución General N° 19/2021), relacionadas con la forma en que las entidades financieras deben conformar la “sumatoria” prevista en el artículo 8° del Convenio Multilateral de 18/08/77; y las disposiciones del Banco Central de la República Argentina (BCRA) referidas a la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); y,

CONSIDERANDO:

Que atento a las actuales modalidades de comercialización de servicios provenientes de una economía cada vez más digitalizada y los distintos medios y/o plataformas o aplicaciones tecnológicas y/o dispositivos digitales y/o móviles o similares, utilizados para el cumplimiento de tales fines, hacen necesario e imprescindible efectuar una adaptación de las mencionadas resoluciones, tendiente a la contextualización de las distintas operaciones y/o actividades que se plantean a partir de la referida digitalización.

Que, en esa concepción digitalizada, actualmente se encuentran los contribuyentes comprendidos en la Ley de Entidades Financieras que desarrollen sus actividades exclusivamente en forma digital y que tienen por objeto la prestación de servicios bancarios o financieros en forma online.

Que los citados contribuyentes, como consecuencia de la utilización de las innovaciones tecnológicas, prestan un servicio más personalizado y orientador que los diferencia de aquellos bancos o entidades financieras que cuentan con atención al público en lugares físicos, puesto que sus clientes se vinculan remotamente desde una web o desde una app en sus teléfonos.

Que realizan una actividad –intermediación entre la oferta y demanda de recursos financieros de manera habitual y prestación de servicios financieros– que se encuentra sujeta a las regulaciones del Banco Central de la República Argentina y a la UIF, como cualquier entidad bancaria o financiera comprendida en la Ley N° 21526.

Que el artículo 8° del Convenio Multilateral establece: “En los casos de contribuyentes comprendidos en el régimen de la ley de Entidades Financieras, cada fisco podrá gravar la parte de ingresos que le corresponda en proporción a la sumatoria de los ingresos, intereses pasivos y actualizaciones pasivas de cada jurisdicción en la que la entidad tuviere casas o filiales habilitadas por la autoridad de aplicación, respecto de iguales conceptos de todo el país.

Se excluirán los ingresos correspondientes a operaciones realizadas en jurisdicciones en las que las entidades no tuvieren casas o filiales habilitadas, los que serán atribuidos en su totalidad a la jurisdicción en la que la operación hubiere tenido lugar”.

Que de la norma citada surge claramente que resulta aplicable a los contribuyentes comprendidos en el Régimen de la Ley de Entidades Financieras, sin que sea óbice para ello la circunstancia que operen exclusivamente en forma digital.

Que, en consecuencia, deviene aplicable el tratamiento establecido en el primer párrafo del citado artículo 8° del Convenio Multilateral, tratándose de entidades que operan en dos o más jurisdicciones en forma exclusivamente digital, las que se relacionan de manera remota con sus usuarios clientes, domiciliados o radicados en cualquiera de las jurisdicciones, a través de los medios digitales –plataformas de Internet, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares–.

Que la forma en que este tipo de Entidades deben tributar, a los fines de la distribución de sus ingresos entre las distintas jurisdicciones en las que realizan su actividad, no se encuentra contemplada expresamente en las Resoluciones Generales Interpretativas citadas.

Que por ese motivo, a los fines de aportar certeza resulta oportuno establecer el criterio para la correcta aplicación del Convenio Multilateral.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 24, inciso a), del Convenio Multilateral.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Interpretar que los contribuyentes comprendidos en el régimen de la ley de Entidades Financieras, que desarrollen sus actividades exclusivamente en forma digital –plataformas de Internet, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares–, a los fines de determinar la parte de ingresos que le corresponda a cada jurisdicción en proporción a la sumatoria de los ingresos, intereses pasivos y actualizaciones pasivas de cada una de ellas, deberán considerar, como si existiera casa o filial en todas aquellas jurisdicciones en los que tengan clientes usuarios a quienes se les brindan los servicios.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la sumatoria prevista en el artículo 8º del Convenio Multilateral, deberán tenerse en cuenta las siguientes especificaciones:

1) La “sumatoria” –al sólo fin de la obtención de las proporciones atribuibles a los fiscos– se refiere a “ingresos”, “intereses pasivos” y “actualizaciones pasivas”.

2) Los “ingresos” a que se refiere el primer párrafo del artículo citado, representan la suma de las cuentas de resultados que constituyen los ingresos brutos totales, cualquiera fuera su denominación, obtenidos en todas las jurisdicciones en los que tengan clientes usuarios a quienes se les brindan los servicios. Tratándose de entidades que confeccionen los estados financieros en forma consolidada, las obligaciones establecidas por la presente deberán cumplirse respecto a sus estados financieros individuales, tomando como referencia el Estado de Resultados (sin considerar los Otros Resultados Integrales –ORI– salvo que sean reclasificados al resultado del ejercicio).

3) Los importes a considerar son los que surgen de los Balances de Sumas y Saldos respetando el Plan de Cuentas –en su mayor nivel de apertura o grado de detalle– utilizado para la confección del Estado de Resultados, elaborados según las disposiciones del Banco Central de la República Argentina. Las entidades financieras deberán conservar y exhibir los papeles de trabajo utilizados a tal fin.

ARTÍCULO 3º.- Quedan excluidos de la sumatoria a la que se refiere el artículo anterior y al sólo efecto de la obtención de las proporciones atribuibles a los fiscos, los siguientes conceptos:

1) Los resultados originados en la aplicación de normas contables de valuación según las disposiciones del Banco Central de la República Argentina.

2) Los resultados que surjan de la utilización del método del impuesto diferido.

3) El haber de la Cuenta “Provisiones aplicadas y desafectadas”, siempre que su funcionamiento constituya contrapartida de la misma cuenta o de la “Cuenta Provisiones”, de acuerdo con las normas fijadas al respecto por el Banco Central de la República Argentina y/o cualquier previsión, cuando implique el recupero de una pérdida.

4) Conceptos relacionados al régimen de garantía de depósitos.

5) Los resultados por intereses y ajustes de carteras transferidas no dadas de baja contablemente –referidos en las Comunicaciones 6402, 6446 y complementarias– incluidos en las cuentas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, siempre y cuando la obligación tributaria quede en cabeza de un tercero por iguales conceptos.

ARTÍCULO 4º.- Los ingresos y los intereses pasivos y actualizaciones pasivas que se detallan a continuación, a los fines de la confección de la proporción prevista en el primer párrafo del artículo 8º del Convenio Multilateral, se atribuirán con independencia del lugar de su contabilización, en la forma prevista en el presente artículo:

1) Ingresos relacionados con operaciones entre entidades financieras, se atribuirán a la jurisdicción donde se encuentra la Casa Central de la entidad dadora.

2) Ingresos correspondientes al sistema de tarjetas de crédito, por préstamos, financiación y servicios prestados a los titulares y/o usuarios del mismo, deberán asignarse al domicilio del cliente titular y/o usuario de la tarjeta de crédito.

3) Ingresos obtenidos de los proveedores o comercios adheridos al sistema de tarjetas de crédito, deberán asignarse a la jurisdicción del lugar en que se efectúe el depósito de las rendiciones.

4) Ingresos por préstamos de dinero, deberán asignarse a la jurisdicción correspondiente al domicilio del solicitante titular del préstamo.

5) En las operaciones de compra y venta de moneda extranjera, los ingresos deberán asignarse a la jurisdicción correspondiente al domicilio del titular solicitante de la operación de compraventa de moneda extranjera.

6) Los intereses pasivos y/o actualizaciones pasivas provenientes de depósitos u otras formas de captaciones de fondos deberán asignarse a la jurisdicción correspondiente al domicilio del depositante titular de los fondos y/o rendimientos devengados.

ARTÍCULO 5°.- Los ingresos e intereses pasivos y actualizaciones pasivas correspondientes a las cuentas que se detallan a continuación, a los fines de la confección de la proporción prevista en el primer párrafo del artículo 8° del Convenio Multilateral, se atribuirán con independencia del lugar de su contabilización, en la forma prevista al final del presente artículo:

1) Las que tengan origen en disposiciones del Banco Central de la República Argentina cuyo objetivo sea regular la capacidad prestable (efectivo mínimo, los redescuentos y adelantos en cuenta por razones de iliquidez transitoria y operaciones de mercado abierto –pases activos y pases pasivos– celebrados con el Banco Central de la República Argentina).

2) Las correspondientes a inversiones que realicen los contribuyentes comprendidos en el régimen de la ley de Entidades Financieras, que desarrollen sus actividades exclusivamente en forma digital, como ser rentas por Títulos Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales, cédulas, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por entidades públicas y/o privadas, Fideicomisos Financieros (Rendimiento de Certificados de Participación y Títulos de Deuda) y/u obligaciones negociables.

3) Los intereses pasivos y actualizaciones pasivas relacionados con operaciones entre entidades financieras.

4) Los intereses pasivos y actualizaciones pasivas relacionados con obligaciones subordinadas emitidas por los contribuyentes comprendidos en el régimen de la ley de Entidades Financieras, que desarrollen sus actividades exclusivamente en forma digital.

5) Los ingresos e intereses pasivos y actualizaciones pasivas no contemplados en los incisos precedentes, que no puedan atribuirse de manera cierta a una jurisdicción determinada.

En los incisos enunciados, la atribución se realizará con los siguientes criterios:

Ingresos: Se atribuirán en la misma proporción de las restantes cuentas de ingresos financieros (cuentas 510.000 o aquellas que las reemplacen en el futuro). Para determinar el porcentaje indicado, no deberán considerarse los resultados citados en el inciso 1) del artículo 4° de la presente y los enunciados en este artículo.

Intereses pasivos y actualizaciones pasivas: Se atribuirán en la misma proporción de las restantes cuentas de egresos financieros (cuentas 520.000 o aquellas que las reemplacen en el futuro). Para determinar el porcentaje indicado no deberán considerarse los resultados previstos en los incisos 1) a 5) de este artículo.

ARTICULO 6°.- Las disposiciones de la presente resolución tendrán vigencia a partir del periodo fiscal 2023.

ARTICULO 7°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Fernando Mauricio Biale - Luis María Capellano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 62993/22 v. 17/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Y
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General Conjunta 5249/2022

**RESGC-2022-5249-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Empleadores. Libro de Sueldos Digital.
Resolución General Conjunta N° 3.669/14 (AFIP) y 941/14 (MTEySS). Su sustitución.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00947032- -AFIP-DIOISS#SDGCOSS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones, establece que los empleadores deben llevar un Libro Especial, registrado y rubricado, en las mismas condiciones que se exigen para los libros

principales de comercio, en el cual se consignarán todos los datos que hacen a la relación laboral respecto de cada trabajador.

Que el mencionado artículo, en su punto 4, contempla una modalidad alternativa de confección del Libro Especial, consistente en la utilización de hojas móviles, previa habilitación de la autoridad administrativa en materia del trabajo.

Que a su vez, su artículo 80 obliga al empleador a entregar al trabajador, ante la extinción del contrato de trabajo por cualquier causa, un certificado conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de prestación de servicios, naturaleza de éstos, calificación profesional, sueldos percibidos y aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de la seguridad social.

Que, por otra parte, el artículo 39 de la Ley N° 25.877 y sus modificaciones, dispone que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establecerá el Organismo encargado y los procedimientos destinados a la simplificación y unificación en materia de inscripción laboral y de la seguridad social, con el objeto de que la registración de empleadores y trabajadores se cumpla en un solo acto y a través de un único trámite.

Que en razón de ello, la Resolución General Conjunta N° 1.887 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y N° 440 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 2 de junio de 2005, creó el Programa de Simplificación y Unificación Registral y asignó a dicha Administración Federal la ejecución de las acciones tendientes a tales objetivos.

Que en ese contexto, y mediante el dictado de la Resolución General N° 2.988 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, se adecuaron los procedimientos vigentes en materia de registración laboral y de la seguridad social, a fin de adaptarlos al mencionado programa, aprobando el sistema informático denominado "Simplificación registral", a través del cual se formalizan, en el "Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social", las comunicaciones del empleador referidas a la incorporación o desafectación de trabajadores de su nómina salarial, así como a la modificación de determinados datos informados.

Que asimismo, la Resolución General N° 3.960 (AFIP) y sus modificatorias sustituyó a la Resolución General N° 2.192 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, reuniendo en un solo cuerpo normativo las normas vigentes relacionadas con el sistema informático denominado "Declaración en línea", el cual permite a través del sitio "web" institucional, confeccionar las declaraciones juradas determinativas de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social, mediante el acceso a la información actualizada existente en el servidor de este Organismo.

Que la simplificación de los procedimientos y la consecuente reducción de la carga administrativa que soportan los empleadores y sus dependientes, son objetivos de cumplimiento necesario para disminuir la informalidad laboral y coinciden con los principios sustentados por los organismos e instituciones internacionales del ámbito laboral y de la seguridad social.

Que los datos aportados por los empleadores mediante los mencionados sistemas informáticos, así como a través del "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS", aprobado por la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, y del denominado "Sistema Registral", dispuesto por la Resolución General N° 2.570 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, conforman sendas bases de datos que han permitido avanzar en la instrumentación de procedimientos que simplifiquen las obligaciones a cargo de los empleadores en materia de registración laboral.

Que consecuentemente, la Resolución General Conjunta N° 3.669 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y N° 941 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 8 de septiembre de 2014, estableció que los empleadores que confeccionen el Libro Especial previsto en el señalado artículo 52 de la Ley N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones, mediante el registro de hojas móviles a que se refiere en su punto 4, deberán emitir las mismas vía "Internet" utilizando el sistema informático que desarrollará este Organismo.

Que en tal sentido, la Resolución General N° 3.781 (AFIP) y su modificatoria dispuso que los empleadores referidos en el párrafo precedente deberán utilizar el sistema informático denominado "Libro de Sueldos Digital" a fin de emitir las hojas móviles, a la vez que habilitó la adhesión voluntaria por parte de los empleadores interesados en la utilización de esta herramienta.

Que en función del grado de avance alcanzado en la implementación del "Libro de Sueldos Digital" y de conformidad con el artículo 4° de la Resolución General Conjunta N° 3.669 (AFIP) y N° 941 (MTEySS), que determinó la obligatoriedad progresiva del uso de dicho sistema informático hasta alcanzar a la totalidad de los empleadores, resulta propicio ampliar el universo de sujetos obligados a fin de incorporar a los empleadores que, en cumplimiento de la exigencia impuesta por el artículo 52 de la Ley N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones, no optaron por la alternativa del registro de hojas móviles contemplada en su punto 4, a cuyos efectos se estima procedente sustituir la norma conjunta enunciada en primer término.

Que es menester resaltar que la presente medida en modo alguno altera las incumbencias propias de las autoridades administrativas locales en materia del trabajo, toda vez que la referida herramienta resulta compatible con las tareas de certificación y habilitación que les competen.

Que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS brindará a las autoridades locales que así lo requieran, un sistema de cobro de los aranceles que perciben.

Que en lo que respecta al certificado de trabajo previsto en el artículo 80 de la Ley N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones, el citado Organismo aprobó mediante la Resolución General N° 2.316 (AFIP) el sistema informático que ofrece a los empleadores la posibilidad de confeccionarlo vía "Internet".

Que en concordancia con los objetivos señalados, resulta procedente disponer la obligatoriedad de emitir dicho certificado mediante el sistema informático aprobado por la resolución general mencionada en el párrafo anterior.

Que han tomado la intervención correspondiente los servicios jurídicos competentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 39 de la Ley N° 25.877 y sus modificaciones, por el artículo 23 septies de la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992, y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Y
EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Los empleadores que confeccionen el Libro Especial previsto en el artículo 52 de la Ley N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones y aquellos que utilicen el registro de hojas móviles al que se refiere el punto 4 del citado artículo, deberán cumplir con dicha obligación mediante la utilización del sistema informático denominado "Libro de Sueldos Digital" dispuesto por la Resolución General N° 3.781 (AFIP) y su modificatoria, de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA -o la que la sustituya en el futuro-, conforme a las formalidades y requisitos establecidos por la citada ley, ingresando con la respectiva Clave Fiscal obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 5.048 (AFIP).

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos mencionados en el artículo precedente podrán acceder al "Libro de Sueldos Digital" a través del sitio "web" de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<http://www.afip.gob.ar>).

El referido servicio informático utiliza la información proveniente de:

- a) Las declaraciones juradas determinativas y nominativas de aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, presentadas por los empleadores,
- b) el sistema "Simplificación registral" y
- c) el "Sistema Registral".

Asimismo, incorporará los datos que se le requieran al empleador conforme el procedimiento establecido en el artículo 4° de la citada Resolución General N° 3.781 (AFIP) y su modificatoria, o la que la sustituya en el futuro.

ARTÍCULO 3°.- La obligatoriedad de utilización del sistema se dispondrá en forma progresiva hasta alcanzar a la totalidad de los empleadores, una vez cumplidas todas las etapas de implementación que definirá la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS celebrará con las autoridades administrativas locales en materia del trabajo, los convenios tendientes a instrumentar la rúbrica del Libro Especial previsto en el artículo 52 de la Ley N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones y facilitar la percepción de los aranceles correspondientes a su habilitación.

Las autoridades locales que celebren los convenios tendrán acceso a la información señalada en el artículo 2°, disponible en el servicio "Libro de Sueldos Digital", para la conformación de sus propias bases de datos y a una consulta "en línea" con la citada Administración Federal.

ARTÍCULO 5°.- Los empleadores deberán generar y emitir el Certificado de Trabajo establecido por el artículo 80 de la Ley N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones, exclusivamente mediante el sistema informático aprobado por la Resolución General N° 2.316 (AFIP).

ARTÍCULO 6°.- Dejar sin efecto la Resolución General Conjunta N° 3.669 (AFIP) y N° 941 (MTEySS) del 8 de septiembre de 2014, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidas durante su vigencia.

ARTÍCULO 7°.- Las disposiciones de la presente norma conjunta entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto - Claudio Omar Moroni

e. 17/08/2022 N° 63195/22 v. 17/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5250/2022

RESOG-2022-5250-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Empleadores. Libro de Sueldos Digital. Resolución General N° 3.781 y su modificatoria. Su sustitución.

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01413943- -AFIP-DILEGI#SDGASJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Conjunta N° 3.669 de esta Administración Federal y N° 941 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del 8 de septiembre de 2014 determinó que los empleadores que confeccionen el Libro Especial previsto en el artículo 52 de la Ley N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones, mediante el registro de hojas móviles a que se refiere el punto 4 del citado artículo, deberán emitir las mismas vía "Internet" utilizando el sistema informático que desarrolle este Organismo, a la vez que dispuso la obligatoriedad de emitir vía "web" el certificado de trabajo a que se refiere el artículo 80 de la citada ley, utilizando el sistema informático aprobado por la Resolución General N° 2.316.

Que consecuentemente, la Resolución General N° 3.781 previó que los empleadores mencionados en el párrafo precedente deberán utilizar el sistema informático denominado "Libro de Sueldos Digital", a fin de emitir las hojas móviles y asimismo estableció el procedimiento mediante el cual los empleadores obtendrán el referido certificado de trabajo, a los fines de su entrega a los respectivos trabajadores.

Que a su vez, la Resolución General N° 4.535, modificatoria de la norma señalada en el párrafo precedente, habilitó la adhesión voluntaria por parte de los empleadores interesados en la utilización de dicha herramienta.

Que en función de la experiencia recogida, a través de la Resolución General Conjunta N° 5.249 (AFIP - MTEySS) del 16 de agosto de 2022 se amplió el universo de sujetos obligados a utilizar el citado sistema informático, a fin de incorporar a los empleadores que, en cumplimiento de la exigencia impuesta por el artículo 52 de la Ley N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones, no optaron por la alternativa del registro de hojas móviles contemplada en su punto 4.

Que en virtud de las consideraciones precedentes, se estima conveniente sustituir la Resolución General N° 3.781 y su modificatoria, a efectos de adecuar el procedimiento para confeccionar el referido Libro Especial mediante el sistema informático "Libro de Sueldos Digital".

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

TÍTULO I - CONFECCIÓN DEL "LIBRO ESPECIAL"

ARTÍCULO 1°.- A los fines establecidos por la Resolución General Conjunta N° 5.249 (AFIP - MTEySS) del 16 de agosto de 2022, los empleadores que confeccionen el Libro Especial dispuesto por el artículo 52 de la Ley N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones, en adelante "Libro Especial", deberán utilizar el sistema informático denominado "Libro de Sueldos Digital", al cual se accederá a través del sitio "web" institucional (<http://>

www.afip.gob.ar) con la respectiva “Clave Fiscal”, obtenida conforme las disposiciones de la Resolución General N° 5.048.

ARTÍCULO 2°.- Esta Administración Federal notificará a los empleadores que deberán utilizar el sistema mencionado en el artículo anterior, en el domicilio fiscal electrónico, según lo dispuesto en el inciso g) del artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- Para confeccionar el “Libro Especial”, el sistema utilizará la información proveniente de:

- a) Las declaraciones juradas determinativas y nominativas de aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, presentadas por los empleadores,
- b) el sistema “Simplificación registral”, y
- c) el “Sistema Registral”.

ARTÍCULO 4°.- Los sujetos obligados a utilizar el sistema “Libro de Sueldos Digital” deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

a) Declarar en el sistema “Simplificación registral” la jurisdicción que corresponda a la autoridad administrativa local en materia del trabajo y registrar la fecha de antigüedad reconocida de cada uno de sus trabajadores en la Sección “Datos Complementarios”.

b) Ingresar al servicio “Libro de Sueldos Digital” y configurar los parámetros a partir del menú inicial que posee el sistema, registrando todos los conceptos que se utilicen para la liquidación de los sueldos y jornales, asociando cada uno de ellos con los de la grilla universal predefinida por esta Administración Federal e indicando a qué subsistema de la seguridad social se vincula cada uno. Esta acción se realizará al utilizar por primera vez el sistema o cuando exista una modificación en los registros por la creación o baja de conceptos en la liquidación de sueldos y jornales.

La configuración de parámetros aludida en el párrafo anterior, se podrá realizar en forma manual completando los campos requeridos por el sistema o por importación masiva de datos mediante el envío de un archivo cuyo diseño de registros obra en el micrositio <http://www.afip.gob.ar/LibrodeSueldosDigital/> dentro del sitio “web” institucional.

c) Cargar en el sistema los datos para la conformación del “Libro Especial” mediante alguna de las siguientes modalidades:

1. Ingreso manual: Completando los campos requeridos por el sistema.
2. Importación de archivos estandarizados vía “web”, con clave fiscal, una vez finalizado el proceso de cada liquidación de sueldos y jornales, en cuyo caso se utilizará el diseño de registros que obra en el micrositio <http://www.afip.gob.ar/LibrodeSueldosDigital/> dentro del sitio “web” institucional.

Una vez cumplido lo indicado en los incisos precedentes, la información deberá ser transmitida electrónicamente. De resultar aceptada dicha transmisión, el sistema emitirá un archivo estandarizado conteniendo las hojas del libro en borrador, el que será enviado al empleador para su revisión y posterior conformidad.

La conformidad por parte del empleador del contenido del libro a emitir por el sistema, se prestará mediante la transferencia electrónica del formulario de declaración jurada F.8351 “Digesto Resumen Libro de Sueldos Digital” -disponible en formato “.pdf”-, el cual deberá ser firmado electrónicamente.

Las rectificaciones que pudieran corresponder se realizarán mediante el sistema establecido por el artículo 1°, no obstante, las correspondientes declaraciones juradas -formulario F.931- rectificativas deberán confeccionarse a través del sistema informático “Declaración en línea” o del programa aplicativo “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS”, según cuál fuera el que utilizó el empleador para la confección de la declaración jurada original.

d) El “Libro Especial” se encontrará disponible en un archivo del sistema, para cumplimentar los requerimientos de la autoridad jurisdiccional en materia del trabajo.

ARTÍCULO 5°.- La veracidad de los datos impresos del “Libro Especial” podrá ser verificada por las autoridades de aplicación o por los trabajadores, accediendo a una consulta “en línea” con este Organismo mediante la utilización de Clave Fiscal, a través de los servicios “web” habilitados a tal fin.

TÍTULO II - HABILITACIÓN DEL “LIBRO ESPECIAL” POR AUTORIDADES LOCALES. PERCEPCIÓN DE ARANCELES

ARTÍCULO 6°.- Las autoridades administrativas locales en materia del trabajo podrán celebrar convenios con este Organismo, en los términos generales del modelo del Convenio Marco de Colaboración e Intercambio de Información que consta en el Anexo I (IF-2022-01416207-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI) y sin perjuicio de la intervención de las áreas competentes, para instrumentar la rúbrica y facilitar la percepción de los aranceles por la actividad de habilitación y control del “Libro Especial”.

Celebrado el convenio, el ingreso de dichos aranceles será efectuado por los empleadores mediante la utilización del volante electrónico de pago (VEP), conforme lo dispuesto por la Resolución General N° 1.778 y sus modificatorias.

Asimismo, a efectos de implementar un procedimiento de intercambio de información respecto de las actuaciones labradas por las autoridades administrativas locales en materia del trabajo, dichas autoridades podrán celebrar Convenios Específicos al Convenio Marco de Colaboración e Intercambio de Información junto con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y esta Administración Federal, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo II (IF-2022-01416236-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI).

ARTÍCULO 7°.- Las autoridades administrativas locales en materia del trabajo que celebren los convenios tendrán acceso a la información disponible en el servicio “Libro de Sueldos Digital” -circunscripta al ámbito de su jurisdicción- para la conformación de sus propias bases de datos y a una consulta “en línea” con esta Administración Federal.

TÍTULO III - CERTIFICADO DE TRABAJO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY N° 20.744, TEXTO ORDENADO EN 1976 Y SUS MODIFICACIONES

ARTÍCULO 8°.- El Certificado de Trabajo establecido por el artículo 80 de la Ley N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones, se emitirá exclusivamente mediante el sistema informático aprobado por la Resolución General N° 2.316.

ARTÍCULO 9°.- A dicho sistema se podrá acceder a través del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando con Clave Fiscal.

A tal fin se deberán observar las instrucciones previstas en la ayuda disponible en el citado sitio “web”.

ARTÍCULO 10.- El Certificado de Trabajo se otorgará a través del sistema mediante el formulario F.984 “Certificado de Trabajo Artículo 80 - LCT”. El mismo se emitirá por duplicado y para su validez deberá contar con las firmas de la autoridad responsable -o del apoderado legal del empleador- y del trabajador, destinándose el original para este último y el duplicado para el empleador.

ARTÍCULO 11.- En caso que la certificación comprenda períodos hasta el mes de junio de 1994, inclusive, por tales períodos el certificado emitido por el sistema se complementará con otra constancia de iguales características y datos, confeccionada por el empleador de acuerdo con los registros que obren en el libro de sueldos y jornales que este último hubiere utilizado en los períodos involucrados.

TÍTULO IV - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12.- La totalidad de la información transmitida por los contribuyentes obligados a utilizar el sistema “Libro de Sueldos Digital” se pondrá a disposición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 13.- Los empleadores que resulten obligados a la utilización del “Libro de Sueldos Digital” quedan exceptuados de cumplir con el régimen de información dispuesto por la Resolución General N° 3.279 y su modificatoria -declaración jurada informativa de conceptos no remunerativos-, a partir del primer período en que presenten la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social (Formulario F.931), utilizando la citada herramienta.

ARTÍCULO 14.- Ante el incumplimiento a las obligaciones que se disponen por la presente, esta Administración Federal aplicará las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y la Resolución General N° 1.566 texto sustituido en 2010, sus modificatorias y su complementaria, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 15.- Aprobar los Anexos I (IF-2022-01416207-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y II (IF-2022-01416236-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 16.- Dejar sin efecto las Resoluciones Generales Nros. 3.781 y 4.535, no obstante su aplicación a los hechos y situaciones acaecidas durante su vigencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, se mantiene la vigencia de los formularios F.984 “Certificado de Trabajo Artículo 80 - LCT” y F.8351 “Digesto Resumen Libro de Sueldos Digital”.

ARTÍCULO 17.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

NOTA ACLARATORIA
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5248/2022

En la edición del Boletín Oficial N° 34.983 del día martes 16 de agosto de 2022, página 76, Aviso N° 62684/22, en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error:

Donde dice:

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

Debe decir:

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

e. 17/08/2022 N° 63538/22 v. 17/08/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprobá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1575/2022

RESOL-2022-1575-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/8/2022 ACTA 80

EX-2022-43855523-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa FIBRA SAN JUAN S.A., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa FIBRA SAN JUAN S.A. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/08/2022 N° 62935/22 v. 17/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1576/2022

RESOL-2022-1576-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/08/2022 ACTA 80

EX-2017-23311746- APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES LOS CONDORES LTDA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de LOS CÓNDOROS, provincia de CÓRDOBA. 2.- Comunicar a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de NAVARRO, como así también, con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1.340/16, en relación a la oferta conjunta de servicios. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/08/2022 N° 62934/22 v. 17/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1577/2022**

RESOL-2022-1577-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/8/2022 ACTA 80

EX-2018-31649850-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Pedro Alvis WESTTEIN, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al señor Pedro Alvis WESTTEIN, en el Registro de Servicios TIC, del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet . 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/08/2022 N° 62943/22 v. 17/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1578/2022**

RESOL-2022-1578-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/8/2022 ACTA 80

EX-2019-20124272- APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Cancelar la Licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, otorgada al señor Roberto Julio ALVAREZ. 2 - Cancelar las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas al señor Roberto Julio ALVAREZ en relación al servicio mencionado en el Artículo 1 de la presente. 3 - Las medidas adoptadas en los Artículos 1 y 2 tendrán vigencia a partir del 1 de abril de 2019. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/08/2022 N° 62944/22 v. 17/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1579/2022**

RESOL-2022-1579-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/08/2022 ACTA 11/08/2022

EX-2017-25747048-APN-SDYME#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE PEDRO LURO, en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, los Servicios de Telefonía Local, de Larga Distancia Nacional e Internacional, y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de PEDRO LURO, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Comunicar a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorias, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de PEDRO LURO, provincia de BUENOS AIRES, como así también, con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1.340/16, en relación a la oferta conjunta de servicios. 3. - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la

interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/08/2022 N° 62936/22 v. 17/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1583/2022

RESOL-2022-1583-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/08/2022 ACTA 80

EX-2022-01991252-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa ALPHASCA S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa ALPHASCA S.R.L. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, los Servicios de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, y de Valor Agregado de Acceso a Internet y otros - detallados en los considerandos del presente acto-. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/08/2022 N° 63393/22 v. 17/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1584/2022

RESOL-2022-1584-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/08/2022 ACTA 80

EX-2022-03584681-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Carlos Duilio SORIA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/08/2022 N° 63383/22 v. 17/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1585/2022**

RESOL-2022-1585-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/8/2022 ACTA 80

EX-2022-03425647-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa STAR NET S.A., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa STAR NET S.A. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet, y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/08/2022 N° 63211/22 v. 17/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1586/2022**

RESOL-2022-1586-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/08/2022 ACTA 80

EX-2020-38773348-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Franco Rodrigo GUERRA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Franco Rodrigo GUERRA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/08/2022 N° 63368/22 v. 17/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1587/2022**

RESOL-2022-1587-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/8/2022 ACTA 80

EX-2019-101008327-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la empresa BIT2NET S.A. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, Telefonía de Larga Distancia Nacional y Telefonía de Larga Distancia Internacional. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada.

4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/08/2022 N° 63212/22 v. 17/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1588/2022

RESOL-2022-1588-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/08/2022 ACTA 80

EX-2020-66965146-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa DESE TECHNOLOGIES ARGENTINA S.A. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/08/2022 N° 63392/22 v. 17/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1589/2022

RESOL-2022-1589-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/08/2022 ACTA 80

EX-2022-56599692-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa MARÍA TERESA VISIÓN COLOR S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/08/2022 N° 63338/22 v. 17/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1590/2022**

RESOL-2022-1590-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/08/2022 ACTA 80

EX-2022-22115029-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa CIELO AZULADO S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa CIELO AZULADO S.A. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/08/2022 N° 63362/22 v. 17/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1591/2022**

RESOL-2022-1591-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/08/2022 ACTA 80

EX-2022-60658676-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la ASOCIACIÓN CIVIL FRANCISCANA PATA PILA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la ASOCIACIÓN CIVIL FRANCISCANA PATA PILA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, y de conformidad con lo establecido en la Resolución ENACOM N° 4.958/2018, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet para Redes Comunitarias. 3.- Prohibir a la licenciataria la venta, reventa y/o cualquier otro tipo de comercialización del Servicio de Acceso a Internet. En caso de constatarse la prestación del Servicio de Acceso a Internet a terceros, a título oneroso, la licencia otorgada caducará de pleno derecho, y deberá pagar la tasa regular correspondiente al Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet. 4.- Comunicar a la licenciataria que las "Redes Comunitarias" a implementar deberán desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 4.958, de fecha 15 de agosto de 2018, dictada por este Organismo, en poblaciones de no más de 5.000 habitantes. 5.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 6.- Notifíquese a la interesada. 7.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/08/2022 N° 63387/22 v. 17/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1592/2022**

RESOL-2022-1592-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/08/2022 ACTA 80

EX-2022-20877373-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Héctor Abel MARTINEZ Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Héctor Abel MARTINEZ en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/08/2022 N° 63340/22 v. 17/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1593/2022**

RESOL-2022-1593-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/08/2022 ACTA 80

EX-2022-62968465- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Andrés Gregorio KOROCHINSKY en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/08/2022 N° 63366/22 v. 17/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1594/2022**

RESOL-2022-1594-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/8/2022 ACTA 80

EX-2021-87156494-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la COOPERATIVA TELEFONICA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES, ASISTENCIALES, CONSUMO Y DE VIVIENDA DE BELÉN LIMITADA en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Transmisión de Datos y de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/08/2022 N° 63254/22 v. 17/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1595/2022

RESOL-2022-1595-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/8/2022 ACTA 80

EX-2022-02461705-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa WIRE TECH FTTH S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa WIRE TECH FTTH S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/08/2022 N° 63258/22 v. 17/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1596/2022

RESOL-2022-1596-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/08/2022 ACTA 80

EX-2021-69559518-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la empresa B4 HOLDING S.R.L. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/08/2022 N° 63219/22 v. 17/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1597/2022

RESOL-2022-1597-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/08/2022 ACTA 80

EX-2021-68358793-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y PROVISION INTEGRAL DE SERVICIOS PÚBLICOS "COVICRESE" LIMITADA

Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/08/2022 N° 63220/22 v. 17/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1600/2022

RESOL-2022-1600-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/8/2022 ACTA 80

EX-2021-67952394-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la ASOCIACIÓN MUTUAL ZARATE 12 DE OCTUBRE, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/08/2022 N° 63255/22 v. 17/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1601/2022

RESOL-2022-1601-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/08/2022 ACTA 80

EX-2021-63849642- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA LUCIA LTDA. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para las localidades de SANTA LUCÍA y PUEBLO DOYLE, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Comunicar a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a la normativa en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de SANTA LUCÍA y PUEBLO DOYLE, provincia de BUENOS AIRES, como así también, en relación a la oferta conjunta de servicios. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/08/2022 N° 63367/22 v. 17/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1602/2022**

RESOL-2022-1602-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/08/2022 ACTA 80

EX-2021-67478283-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir la empresa IPV6 S.R.L. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/08/2022 N° 63406/22 v. 17/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1603/2022**

RESOL-2022-1603-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/8/2022 ACTA 80

EX-2021-67532694-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Cristian Emanuel GARAY, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/08/2022 N° 63257/22 v. 17/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1604/2022**

RESOL-2022-1604-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/8/2022 ACTA 80

EX-2021-56168167-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE BARRANCAS - MAIPU Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE BARRANCAS - MAIPU en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/08/2022 N° 63286/22 v. 17/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1605/2022

RESOL-2022-1605-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/08/2022 ACTA 80

EX-2021-32474400-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor José Antonio SUAREZ Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor José Antonio SUAREZ en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/08/2022 N° 63427/22 v. 17/08/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 281/2022

ACTA N° 1783

Expediente ENRE N° EX-2018-64509155-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 12 DE AGOSTO DE 2022

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP), presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) y a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAR S.A.), para la obra consistente en la construcción de la Estación de Maniobras EM Piquete 63, compuesta de SEIS (6) campos de línea 132 kV, UNA (1) DT de 132 kV hacia piquete 39, UNA (1) LAT de 132 kV desde piquete 39 hacia ET Nonogasta Solar, y UNA (1) LAT 132 kV desde piquete 39 a ET Nonogasta, que acompañará en su recorrido a la actual LAT Nonogasta Solar – Nonogasta en la Provincia de LA RIOJA. 2.- Publicar la solicitud detallada en el artículo 1 de esta resolución, mediante un AVISO en el portal de Internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en su portal de Internet, por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos y, asimismo, se deberá publicar por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se realizará la obra o pueda afectar eléctricamente, en el que deberá consignarse que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, computados a partir del día siguiente de la última publicación efectuada, para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que, en caso de registrarse oposición común a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, en caso contrario, vencido el plazo fijado en el artículo 2 de esta resolución sin que se registre presentación en los términos dispuestos, el ENRE procederá a dictar un acto administrativo otorgando el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la

obra publicada. 5.- EDELAR S.A. deberá incorporar en su proyecto las observaciones y requerimientos técnicos presentados por TRANSNOA S.A. y CAMMESA, en el marco de sus respectivos informes y opiniones técnicas, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI). 6.- Hágase saber a TRANSNOA S.A. que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental - implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y complementarias- deberá incorporar en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los campos electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución SE N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998. 7.- Hágase saber a TRANSNOA S.A. y, en su caso, a EDELAR S.A., que las instalaciones involucradas deberán cumplir con los requerimientos de la normativa vigente en materia de Seguridad Pública de acuerdo con la siguiente normativa: Resolución ENRE N° 33 de fecha 21 de enero de 2004 (Obstáculos antisubidas y cartelería), Resolución ENRE N° 37 de fecha 10 de febrero de 2010 (Líneas Aéreas de Alta Tensión), Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas), Resolución ENRE N° 190 de fecha 25 de julio de 2012 (Trabajos en la vía pública), Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras), Resolución ENRE N° 382 de fecha 23 de septiembre 2015 (Restricciones dentro de la franja de seguridad derivadas de Servidumbre Administrativa de Electroducto) y Resolución 620 de fecha de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas). 8.- Notificar a la EDELAR S.A., a TRANSNOA S.A. y a CAMMESA. 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 17/08/2022 N° 63260/22 v. 17/08/2022

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 149/2022 DI-2022-149-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01404563- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, el Administrador Federal representa a la Administración Federal de Ingresos Públicos ante los poderes públicos, los responsables y los terceros, ejerciendo así sus competencias como la máxima autoridad del Organismo.

Que, asimismo, el artículo 4° del citado decreto establece, en cuanto aquí interesa, que los/las Directores/as Generales y los/las Subdirectores/as Generales reemplazarán a la máxima autoridad de la Administración Federal en caso de ausencia o impedimento en todas sus funciones, atribuciones, deberes y responsabilidades, de acuerdo con el orden de prelación que establezca el Administrador Federal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el siguiente régimen de reemplazo para el supuesto de ausencia o impedimento del Administrador Federal de la Administración Federal de Ingresos Públicos:

	REEMPLAZANTE Y ORDEN DE REEMPLAZO
ADMINISTRADOR FEDERAL	1° SUBDIRECTOR/A GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICO INSTITUCIONAL
	2° DIRECTOR/A GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

ARTÍCULO 2°.- Abrogar la Disposición N° 144 (AFIP) del 1 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 17/08/2022 N° 63036/22 v. 17/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 150/2022 DI-2022-150-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01364535- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley N° 25.877 y sus modificaciones creó el Sistema Integral de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social (SIDITYSS), destinado al control y fiscalización del cumplimiento de las normas del trabajo y de la seguridad social en todo el territorio nacional, a fin de garantizar los derechos de los trabajadores previstos en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y en los Convenios Internacionales ratificados por la República Argentina, y estableció que el referido sistema estará integrado por las autoridades administrativas del trabajo y de la seguridad social nacionales y por las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Resolución General Conjunta N° 3.669 de esta Administración Federal y N° 941 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dispuso que los empleadores que confeccionen el Libro Especial previsto en el artículo 52 de la Ley N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones, a través del registro de hojas móviles a que se refiere el punto 4 del citado artículo, deberán emitir las mismas vía "Internet" utilizando el sistema informático desarrollado por este Organismo.

Que, en ese sentido, la Resolución General N° 3.781 y su modificatoria implementó el sistema informático denominado "Libro de Sueldos Digital" que permite al empleador confeccionar digitalmente el mencionado Libro Especial, a la vez que previó la celebración de convenios con las autoridades administrativas locales con competencia en materia de trabajo, en los términos generales del modelo que consta en su Anexo II, con la finalidad de instrumentar la rúbrica y facilitar la percepción de los aranceles por la actividad de habilitación de las hojas móviles del "Libro de Sueldos Digital", poniendo a su disposición la información referida a declaraciones juradas determinativas y nominativas de aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social -correspondientes a los empleadores de su jurisdicción- y obrante en la señalada herramienta informática y en el sistema denominado "Simplificación Registral", establecido por la Resolución General N° 2.988, sus modificatorias y complementarias, a efectos de que dichas autoridades locales conformen sus propias bases de datos.

Que mediante la Disposición N° 55 (AFIP) del 31 de marzo de 2022 se delegó en la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social la facultad de suscribir los citados convenios con las autoridades administrativas locales con competencia en materia de trabajo y de adecuar la redacción del texto modelo previsto en el Anexo II de la mencionada Resolución General N° 3.781 y su modificatoria, cuando mejor convenga al objeto del acuerdo.

Que por su parte, mediante la Disposición N° 130 (AFIP) del 22 de julio de 2022 se aprobó el modelo del Convenio Específico al Convenio Marco de Colaboración e Intercambio de Información a ser suscripto con las autoridades administrativas provinciales con competencia en materia de trabajo, que prevé la incorporación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de implementar un procedimiento que facilite el intercambio de información respecto de las actuaciones que labren dichas autoridades locales, facultando asimismo a la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social a suscribir dicho Convenio Específico.

Que atendiendo a razones de administración tributaria, se estima conveniente dejar sin efecto la delegación de facultades efectuada en virtud de las disposiciones mencionadas en los párrafos precedentes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación, Coordinación Técnico Institucional, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Abrogar la Disposición N° 55 (AFIP) del 31 de marzo de 2022 y la Disposición N° 130 (AFIP) del 22 de julio de 2022.

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 348/2022
DI-2022-348-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el EX-2022-01084678- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Rosario propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en el cargo de Jefaturas Interinas, Supervisores Interinos y Supervisoras Interinas de distintas unidades de estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. y Lic. Juan Eduardo BIANCO	20135096963	Supervisor/ a de fiscalización e investigación - EQUIPO 1 C (DI RROS)	Supervisor Int. - EQUIPO 6 D (DI RROS)
Cont. Púb. Vivian Silvana LARIVERA	27165950769	Supervisor/ a de fiscalización e investigación - EQUIPO 5 A (DI RROS)	Supervisor Int. - EQUIPO 1 C (DI RROS)
Cont. Púb. María Alejandra CALVO	27160765335	Supervisor/ a de fiscalización e investigación - EQUIPO 1 A (DI RROS)	Supervisor Int. - EQUIPO 5 A (DI RROS)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Alba Cristina ACOSTA	27127568699	Supervisor/ a de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 5 E (DI RROS)	Supervisor Int. - EQUIPO 1 A (DI RROS)
Cont. Púb. Virginia Laura BERNABA	27260666202	Inspector/a de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 1 C (DI RROS)	Supervisor Int. - EQUIPO 5 E (DI RROS)
Cont. Púb. Gabriel Rogelio GROSSO	20147586613	Supervisor/ a de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 5 B (DI RROS)	Supervisor Int. - EQUIPO 2 B (DI RROS)
Cont. Púb. Andrés Ricardo SALIM	20225352624	Supervisor/ a de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 1 D (DI RROS)	Supervisor Int. - EQUIPO 5 B (DI RROS)
Cont. Púb. Juan Carlos SILVA	20125572775	Supervisor/ a de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 5 D (DI RROS)	Supervisor Int. - EQUIPO 1 D (DI RROS)
Cont. Púb. Mauro Ariel CHIRI	20229086945	Supervisor/ a de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 2 A (DI RROS)	Supervisor Int. - EQUIPO 6 A (DI RROS)
Ag. Reynaldo Enrique COIRINI	23166285429	Supervisor/ a de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 6 E (DI RROS)	Supervisor Int. - EQUIPO 2 A (DI RROS)
Cont. Púb. Daniel Oscar CRISCENTI	20165363346	Supervisor/ a de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 2 B (DI RROS)	Supervisor Int. - EQUIPO 6 E (DI RROS)
Cont. Púb. Javier Ignacio LA TORRE	20237612362	Inspector/a de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 6 B (DI RROS)	Supervisor Int. - EQUIPO 2 C (DI RROS)
Cont. Púb. Claudia Raquel Ana AZANZA	27176927386	Inspector/a de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 6 A (DI RROS)	Supervisor Int. - EQUIPO 2 D (DI RROS)
Cont. Púb. Osvaldo José LEARDI	20125239227	Supervisor/ a de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 3 B (DI RROS)	Acorde al grupo - EQUIPO 3 B (DI RROS)
Cont. Púb. Adrián Fabio BERMAN	20168583134	Jefe/a de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DI RROS)	Acorde al grupo - DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DI RROS)
Cont. Púb. Gabriel Eduardo ORSI	23210410589	Supervisor/ a de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. 2 A (DFS2 DI RROS)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DI RROS)
Cont. Púb. Juan Manuel Esteban KUZMICICH	20215836143	Supervisor/ a de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO B (DV INRO)	Supervisor Int. - EQUIPO I1 (DV INRO)
Cont. Púb. Cecilia Carolina MATICH	27250024881	Analista de investigacion - EQUIPO G (DV INRO)	Supervisor Int. - EQUIPO B (DV INRO)
Cont. Púb. Julia Viviana VALLARELLA	27175557143	Supervisor/ a de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 4 D (DV 4FRO)	Supervisor Int. - EQUIPO 3 B (DI RROS)
Cont. Púb. Mariano Alfredo PRIMO	20220955169	Inspector/a de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 1 D (DI RROS)	Supervisor Int. - EQUIPO 4 D (DV 4FRO)
Cont. Púb. y Lic. Marcelo Gustavo PEDERNERA	20137885809	Supervisor/ a de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 3 C (DI RROS)	Supervisor Int. - EQUIPO 4 C (DV 4FRO)
Cont. Púb. Marcela Silvina SCHWALB	27209485600	Inspector/a de fiscalizacion preventiva - EQUIPO 4 C (DV 4FRO)	Supervisor Int. - EQUIPO 3 C (DI RROS)
Cont. Pub. Osvaldo José LEARDI	20125239227	Supervisor/a de fiscalización e investigación - EQUIPO 3 B (DI RROS)	Acorde al grupo - EQUIPO 3 B (DI RROS)
Cont. Púb. Eduardo Joaquín GIL	20125206116	Supervisor/ a de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 2 E (DI RROS)	Supervisor Int. - EQUIPO 5 D (DI RROS)
Cont. Púb. Guillermo HEALION	20208205022	Inspector/a de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 2 E (DI RROS)	Supervisor Int. - EQUIPO 2 E (DI RROS)
Cont. Púb. Pablo Miguel MARTIN	20287713364	Inspector/a de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 2 D (DI RROS)	Supervisor Int. - EQUIPO 6 B (DI RROS)
Adm. Trib. Teresa Mabel CECCARELLI	27121120971	Supervisor/ a de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO I1 (DV INRO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. 2 A (DFS2 DI RROS)
Cont. Púb. Alejandra Beatriz SORRENTI	27239282151	Inspector/a de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 1 A (DI RROS)	Supervisor Int. - EQUIPO 1 B (DIRROS)
Cont. Púb y Lic. Blanca María ARTEAGA	27135886586	Jefe/a de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO. 4 (DI RROS)	Acorde al grupo - DIV. FISCALIZACION NRO. 4 (DI RROS)
Cont. Púb. Diego Alfredo SCOTTI	20245866535	Analista de investigacion - EQUIPO D (DV INRO)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACION NRO. 4 (DI RROS)
Cont. Púb. Carina Andrea MERETTA	27209234357	Analista de devoluciones y reintegros - SEC. DEVOLUCIONES Y RECUPEROS 4 (DV DYRR)	Jefe de seccion Int. - SEC. DEVOLUCIONES Y RECUPEROS 2 (DV DYRR)
Abog. Marco Damián FARINA	20283356869	Analista sumariante - SEC. DICTAMENES Y SUMARIOS 1 (DV JROS)	Jefe de sección Int. - SEC. DICTAMENES Y SUMARIOS 1 (DV JROS)
Abgda. María Cecilia SANCHEZ WUST	27246754166	Abogado/a - SEC. PENAL TRIBUTARIO (DV JROS)	Jefe de sección Int. - SEC. DICTAMENES Y SUMARIOS 3 (DV JROS)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Víctor Román CUE	20209234921	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. IMPUGNAC. SEG. SOCIAL 2 (DV RYRR)	Jefe de sección Int.- SEC. DETERMINACIONES DE OFICIO 2 (DV RYRR)
Cont. Púb. Gonzalo Damián EZCURRA	20292591536	Analista de revision, recursos e impugnaciones - SEC. DETERMINACIONES DE OFICIO 1 (DV RYRR)	Jefe de sección Int. - SEC. IMPUGNAC. SEG. SOCIAL 2 (DV RYRR)
Ag. Diego Enzo LASCARREA	20218259376	Administrador/a de sistemas - OF. SISTEMAS (AG S2RO)	Jefe de oficina Int. - OF. SISTEMAS (AG S2RO)
Adm. Trib. Griselda Noemí MANIN	27218145871	Empleado/a de atención al público - SEC. SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (AG S2RO)	Jefe de sección Int. - SEC. SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (AG S2RO)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Cecilia Rodríguez

e. 17/08/2022 N° 62958/22 v. 17/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL OESTE

Disposición 67/2022

DI-2022-67-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM

Caseros, Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el IF-2022-01384234-AFIP-AGM054#SDGOPIM de fecha 10 de agosto de 2022, que se tramita en el marco del Expediente Electrónico EX-2022-01384528-AFIP-OFLAAGM054#SDGOPIM, remitido por la jefatura de la Agencia N° 54 - AFIP - DGI, y

CONSIDERANDO:

Que la jefatura de la Agencia N° 54 dependiente de la Dirección Regional Oeste - AFIP - DGI, invocando razones operativas y funcionales propone modificar el régimen de reemplazo que corresponde a esa unidad de estructura, para los casos de ausencia o impedimento, el que se estableciera mediante la Disposición DI-2022-27-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM del 10 de marzo de 2022.

Que de acuerdo con las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018 y a las atribuciones asignadas mediante la Disposición DI-2021-33-E-AFIP-AFIP del 3 de marzo de 2021, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL OESTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia N° 54, dependiente de la Dirección Regional Oeste - AFIP - DGI, el que quedará establecido de la siguiente forma:

ESTRUCTURA	UNIDAD DE REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
AGENCIA N°: 54	1° Reemplazo: SECCIÓN VERIFICACIONES 1 (AG M054) *
	2° Reemplazo: SECCIÓN RECAUDACIÓN (AG M054) *
	3° Reemplazo: SEC. SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (AG M054) *

* Corresponde al ejercicio de Juez Administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la Disposición DI-2022-27-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM del 10 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, notifíquese, regístrese en el Sistema SARHA y archívese

Fernando Fabián Fares

e. 17/08/2022 N° 63006/22 v. 17/08/2022

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 6421/2022****DI-2022-6421-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el expediente EX-2022-11307588-APN-DECBR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados se propicia la rectificación de la Disposición DI-2022-5315-APN-ANMAT#MS.

Que mediante el citado acto administrativo se dispuso la clausura en forma total la planta de la firma Laboratorios Redia S.A., sita en la calle Av. General Mosconi 3664- CABA, hasta tanto se subsane la situación expuesta en el Considerando de la citada disposición y la prohibición de comercialización y uso de todos los radiofármacos producidos a partir de 01 de septiembre de 2021, en virtud a la ausencia de un responsable del área técnica.

Que en el cuarto párrafo de la mencionada Disposición se advierte que se cita como fecha de inspección "20 de enero 2021", cuando debería haber constado "20 de enero 2022", por lo cual corresponde disponer su rectificación.

Que el error material se rectifica en los términos del art. 101 del Decreto 1759/72 (t.o. por Decreto 1883/91).

Que la Coordinación de Sumarios ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1°- Sustitúyase en el cuarto párrafo del Considerando de la Disposición DI-2022-5315-APN-ANMAT#MS, la fecha "21 de enero de 2021", por el siguiente texto: "21 de enero de 2022"

ARTICULO 2°.- Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos del INAME, gírese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 17/08/2022 N° 63215/22 v. 17/08/2022

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 6477/2022****DI-2022-6477-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2022-76883876-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto se iniciaron a raíz de una denuncia realizada por la firma ALLERGAN PRODUCTOS FARMACEUTICOS S.A., informando sobre la existencia de unidades falsificadas de los productos JUVEDERM ULTRA 3 y JUVEDERM ULTRA 4.

Que el denunciante informó que habían detectado la oferta y comercialización de los productos mencionados, por lo que tomaron contacto con un vendedor y pudieron acceder a una (1) unidad de JUVEDERM ULTRA 3, LOT X30LA90596, (fabricación) 2022.02,(vencimiento) 2024.01, REF 94555JR, ALLERGAN y una (1) unidad de JUVEDERM ULTRA 4, LOTS30LA90750, (fabricación) 2022.02, (vencimiento) 2024.01, REF 94553JR, ALLERGAN.

Que mediante Orden de Inspección N° 2022/1178-DVS-458 del 26/07/2022, personal del Departamento de Control de Mercado se constituyó en sede de la firma ALLERGAN PRODUCTOS FARMACEUTICOS S.A., informando la firma que realizaron la consulta al laboratorio elaborador ALLERGAN con sede en la República Francesa respecto de los productos en cuestión, constatando que: JUVEDERM ULTRA 3, LOT X30LA90596 (original), posee fecha de fabricación 2019-10 y fecha de vencimiento 2021-09, mientras que JUVEDERM ULTRA 4, LOTS30LA90750 (original), posee fecha de fabricación 2019-11 y fecha de vencimiento 2021-10.

Que, por lo expuesto, corresponde concluir que las unidades detectadas en el mercado argentino son FALSIFICADAS.

Que los productos JUVEDERM ULTRA 3 y JUVEDERM ULTRA 4 son productos médicos que no cuentan con autorización ante esta ANMAT por parte de la firma ALLERGAN PRODUCTOS FARMACEUTICOS S.A., ni de otra firma habilitada, para ser comercializados y distribuidos en la República Argentina.

Que los productos en cuestión son utilizados como relleno cutáneo, declaran contener ácido hialurónico y ambos productos son inyectables, por lo que la existencia de unidades falsificadas en el mercado representa alto riesgo para la salud de los potenciales pacientes a los que se pudieran administrar.

Que las circunstancias detalladas representan incumplimiento a la Ley 16.463 en su Artículo 19, que indica: "Queda prohibido: a) La elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos".

Que, en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de unidades falsificadas, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud recomendó la prohibición de comercialización, uso y distribución en todo el territorio nacional de los productos: "JUVEDERM ULTRA 3, LOT X30LA90596, (fabricación) 2022.02, (vencimiento) 2024.01, REF 94555JR, ALLERGAN" y "JUVEDERM ULTRA 4, LOT S30LA90750, (fabricación) 2022.02, (vencimiento) 2024.01, REF 94553JR, ALLERGAN".

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional en todo el territorio nacional de los productos falsificados "JUVEDERM ULTRA 3, LOT X30LA90596, (fabricación) 2022.02, (vencimiento) 2024.01, REF 94555JR, ALLERGAN" y "JUVEDERM ULTRA 4, LOT S30LA90750, (fabricación) 2022.02, (vencimiento) 2024.01, REF 94553JR, ALLERGAN".

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 17/08/2022 N° 63179/22 v. 17/08/2022

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 6478/2022

DI-2022-6478-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el EX-2022-69213966-APN-DPVYCJ#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz del reclamo de un particular en relación a la presencia de piedras y otros objetos extraños en el producto: "Azúcar común tipo A. Marca: Don Pedro – Peso neto: 1kg – Lote N° 009 – Envasado 2022 – Consumir pref. Antes de 2024 – Fraccionado por Establecimientos Don Pedro, San Martín, Buenos Aires – RNE N°23000981 – RNPA N° 23075071 - Procedencia: Ingenios Tucumanos".

Que, por ello, se realizaron las Consultas Federales N° 5040 y 8185 a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) a la Dirección de Bromatología de la provincia de Tucumán la cual informó que tanto el RNPA como el RNE informados son inexistentes.

Que, a su vez, debido a que en el rótulo del producto detalla que el fraccionamiento del mismo es realizado en la localidad de San Martín, se realizó la Consulta Federal N° 8184 a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios - DIPA del Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires a fin de verificar si el establecimiento se encuentra habilitado, quien indicó que "Establecimientos Don Pedro" es inexistente.

Que en consecuencia, se notificó el Incidente Federal N° 3220 en el módulo del Sistema de Información de Vigilancia Sanitaria del SIFeGA.

Que el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos, solicitó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria que evalúe las medidas a adoptar ya que se publicita y promociona en plataformas de venta en línea.

Que el producto está en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA) por carecer de registros sanitarios, resultando ser un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado, ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9°, inciso II de la Ley 18284.

Que, en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registros, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que, con relación a la medida sugerida, esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en las plataformas de venta en línea, del producto: "Azúcar común tipo A. Marca: Don Pedro", en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registros sanitarios, resultando ser un producto ilegal.

La imagen del rótulo del producto mencionado se encuentra como anexo registrado con el número IF-2022-73477030-APN-INAL#ANMAT, el que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos los registros sanitarios RNE N° 23000981 y RNPA N° 23075071 por ser productos falsamente rotulados que utilizan un RNE y RNPA inexistentes, resultando en consecuencia ser productos ilegales.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 1757/2022****DI-2022-1757-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-71964588- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Milagros Aldana SUÁREZ en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 6 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-68592256-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-68523655- APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Milagros Aldana SUÁREZ (DNI N° 42.724.657), por el período comprendido entre el 6 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN

SALTA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 17/08/2022 N° 63014/22 v. 17/08/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1758/2022

DI-2022-1758-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-72063883- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Melina TERRENI en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 6 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-68592256-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-68523655- APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Melina TERRENI (DNI N° 42.212.175), por el período comprendido entre el 6 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN ENTRE RIOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 17/08/2022 N° 63016/22 v. 17/08/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1759/2022

DI-2022-1759-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-48137692- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Hernán Agustín TROPEANO en la función de Asistente Técnico Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-44675030-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-46067918-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Hernán Agustín TROPEANO (DNI N° 32.438.904), por el período comprendido entre el 1° de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 17/08/2022 N° 63015/22 v. 17/08/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1760/2022

DI-2022-1760-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-72074512- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Miguel Ángel BERNAL en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 6 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-68592256-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-68523655- APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Miguel Ángel BERNAL (DNI N° 27.571.261), por el período comprendido entre el 6 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN SALTA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 17/08/2022 N° 63018/22 v. 17/08/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1761/2022

DI-2022-1761-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-72219338- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Diego Fernando IGLESIAS en la función de Asistente Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 6 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-68592256-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-68523655- APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Diego Fernando IGLESIAS (DNI N° 18.316.338), por el período comprendido entre el 6 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Técnico de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 1762/2022****DI-2022-1762-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-73434850- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente María Yael OTERO en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 6 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-68592256-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-68523655- APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente María Yael OTERO (DNI N° 25.711.568), por el período comprendido entre el 6 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN

ENTRE RIOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 17/08/2022 N° 63020/22 v. 17/08/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1763/2022

DI-2022-1763-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-73248769- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Estefanía Soledad AGÜERO en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 6 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-68592256-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-68523655- APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto

General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Estefanía Soledad AGÜERO (DNI N° 34.795.835), por el período comprendido entre el 6 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 17/08/2022 N° 63021/22 v. 17/08/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1764/2022

DI-2022-1764-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-71985264- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Florencia Anahí GONZALEZ en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 6 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-68592256-APN-DNGIYPS#JGM- y NO-2022-68523655- APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la Florencia Anahí GONZALEZ (DNI N° 40.148.908), por el período comprendido entre el 6 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN SALTA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 17/08/2022 N° 63022/22 v. 17/08/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1765/2022

DI-2022-1765-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-72584377- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Johanna MORELLI en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-68592256-APN-DNGIYPS#JGM- y NO-2022-68523655- APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Johanna MORELLI (DNI N° 36.216.135), por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD

Disposición 13/2022

DI-2022-13-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO el Expediente Electrónico EX-2019-108066015- -APN-DD#MSYDS, el Contrato de Préstamo BIRF N° 8508-AR "Proyecto de Protección de la Población Vulnerables contra Enfermedades Crónicas No Transmisibles", el Decreto N° 2057 del 30 de septiembre de 2015, Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 223 del 28 de marzo de 2021, y N° 174 del 17 de marzo de 2021, la Decisión Administrativa N° 384/2021 de fecha 19 de abril de 2021, la Resolución RESOL-2018-602-APN-MS, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramitó la Solicitud de Cotización AR-MSAL-124341-CS-QCBS, cuyo objeto es la contratación del servicio de "Auditoría Externa Operativa (Auditoría de Cumplimiento)" contratada con la firma Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L. Gran Thornton Argentina – CUIT: 30-70785747-8, en el marco del "Proyecto de Protección de la Población Vulnerables contra Enfermedades Crónicas No Transmisibles" – Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR.

Que, mediante Decreto N° 2057/2015, se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8508-AR a fin de cooperar en la ejecución del "Proyecto de Protección de la Población Vulnerable contra Enfermedades Crónicas No Transmisibles", dentro del cual, en su artículo 4°, se designó al entonces MINISTERIO DE SALUD -o cualquier sucesor de éste- como "Organismo Ejecutor", quedando facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto.

Que mediante el Decreto N° 50/2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada, estableciéndose los objetivos hasta el nivel de Subsecretarías.

Que, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa a través del Decreto N° 223/2021, estableciéndose los objetivos de la actual SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Decisión Administrativa N° 384/2021, se readecuó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones allí previstos, estableciendo las funciones, entre otras, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, entre las que se encuentra la de "Coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera-presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional".

Que por Disposición DI-2021-3-APN-SES#MS se adjudicó el Proceso de Selección Basada en Calidad y Costo AR-MSAL-124341-CS-QCBS "Auditoría Externa Operativa (Auditoría de Cumplimiento)" a favor de la firma Grant Thornton Argentina - Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L. (CUIT 30-70785747-8) por un monto total de PESOS ARGENTINOS CATORCE MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO CATORCE con 88/100 (\$14.112.114,88.-), el cual se llevó a cabo conforme lo establecido en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión Bienes, Obras y Servicio de No Consultoría y Servicio de Consultoría Julio 2016 (Revisada noviembre 2017 y agosto 2018) – Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR.

Que mediante NO-2022-11511030-APN-DNFSP#MS tramita la solicitud realizada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROVINCIALES de dar inicio a un proceso de contratación directa por continuidad de los servicios prestados por la firma consultora Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L. - Grant Thornton Argentina, en el marco del proceso AR- -MSAL--124341-CS-QCBS con n° de P.O.A. 2.8508.3.3.1, con el objeto de realizar la Auditoría Externa Operativa (Auditoría de Cumplimiento de IVT's) para el periodo 2022, en el marco del Programa PROTEGER, financiado por el Convenio de Préstamo BIRF N° 8508-AR, estimando el costo en la suma de \$3.325.112,88 (PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DOCE CON 88/100 CENTAVOS) equivalente a U\$S 31.667,74 (DÓLARES TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 74/100 CENTAVOS) sin impuestos (tipo de cambio utilizado U\$S 1= \$ 105), y acompañó los términos de referencia, los criterios y los sub criterios de evaluación.

Que por NO-2022-12765383-APN-SES#MS, la SECRETARIA DE EQUIDAD EN SALUD manifestó su conformidad con la misma.

Que la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, mediante su Nota NO-2022-13210640-APNSGA#MS, prestó conformidad para llevar adelante la solicitud de extensión del contrato del proceso AR-MSAL--124341-CS-QCBS vinculado a la Auditoría Externa Operativa (Auditoría de Cumplimiento de IVT's), indicando que debe "incluirse la presente en las actuaciones de la contratación original y dar parte de esta enmienda en la plataforma STEP".

Que por Nota NO-2022-31144356-APN-DNFSP#MS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROVINCIALES acompañó, prestando su conformidad, el IF-2022-30881233-APNDTFP#MS de la DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A PROVINCIAS, firmado en conjunto con la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROVINCIALES, por la que procedieron a actualizar el costeo estimado, fijándolo en la suma de \$ 3.674.518,67, indicando que "Se deja constancia que se actualizaron los valores de la Propuesta Económica de Dic/2020 a Dic/21 fecha de ultimo IVS y a Feb/22 fecha del último IPC publicado".

Que por NO-2022-31452516-APN-DGPFE#MS se envió la propuesta de enmienda contractual a la firma adjudicataria Grant Thornton Argentina - Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L., quien prestó su conformidad con la Enmienda N° 1 propuesta, conforme surge de las constancias agregadas como IF-2022-41028599-APNDGPFE#MS.

Que, finalmente, por IF-2022-49444491-APN-DGPFE#MS se confeccionó el borrador de enmienda propuesta, por el que se modifica la Sección III "Condiciones Especiales del Contrato", IV Apéndices, Apéndice A, en lo referente a los Términos de Referencia, se incorpora el entregable adicional denominado "Informe de Cumplimiento de los IVT N°2, 3 y 4 por el periodo de ejecución de 2022 (primer cuatrimestre 2022, con posibilidad de ampliación hasta el 30 de junio de 2022) y Consolidado de Veracidad y Confiabilidad de las DDJJ enviadas por las Jurisdicciones para los IVT N°2, 3 y 4 por el periodo auditado" (1 informe por jurisdicción, 24 jurisdicciones), la Cláusula CGC 38.1 a los efectos añadir al monto del contrato original el valor del entregable definido en la cláusula SEGUNDA por la suma de \$ 4.500.169,63 (PESOS ARGENTINOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 63/100) incluidos los impuestos indirectos nacionales, la Cláusula CGC 41.2 "Cronograma de Entregas y Pagos", a los efectos de añadir el detalle del plazo del entregable definido en la cláusula SEGUNDA, estableciendo que el entregable adicional denominado "Informe de Cumplimiento de los IVT N°2, 3 y 4 por el periodo de ejecución de 2022 (primer cuatrimestre 2022, con posibilidad de ampliación hasta el 30 de junio de 2022) y Consolidado de Veracidad y Confiabilidad de las DDJJ enviadas por las Jurisdicciones para los IVT N°2, 3 y 4 por el periodo auditado" (1 informe por jurisdicción, 24 jurisdicciones) deberá entregarse dentro de los 120 días de finalizado el primer cuatrimestre de 2022 (30/04/2022).

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO mediante su NO-2022-51728088-APN-DGPYCP#MS, estableciendo que el gasto que surge de la presente medida, deberá imputarse de la siguiente manera: Ejercicio 2022, Categoría Programática 45.0.51.0, IPP 3.0.0.0, Fuente de Financiamiento 22, Importe \$ 4.275.161,15 y Ejercicio 2022, Categoría Programática 45.0.51.0, IPP 3.0.0.0, Fuente de Financiamiento 11, Importe \$ 225.008,48.

Que la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, tomó intervención de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR, Decreto N° 945/2017, Decreto N° 223/2021 y Decreto N° 174/2021, la Resolución RESOL-2018-602-APN-MS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN CARATER DE DIRECTOR NACIONAL
DEL CONTRATO BIRF 8508-AR "PROYECTO DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN
VULNERABLE CONTRA LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES"
DISPONE:**

ARTICULO 1°. - Apruébase el presente procedimiento correspondiente a la Enmienda al servicio de "Auditoría Externa Operativa (Auditoría de Cumplimiento)" adjudicada por Disposición DI-2021-3-APN-SES#MS a la firma Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L. Gran Thornton Argentina – CUIT: 30-70785747-8 bajo el proceso AR-MSAL-124341-CS-QCBS, en el marco del "Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles" – Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR, el cual se llevó a cabo conforme lo establecido en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión Bienes, Obras y Servicio de No Consultoría y Servicio de Consultoría Julio 2016 (Revisada noviembre 2017 y agosto 2018).

ARTICULO 2°. - Apruébase la Enmienda N° 1 al contrato IF-2021-34650883-APN-SES#MS que contempla la prórroga del contrato por continuidad, incorporar el entregable adicional denominado "Informe de Cumplimiento de los IVT N°2, 3 y 4 por el periodo de ejecución de 2022 (primer cuatrimestre 2022, con posibilidad de ampliación hasta el 30 de junio de 2022) y Consolidado de Veracidad y Confiabilidad de las DDJJ enviadas por las Jurisdicciones para los IVT N°2, 3 y 4 por el periodo auditado" (1 informe por jurisdicción, 24 jurisdicciones), incrementando el monto

del contrato original adicionándole el valor del entregable definido en la cláusula SEGUNDA que asciende a la suma de PESOS ARGENTINOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 63/100 (\$ 4.500.169,63) incluidos los impuestos indirectos nacionales.

ARTÍCULO 3°. - Apruébase el Borrador de la Enmienda N° 1 IF-2022-49444491-APN-DGPFE#MS, que como Anexo forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°. - Impútese el presente gasto de la siguiente forma: Ejercicio 2022, Categoría Programática 45.0.51.0, IPP 3.0.0.0, Fuente de Financiamiento 22, Importe \$ 4.275.161,15 y Ejercicio 2022, Categoría Programática 45.0.51.0, IPP 3.0.0.0, Fuente de Financiamiento 11, Importe \$ 225.008,48.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 63282/22 v. 17/08/2022

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD
Disposición 16/2022
DI-2022-16-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2022

VISTO los Expedientes EX-2022-63395307--APN-SGA#MS y EX-2022-15650398- -APN-SGA#MS, el Decreto 640/2020 del 31 de julio de 2020, el Préstamo otorgado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR destinado a financiar parcialmente el "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina", la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), el Decreto 945 del 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 223/2021 del 28 de marzo de 2021, la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Comparación de Precios MSAL-204-CP-O para la "Construcción de Depósito Provincial de Vacunas de la Provincia de Santa Cruz" en el marco del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" GN-2349-15 (mayo de 2019).

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la ejecución del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina", suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como "Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera.

Que por Decreto N° 223/2021, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa estableciéndose los objetivos hasta nivel de Subsecretarías, creándose la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS se designó como DIRECTOR NACIONAL del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar

su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, al titular de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD o quien en el futuro detente la función.

Que por EX-2022-63395307--APN-SGA#MS tramitó la Licitación Pública Nacional MSAL-7-LPN-O para la “Construcción de 9 Centros Provinciales de Almacenamiento de Vacunas” correspondiente a las jurisdicciones de Buenos Aires, Catamarca, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, de Salta, La Pampa, San Luis, y Misiones, del cual resultó que los Lotes 1, 2, 3, 5, 6, 8 ,9 resultaron fracasados, procediéndose a adjudicar las jurisdicciones de Río Negro y de Misiones, quedando las demás jurisdicciones sin contratar

Que se solicitó intervención al Banco Interamericano de Desarrollo a efectos de efectuar procesos de comparación de precios para las jurisdicciones cuya contratación resultó fracasada, quien mediante su comunicación CSC/CAR 518/2022 (IF-2022-15889382-APN-DGPFE#MS) emitió su No Objeción para llevar adelante los procesos bajo la modalidad de Comparación de Precios (CP), con revisión expost por parte del Banco, detallando los siguientes: MSAL-201-CP-O- Construcción de depósito provincial de vacunas de la provincia de La Pampa, presupuesto estimado \$ 128.907.696 (USD 1.216.110,34); MSAL-202-CP-O Construcción de depósito provincial de vacunas de la provincia de San Luis, presupuesto estimado \$ 108.474.066 (USD 1.023.340,25); MSAL-203-CP-O- Construcción de depósito provincial de vacunas de la provincia de Buenos Aires, presupuesto estimado \$ 130.031.852 (USD 1.226.715,58); MSAL-204-CP-O- Construcción de depósito provincial de vacunas de la provincia de Santa Cruz, presupuesto estimado \$ 125.944.425 (USD 1.188.154,95); MSAL-205-CP-O- Construcción de depósito provincial de vacunas de la provincia de Tierra del Fuego, presupuesto estimado \$ 135.438.697 (USD 1.277.723,56).

Que en estos actuados se persigue la contratación del Lote correspondiente a “Construcción de Depósito Provincial de Vacunas de la Provincia de Santa Cruz”, la que contó con la conformidad de la SECRETARIA DE EQUIDAD EN SALUD, conforme surge de su PV-2022-19649991-APN-SES#MS.

Que conformada que fue la documentación de compulsas, se elaboró el Pliego de Comparación de Precios MSAL-204-CP-O-, el que se encuentra adunado a las actuaciones como PLIEG-2022-20411116-APN-DMFE#MS.

Que se ha brindado amplia difusión para la presente convocatoria, conforme surge de la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2022-21123117-APN-DGPFE#MS), y en los sitios webs de contrataciones de UFIS y MSAL (IF-2022-21374534-APN-DGPFE#MS)

Que se ha Emitido la Enmienda N° 1 (IF-2022-21697503-APN-DGPFE#MS) por la que se aclara la metodología de evaluación del Formulario A – 7, la que fue debida y oportunamente comunicada.

Que con fecha 8 de abril de 2022 se procedió a la apertura de ofertas, obteniéndose 3 ofertas correspondientes a las firmas Grupo Varsovia S.R.L., Vivia S.A. y Montana Servicios S.R.L., labrándose, en consecuencia, el Acta de Apertura de Ofertas IF-2022-34139262-APN-DGPFE#MS.

Que en el proceso de evaluación fue requerida información adicional a los oferentes, solicitud que fue respondida oportunamente por las correspondientes firmas.

Que mediante Informe IF-2022-45301606-APN-DNRF#MS la DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS FÍSICOS (con aval mediante PV-2022-47126785-APN-DNRF#MS) procedió a la evaluación técnica de las ofertas, por la que concluyó que las firmas Grupo Varsovia S.R.L. y Montana Servicios S.R.L. se ajustan técnicamente a lo requerido, mientras que la firma Vivia S.A. no se ajusta técnicamente a lo requerido.

Que en el mismo informe, la citada Dirección procedió a actualizar el presupuesto oficial de la obra al mes de marzo 2022 en el marco de la fórmula de ajuste de precios del Documento de Licitación, a efectos de realizar una comparación de precios adecuada.

Que, con fecha 16 de mayo 2022, se emitió el Informe de evaluación de ofertas y recomendación de adjudicación del contrato (Proceso mediante comparación de precios) IF-2022-49246353-APN-DGPFE#MS por el cual se determinó el cumplimiento o no de los oferentes a las condiciones de contratación, se realizó cuadro comparativo de ofertas económicas, y se recomendó la adjudicación del Lote Único a la firma GRUPO VARSOVIA S.R.L. CUIT:30-71139933-6 por la suma de \$ 147.964.578,27.

Que mediante IF-2022-53007180-APN-SGA se encuentra la conformidad brindada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA para la presente adquisición, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017.

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO mediante su Nota NO-2022-55676852-APN-DGPYCP#MS, estableciendo que el gasto que surge de la presente medida, deberá imputarse de la siguiente manera: Ejercicio 2022 Programa 30.0.3.0.53 IPP 4.0.0.0 Fuente de Financiamiento Importe \$ 101.928.481, Ejercicio 2022 Programa 30.0.3.0.58 IPP 4.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe \$ 109.123.876, Ejercicio 2022 30.0.3.0.58 Programa IPP 4.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe \$ 109.123.876, Ejercicio 2022 30.0.3.0.59 Programa IPP 4.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe \$ 110.588.626, Ejercicio 2022 37.0.6.0.55 Programa IPP 4.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe \$ 50.367.625, Ejercicio 2023 30.0.3.0.53

Programa IPP 4.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe 31.140.335, Ejercicio 2023 30.0.3.0.58 Programa IPP 4.0.0.0 Fuente de

Financiamiento 22 Importe \$ 38.840.702, Ejercicio 2023 30.0.3.0.59 Programa IPP 4.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe \$ 39.362.053.

Que fue elaborado el proyecto de contrato, el que se encuentra agregado a las actuaciones como IF-2022-53968423-APN-DGPFE#MS.

Que el respectivo Proceso de Comparación de Precios en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OCAR), se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN-2349-15 (mayo de 2019).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR, el Decreto 945/2017, Decreto N° 174/21, Decreto N° 223/2021 y la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS.

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL
DEL PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA
COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA” CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 5032/OCAR
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébase lo actuado en la Comparación de Precios MSAL-204-CP-O para la “Construcción de Depósito Provincial de Vacunas de la Provincia de Santa Cruz” en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN-2349-15 (mayo de 2019).

ARTICULO 2°.- Adjudicase en la presente Comparación de Precios MSAL-204-CP-O el Lote Único a la firma GRUPO VARSOVIA S.R.L. CUIT:30-71139933-6, correspondiente a la “Construcción de Depósito Provincial de Vacunas de la Provincia de Santa Cruz”, por el valor total de PESOS ARGENTINOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 27/100 (\$ 147.964.578,27) IVA incluido.

ARTÍCULO 3°.- Desestímase la oferta presentada por la firma VIVIA S.A., en atención a los considerandos de la presente.

ARTICULO 4°.- Impútase el presente gasto, de la siguiente forma: Ejercicio 2022 Programa 30.0.3.0.58 IPP 4.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe \$ 109.123.876 y Ejercicio 2023 30.0.3.0.58 Programa IPP 4.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe \$ 38.840.702.

ARTICULO 5°.- Apruébase el proyecto de contrato, el que se encuentra agregado a las actuaciones como IF-2022-53968423-APN-DGPFE#MS, que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 63357/22 v. 17/08/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD

Disposición 17/2022

DI-2022-17-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2022

VISTO los Expedientes EX-2022-15648756-APN-SGA#MS y EX-2022-15648756- -APN-SGA#MS, el Decreto 640/2020 del 31 de julio de 2020, el Préstamo otorgado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), el Decreto 945 del 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 223/2021 del 28 de marzo de 2021, la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Comparación de Precios MSAL-202-CP-O para la “Construcción de Depósito Provincial de Vacunas de la Provincia de San Luis” en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN-2349-15 (mayo de 2019).

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la ejecución del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como “Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera.

Que por Decreto N° 223/2021, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa estableciéndose los objetivos hasta nivel de Subsecretarías, creándose la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS se designó como DIRECTOR NACIONAL del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, al titular de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD o quien en el futuro detente la función.

Que por EX-2022-63395307--APN-SGA#MS tramitó la Licitación Pública Nacional MSAL-7-LPN-O para la “Construcción de 9 Centros Provinciales de Almacenamiento de Vacunas” correspondiente a las jurisdicciones de Buenos Aires, Catamarca, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, de Salta, La Pampa, San Luis, y Misiones, del cual resultó que los Lotes 1, 2, 3, 5, 6, 8 ,9 resultaron fracasados, procediéndose a adjudicar las jurisdicciones de Río Negro y de Misiones, quedando las demás jurisdicciones sin contratar.

Que se solicitó intervención al Banco Interamericano de Desarrollo a efectos de efectuar procesos de comparación de precios para las jurisdicciones cuya contratación resultó fracasada, quien mediante su comunicación CSC/CAR 518/2022 (IF-2022-15889382-APN-DGPFE#MS) emitió su No Objeción para llevar adelante los procesos bajo la modalidad de Comparación de Precios (CP), con revisión expost por parte del Banco, detallando los siguientes: MSAL-201-CP-O- Construcción de depósito provincial de vacunas de la provincia de La Pampa, presupuesto estimado \$ 128.907.696 (USD 1.216.110,34); MSAL-202-CP-O Construcción de depósito provincial de vacunas de la provincia de San Luis, presupuesto estimado \$ 108.474.066 (USD 1.023.340,25); MSAL-203-CP-O- Construcción de depósito provincial de vacunas de la provincia de Buenos Aires, presupuesto estimado \$ 130.031.852 (USD 1.226.715,58); MSAL-204-CP-O- Construcción de depósito provincial de vacunas de la provincia de Santa Cruz,

presupuesto estimado \$ 125.944.425 (USD 1.188.154,95); MSAL-205-CP-O- Construcción de depósito provincial de vacunas de la provincia de Tierra del Fuego, presupuesto estimado \$ 135.438.697 (USD 1.277.723,56).

Que en estos actuados se persigue la contratación del Lote correspondiente a "Construcción de Depósito Provincial de Vacunas de la Provincia de San Luis", la que contó con la conformidad de la SECRETARIA DE EQUIDAD EN SALUD, conforme surge de su PV-2022-18747719-APN-SES#MS.

Que conformada que fue la documentación de compulsas, se elaboró el Pliego de Comparación de Precios MSAL-202-CP-O-, el que se encuentra adunado a las actuaciones como PLIEG-2022-18852388-APN-DGPFE#MS.

Que se ha brindado amplia difusión para la presente convocatoria, conforme surge de la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2022-19913607-APN-DGPFE#MS), y en los sitios webs de contrataciones de UFIS y MSAL (IF-2022-19625127-APN-DGPFE#MS)

Que se ha Emitido la Enmienda N° 1 (IF-2022-21696326-APN-DGPFE#MS) por la que se aclara la metodología de evaluación del Formulario A – 7, la que fue debida y oportunamente comunicada.

Que con fecha 5 de abril de 2022 se procedió a la apertura de ofertas, obteniéndose 3 ofertas correspondientes a las firmas Vivía S.A., Grupo Varsovia S.R.L., y Montana Servicios S.R.L., labrándose, en consecuencia, el Acta de Apertura de Ofertas IF-2022-32790022-APN-DGPFE#MS.

Que en el proceso de evaluación fue requerida información adicional a los oferentes, solicitud que fue respondida oportunamente por las correspondientes firmas.

Que mediante Informe IF-2022-45914045-APN-DNRF#MS la DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS FÍSICOS (con aval mediante PV-2022-45966727-APN-DNRF#MS y PV-2022-47126866-APN-DNRF#MS) procedió a la evaluación técnica de las ofertas, por la que concluyó que las firmas Grupo Varsovia S.R.L. y Montana S.R.L. se ajustan técnicamente a lo requerido, mientras que la firma Vivía S.A. no se ajusta técnicamente a lo requerido.

Que, en el mismo informe, la citada Dirección procedió a actualizar el presupuesto oficial de la obra al mes de marzo 2022 en el marco de la fórmula de ajuste de precios del Documento de Licitación, a efectos de realizar una comparación de precios adecuada.

Que, con fecha 17 de mayo 2022, se emitió el Informe de evaluación de ofertas y recomendación de adjudicación del contrato (Proceso mediante comparación de precios) IF-2022-49245233-APN-DGPFE#MS por el cual se determinó el cumplimiento o no de los oferentes a las condiciones de contratación, se realizó cuadro comparativo de ofertas económicas, y se recomendó la adjudicación del Lote Único a la firma MONTANA SERVICIOS S.R.L. CUIT: 30-71139933-6 por la suma de \$ 133.068.815,34.

Que mediante IF-2022-53007991-APN-SGA se encuentra la conformidad brindada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA para la presente adquisición, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017.

Que fue confeccionado el Borrador de Contrato, el que como IF-2022-53967525-APN-DGPFE#MS se adjunta a las actuaciones.

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO mediante su Nota NO-2022-55676852-APN-DGPYCP#MS, estableciendo que el gasto que surge de la presente medida, deberá imputarse de la siguiente manera: Ejercicio 2022 Programa 30.0.3.0.53 IPP 4.0.0.0 Fuente de Financiamiento Importe \$ 101.928.481, Ejercicio 2022 Programa 30.0.3.0.58 IPP 4.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe, Ejercicio 2022 30.0.3.0.58 Programa IPP 4.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe \$ 109.123.876, Ejercicio 2022 30.0.3.0.59 Programa IPP 4.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe \$110.588.626, Ejercicio 2022 37.0.6.0.55 Programa IPP 4.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe \$50.367.625, Ejercicio 2023 30.0.3.0.53 Programa IPP 4.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe 31.140.335, Ejercicio 2023 30.0.3.0.58 Programa IPP 4.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe \$ 38.840.702, Ejercicio 2023 30.0.3.0.59 Programa IPP 4.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe \$ 39.362.053.

Que el respectivo Proceso de Comparación de Precios en el marco del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" (Contrato de Préstamo BID 5032/OCAR), se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" GN-2349-15 (mayo de 2019).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR, el Decreto 945/2017, Decreto N° 174/21, Decreto N° 223/2021 y la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS.

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA” CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 5032/OCAR DISPONE:

ARTICULO 1°. - Apruébase lo actuado en la Comparación de Precios MSAL-202-CP-O para la “Construcción de Depósito Provincial de Vacunas de la Provincia de San Luis” en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN-2349-15 (mayo de 2019).

ARTICULO 2°. - Adjudicase en la presente Comparación de Precios MSAL-202-CP-O el Lote Único a la firma MONTANA SERVICIOS S.R.L. CUIT: 30-71139933-6, correspondiente a la “Construcción de Depósito Provincial de Vacunas de la Provincia de San Luis”, por el valor total de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON 34/100 (\$ 133.068.815,34) IVA incluido.

ARTÍCULO 3°. - Desestímase la oferta presentada por la firma VIVIA S.A., en atención a los considerandos de la presente.

ARTICULO 4°. – Impútase el presente gasto, de la siguiente forma: Ejercicio 2022 Programa 30.0.3.0.53, IPP 4.0.0.0, Fuente de Financiamiento 22, importe \$ 101.928.481, Ejercicio 2023, Programa 30.0.3.0.53, IPP 4.0.0.0, Fuente de Financiamiento 22, importe \$ 31.140.335.

ARTICULO 5°. – Apruébase el borrador de contrato IF-2022-53967525-APN-DGPFE#MS, que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 63358/22 v. 17/08/2022

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD
Disposición 18/2022
DI-2022-18-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2022

VISTO el Expediente EX-2021-37138695- -APN-SGA#MS, el Decreto 640/2020 del 31 de julio de 2020, el Préstamo otorgado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), el Decreto 945 del 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 223/2021 del 28 de marzo de 2021, la Resolución N° RESOL- 2020-2216-APN-MS del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública Internacional AR-MSAL-10-LPI-B para la adquisición de equipamiento y dispositivos para líneas priorizadas de cuidados, ello en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN-2349-15 (mayo de 2019).

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la

ejecución del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como “Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera.

Que por Decreto N° 223/2021, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa estableciéndose los objetivos hasta nivel de Subsecretarías, creándose la SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS se designó como DIRECTOR NACIONAL del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, al titular de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD o quien en el futuro detente la función.

Que mediante Nota NO-2021-23776852-APN-DNACV de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA se formuló la solicitud de contratación del presente procedimiento, detallando que la misma trata de la adquisición de equipamiento y dispositivos para líneas priorizadas de cuidados lo que “fundamenta en la importancia de llevar adelante los Proyectos de equipamientos formulados en los respectivos BAPINES, que tienen como principal finalidad fortalecer servicios de atención perinatal y pediátricos contribuyendo a: la reducción de la mortalidad materna, la mortalidad infantil (en sus componente neonatal y postneonatal) y la mortalidad de menores de 5 años; así como la disminución de discapacidad en la niñez asociada a eventos perinatales y la promoción de la lactancia materna con la consecuente prevención de malnutrición en los primeros años de vida. Los beneficiarios de dichos equipamientos son, las personas gestantes, las personas que amamantan, los recién nacidos y los niños y niñas en menores de 5 años, del área de influencia de las instituciones de Salud donde se ejecute el proyecto. La totalidad de estos equipos está en línea con el Programa 1000 días creado por Ley Nro. Ley 27611, como así también, cada equipo cuenta con su número de BAPIN, presentado oportunamente para tales fines” previendo que el presupuesto total para dicha adquisición alcanza la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CON 00/100 (\$ 1.719.522.000,00), que “La programación de la entrega se deberá realizar dentro de los parámetros detallados en el Anexo I de Especificaciones Técnicas de cada bien, el cual es dentro de los 90 días corridos desde el perfeccionamiento del documento contractual, ya que en muchos casos los bienes son importados y los mismos deben ser requeridos según su especificidad. Asimismo, el período de cobertura varía en función del uso de los bienes de inversión”, determinando que los insumos a adquirir son: 1) 150 Audiómetros, 2) 1500 Bolsas para reanimación infantil 500 y 750 ml, 3) 100 Bombas Eléctricas de extracción de Leche Materna, 4) 20 Equipos de Impedanciometría, 5) 200 Equipos de Monitorización de TA no invasivo, 6) 20 Monitores de función cerebral, 7) 900 Oxímetros de Pulso Pediátrico de Mesa, 8) 25 Potenciales evocados, 9) 300 Reanimadores Neonatal tipo Neopuff, 10) 50 Ecodopplers de alta complejidad, 11) 50 Monitores fetales, 12) 200 Detectores para la detección de latidos fetales, 13) 300 Oxímetros de pulso para detección CC, 14) 100 Otoemisiones acústicas con ABR, 15) 200 Otoemisiones acústicas con ABR, 16) 100 Sillones de parto vertical, 17) 20 Oftalmoscopio binocular indirecto para ROP, 18) 1000 Bombas Manuales de extracción de Leche Matera, 19) 40 Equipos de Hipotermia para encefalopatía hipóxico isquémica, 20) 100 Equipos para Luminoterapia LED, 21) 10 Laser Oftalmoscopico, y 22) 100 Incubadoras con módulo humedad.

Que por Nota NO-2021-24230475-APN-SAS#MS la SECRETARIA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad para llevar adelante la presente contratación.

Que por Providencia PV-2021-37148365-APN-SGA#MS la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA prestó su conformidad para llevar adelante la presente contratación con cargo con cargo a los siguientes Préstamos: BIRF-8853-AR: Procesos AR-MSAL-200462-GO-RFB / Equipamiento médico para fortalecimiento de líneas de cuidado SUMAR, y BID-5032/OC-AR: Procesos MSAL-10-LPI-B-Equipamiento y dispositivos para líneas priorizadas de cuidados.

Que por PV-2021-51406621-APN-SES#MS la SECRETARIA DE EQUIDAD EN SALUD prestó conformidad para llevar adelante la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA, ha tomado conocimiento de la misma, comenzando con las gestiones necesarias para afrontar presupuestaria y financieramente el gasto, conforme surge de su intervención de NO-2021-39066469-APN-DGPFE#MS.

Que, conformada la documentación licitatoria y puesta a consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, el mismo manifestó su No Objeción a la contratación perseguida mediante la emisión del Documento CSC/CAR 2863/2021 (IF-2021-82579065-APN-DGPFE#MS), luego de verificar la atención de sus previas observaciones efectuadas sobre las especificaciones técnicas contenidas IF-2021-81944278-APN-DGPFE#MS.

Que, en consecuencia, fue confeccionado el Pliego de Documentos de Licitación, incorporado a las presentes actuaciones como PLIEG-2021-82180475-APN-DGPFE#MS, el que contempló los siguientes lotes para la presente contratación: Lote N° 1 Audiómetros (150 unidades), Lote N° 2 Equipo de Impedanciometría (20 unidades), Lote N° 3 Equipo de Monitorización de TA no invasivo (200 unidades), Lote N° 4 Monitor de función cerebral (20 unidades), Lote N° 5 Potenciales evocados (25 unidades), Lote N° 6 Oftalmoscopio binocular indirecto para ROP (20 unidades), Lote N° 7 Equipos de Hipotermia para encefalopatía hipóxico isquémica (40 unidades), Lote N° 8 Otoemisiones acústicas con ABR (300 unidades), Lote N° 9 Laser Oftalmoscopico (10 unidades), Lote N° 10 Bolsa para reanimación infantil 500 y 750 ml (1500 unidades), y Lote N° 11 Detector para la detección de latidos fetales (200 unidades).

Que se ha dado debida publicidad al presente procedimiento, conforme surge de la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-82128863-APN-DGPFE#MS), en el sitio web de UFIS y MSAL (IF-2021-82607679-APN-DGPFE#MS) y en UNDB (IF-2021-82605781-APN-DGPFE#MS).

Que, habiéndose recibido consultas por parte de interesados en cotizar, se emitieron la Circular Aclaratoria N° 1 (IF-2021-100508433-APN-DGPFE#MS) mediante la cual se respondieron diversas consultas formuladas por los interesados, y la Enmienda N° 1 (PLIEG-2021-100508037-APN-DGPFE#MS) mediante la cual se modificaron especificaciones técnicas, lugares de entrega y se prorrogó la fecha de apertura, las que habiendo obtenido la No Objeción del Banco conforme surge de su documento CSC/CAR 3414/2021 (IF-2021-101060653-APNDGPFE#MS), fueron debidamente publicadas y comunicadas (IF-2021-101072155-APN-DGPFE#MS, IF-2021-101073244-APN-DGPFE#MS, e IF-2021-101074577-APN-DGPFE#MS).

Que con fecha 8 de noviembre de 2021 se procedió a la apertura de ofertas, obteniéndose 6 ofertas correspondientes a las firmas INSTRUEQUIPOS S.A., DEMEDIC S.A., AUDITRON S.A., CASTIGLIONE MARCELO OMAR, CENTRO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A., y MEDIX MEDICAL DEVICES S.R.L., labrándose en consecuencia el Acta de Apertura de Ofertas IF-2021-107883249-APN-DGPFE#MS.

Que, durante el proceso de evaluación, fue requerida información adicional a los oferentes, quienes adjuntaron la documentación complementaria requerida.

Que con fecha 17 de enero de 2021, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA conjuntamente con la DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS FÍSICOS, realizó la evaluación técnica de las ofertas (IF-2022-04904334-APN-DNACV#MS), determinando que todas las firmas obtuvieron la calificación de "Oferta técnicamente CONFORME", con excepción del Lote 5 ofertado por la firma INSTRUEQUIPOS S.A. que obtuvo la calificación de "Oferta técnicamente NO CONFORME" por no poseer la certificación ANMAT vigente para dicho producto.

Que, asimismo, en la citada evaluación técnica se determinó que se aceptan los desvíos para el Lote 5 correspondiente a la oferta de la firma AUDITRON S.A, mientras que se concluyó que las demás ofertas cumplen con los requisitos exigidos.

Que con fecha 4 de febrero de 2022 se emitió el Informe de Evaluación de Ofertas (IF-2022-11291818-APNDGPFE#MS) por el cual se determinó el cumplimiento de los oferentes a las condiciones licitatorias, se realizaron cuadros comparativos de ofertas económicas, y se recomendó la adjudicación en el siguiente orden: Lote 3 a la firma CENTRO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS por la suma de USD 287.600,00, Lote 4 a la firma MEDIX MEDICAL DEVICES S.R.L. por la suma USD 632.060,00, Lotes 5 y 8 a la firma AUDITRON S.A. por las sumas de USD 875.000,00 y USD 4.200.000,00 respectivamente, Lote 6 a la firma INSTRUEQUIPOS S.A. por la suma de USD 84.987,20, y Lote 7 a la firma DEMEDIC S.A por la suma de USD 572.908,80.

Que, en el mismo informe, se asentó que no se han recibido propuestas para los Lotes 1, 2, 9,10 y 11, razón por la cual los mismos quedan desiertos.

Que, efectuado el análisis de las ofertas presentadas, y puesto dicho Informe a consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, el mismo manifestó su No Objeción a la recomendación de adjudicación, mediante la emisión del Documento CSC/CAR 495/2022 de fecha 15 de febrero de 2022.

Que con fecha 9 de marzo de 2022, la firma Medix Medical Services S.R.L. presentó Queja sobre la intención de adjudicación del Lote 8 a favor de la firma Auditron S.A., argumentando que de dicha oferta se debe observar y reevaluar: "a) [que posee] un condicionamiento en la garantía del producto; b) [que no se analizó] el incumplimiento de los requisitos de post-calificación inherentes a la capacidad financiera; y c) que el monto ofertado constituye lo que las Políticas para la Adquisición de Bienes define como una oferta anormalmente baja", la que se encuentra glosada en IF-2022-22286310-APN-DGPFE#MS.

Que dicha Queja fue debida y oportunamente notificada al Banco Interamericano de Desarrollo, conforme surge de su documento CSC/CAR 780/2022 incorporado como IF-2022-30993601-APN-DGPFE#MS.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la debida intervención para la presente adquisición, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017, señalando que el presente Proceso se ajusta a lo previsto en las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2359-15 (marzo 2019)".

Que, transcurrido el plazo suspensivo, se constata que ha sido recibida una única queja respecto de la adjudicación del Lote 8 por parte de la firma Medix Medical Services S.R.L., razón por la cual se difiere su tratamiento para la instancia correspondiente luego del procedimiento de queja, y se avanza con las propuestas de adjudicación que no han sido objeto de queja ni impugnación alguna.

Que dicha Queja ha sido puesta a consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, quien acusó recibo de la presente conforme su Documento CSC/CAR 780/2022, que se encuentra agregado a las actuaciones como IF-2022-37195820-APN-DGPFE#MS.

Que se han elaborado los modelos de contrato que lucen incorporados a las actuaciones como INLEG-2022-35496070-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-34891964-APN-DGPFE#MS, e INLEG-2022-34893904-APNDGPFE#MS, INLEG-2022-35497796-APN-DGPFE#MS, y INLEG-2022-35499809-APN-DGPFE#MS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO ha tomado su intervención de competencia, determinando que el presente deberá imputarse de la siguiente manera: Ejercicio 2022, Categoría Programática 45.0.52.0, IPP 4.0.0.0, Fuente de Financiamiento 22, Importe USD 2.125.388,00, Importe Pesos \$ 248.139.049,00, conforme surge de NO-2022-46341185-APN-DGPYCP#MS.

Que, respecto del diferimiento de resolución del Lote objetado, intervino el Banco Interamericano de Desarrollo mediante su comunicación CSC-CAR-1363-2022 prestando anuencia a la continuación de la contratación sobre los Lotes no objetados, conforme surge de IF-2022-47678603-APN-DGPFE#MS.

Que atento al tiempo transcurrido desde la apertura de ofertas, fue requerido a las firmas participantes que manifiesten si prorrogan la validez de sus ofertas, quienes aceptaron mantener su oferta conforme surge de IF-2022-46857496-APN-DGPFE#MS.

Que, por NO-2022-47140236-APN-DGPFE#MS, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO requirió a la entidad Bancaria la anuencia para proceder a la adjudicación y firma de los contratos correspondientes a los Lotes Nro. 3, 4, 5, 6, 7 del proceso de referencia, mientras se resuelve la queja presentada por el Lote Nro. 8

Que el Banco Interamericano de Desarrollo emitió su Documento CSC/CAR 1363/2022 (glosado a las actuaciones como IF-2022-47678603-APN-DGPFE#MS) por el que brindó su anuencia, expresando que "el Banco está de acuerdo con la continuidad del proceso con la adjudicación y firma de los contratos correspondientes a los lotes n.º 3, 4, 5, 6 y 7 del proceso de referencia, mientras se resuelve la queja presentada por el Lote n.º 8. Del mismo modo, también damos conformidad para que este mismo criterio pueda ser aplicado en probables situaciones similares que puedan presentarse a futuro en otros procesos."

Que la firma Medix Medical Services S.R.L. amplió su Queja luego de tomar vista de las actuaciones, conforme surge de IF-2022-49462302-APN-DGPFE#MS.

Que sobre la misma tomó intervención el área con competencia técnica, conforme surge de NO-2022-26217082-APN-DNRF#MS, conformada mediante NO-2022-26319975-APN-DNRF#MS, y PV-2022-52019863-APNDNRF#MS avalada por PV-2022-52061541-APN-DNRF#MS por los que ratifica su actuación y evaluación técnica de las ofertas, desestimando los argumentos presentados por la firma quejosa.

Que, atento el tiempo transcurrido, con fecha 7 de junio de 2022 se requirieron a los oferentes que otorguen una nueva ampliación del plazo de validez de sus ofertas, conforme surge de NO-2022-56872864-APN-DGPFE#MS, la que fue aceptada por todos los oferentes de conformidad con las actuaciones glosadas en órdenes 227/231.

Que, en la misma fecha, se elevó al Organismo de Financiamiento, el proyecto de respuesta a la queja interpuesta en las actuaciones, tal como se asienta en NO-2022-56809531-APN-DGPFE#MS.

Que, puesta a consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, con fecha 7 de junio el mismo prestó su No Objeción al borrador de respuesta por el que se rechaza la queja introducida por la firma Medix Medical Services S.R.L., conforme surge de su Documento CSC/CAR 1623/2022 glosado a las actuaciones como IF-2022-60310838-APN-DGPFE#MS.

Que con fecha 8 de junio, la firma Medix Medical Services S.R.L. amplió su Queja luego de tomar vista de las actuaciones, conforme surge de NO-2022-57669325-APN-DGPFE#MS, la que fue comunicada al Banco.

Que por NO-2022-58698351-APN-DGPFE#MS se procedió a responder la Queja y ampliaciones presentadas por la firma Medix Medical Services S.R.L. por la que se rechaza la misma, argumentando que: la garantía no se encuentra condicionada en función del análisis efectuada por el área técnica, que se encuentra demostrada la capacidad financiera del fabricante tal como se requiere en la documentación licitatoria, y que luego de analizar el precio de la oferta de la firma Auditron mediante la solicitud de la estructura de costos de la misma, la oferta resultó razonable y se la tiene por oferta válida.

Que la misma fue notificada con fecha 13 de junio del corriente, surgiendo que la firma tomó vista de las actuaciones con fecha 14 de junio.

Que mediante IF-2022-49503834-APN-SGA#MS se encuentra la conformidad brindada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA para la presente adquisición, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/17.

Que, a estos efectos, deviene necesario aprobar la Licitación Pública Internacional AR-MSAL-10-LPI-B para la adquisición de equipamiento y dispositivos para líneas, en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 5032/OCAR.

Que el respectivo Proceso de Licitación Pública Internacional AR-MSAL-10-LPI-B para la adquisición de equipamiento y dispositivos para líneas priorizadas de cuidado, se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en los procedimientos previstos en las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2359-15 (marzo 2019)".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR, el Decreto 945/2017, Decreto No 174/21, Decreto N° 223/2021 y la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS.

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL
DEL PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA
COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA" CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 5032/OCAR
DISPONE

ARTICULO 1°. - Apruébese lo actuado en la Licitación Pública Internacional AR-MSAL-10-LPI-B tramitada por Expediente Electrónico N° EX-2021-37138695- -APN-SGA#MS para la adquisición de equipamiento y dispositivos para líneas priorizadas de cuidado, en el marco del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" GN-2349-15 (mayo de 2019).

ARTICULO 2°. - Adjudicase a la firma CENTRO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A. (CUIT 30-61878318-5) el Lote 3 correspondiente a 200 unidades de Equipo de Monitorización de TA no invasivo, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (USD 287.600,00) contemplando que el monto no incluye IVA.

ARTICULO 3°. - Adjudicase a la firma MEDIX MEDICAL DEVICES S.R.L. (CUIT 30-52320075-1) el Lote 4 correspondiente a 20 unidades de Monitor de función cerebral, por el monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA (U\$S 632.060), contemplando que el monto no incluye IVA.

ARTICULO 4°. - Adjudicase a la firma AUDITRÓN S.A. (CUIT 30-60265355-9) el Lote 5 correspondiente a 25 unidades de Potenciales evocados, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (U\$S 574.832), contemplando que el monto no incluye IVA.

ARTICULO 5°. - Adjudicase a la firma INSTRUEQUIPOS S.A. (CUIT 33-56829370-9) el Lote 6 correspondiente a 25 unidades de Oftalmoscopio binocular indirecto para ROP por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (U\$S 84.987,20), contemplando que el monto no incluye IVA.

ARTICULO 6°. - Adjudicase a la firma DEMEDIC S.A. (CUIT 30-61813102-1) el Lote 7 correspondiente a 40 unidades de equipos de hipotermia para encefalopatía hipóxico isquémica, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO CON 80/100 (USD 572.908,80), contemplando que el monto no incluye IVA.

ARTÍCULO 7°. - Desestímase la propuesta para el Lote 5 ofertado por la firma INSTRUEQUIPOS S.A., por los motivos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 8°. - Decláranse desiertos los Lotes N° 1, 2, 9, 10 y 11, al no haberse recibido ofertas válidas para la presente contratación y para los lotes reseñados.

ARTÍCULO 9°. - Apruébanse los modelos de contrato que lucen incorporados a las actuaciones como INLEG- 2022-35496070-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-34891964-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-34893904-APNDGPFE#MS, INLEG-2022-35497796-APN-DGPFE#MS, y INLEG-2022-35499809-APN-DGPFE#MS, que como Anexos forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 10°. - Difírase la decisión de adjudicación respecto del Lote 8 para la oportunidad en que el proceso de Queja se encuentre resuelto, firme y consentido por las partes intervinientes.

ARTÍCULO 11°. - Impútese el presente gasto, de la siguiente manera: Ejercicio 2022, Categoría Programática 45.0.52.0, IPP 4.0.0.0, Fuente de Financiamiento 22, Importe USD 2.125.388,00, Importe Pesos \$ 248.139.049,00

ARTÍCULO 12°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 63384/22 v. 17/08/2022

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD

Disposición 19/2022

DI-2022-19-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2022

VISTO el Expediente EX-2021-17520655- -APN-SSGA#MS, el Decreto 640/2020 del 31 de julio de 2020, el Préstamo otorgado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), el Decreto 945 del 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 223/2021 del 28 de marzo de 2021, la Resolución N° RESOL- 2020-2216-APN-MS del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública Internacional AR-MSAL-164-LPI-B-2021 para la adquisición de medicamentos esenciales para el PNA - Programa Nacional REMEDIAR, en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN-2349-15 (mayo de 2019).

Que mediante Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la ejecución del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como “Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera.

Que por Decreto N° 223/2021, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa estableciéndose los objetivos hasta nivel de Subsecretarías, creándose la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS se designó como DIRECTOR NACIONAL del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, al titular de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD o quien en el futuro detente la función.

Que mediante Nota NO-2021-14890088-APN-SSMEIE#MS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA se formuló la solicitud de contratación del presente procedimiento, detallando que la misma implica la “adquisición de medicamentos esenciales para al Programa Nacional Remediar, los cuales permitirán asegurar el acceso y la cobertura efectiva de medicamentos, destinado a la población con patologías agudas y crónicas, con cobertura pública exclusiva en los 8.100 centros de salud de todo el país, durante el período de 12 meses comprendido entre diciembre de 2021 y noviembre de 2022” previendo que “El presupuesto total para la compra de medicamentos esenciales alcanzará \$8,219,774,764.23 (pesos ocho mil doscientos diecinueve millones setecientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro con veintitrés centavos), IVA incluido; equivalentes a USD 68,310,269.79 (dólares estadounidenses sesenta y ocho millones trescientos diez mil doscientos sesenta y nueve con setenta y nueve centavos), a un tipo de cambio de \$120,33 por dólar estadounidense a septiembre 2021”, y que los medicamentos a adquirir son: 1. ACICLOVIR 400 mg Comprimidos, 2. ÁCIDO ACETIL SALICÍLICO 100 mg Comprimidos, 3. ÁCIDO VALPROICO 250 mg/5ml Jarabe, 4. ALLOPURINOL 300 mg Comprimidos ranurados, 5. AMIODARONA 200 mg Comprimidos ranurados, 6. AMLODIPINA 5 mg Comprimidos, 7. AMOXICILINA 500 mg Comprimidos, 8. AMOXICILINA 500 mg/5 ml Suspensión oral, 9. AMOXICILINA + ÁCIDO CLAVULÁNICO 875+125 mg Comprimidos, 10. AMOXICILINA + ÁCIDO CLAVULÁNICO 400+57 mg / 5 ml Suspensión oral, 11. ATENOLOL 50 mg Comprimidos ranurados, 12. AZITROMICINA 500 mg Comprimidos, 13. AZITROMICINA 200 mg/5ml Suspensión oral, 14. BETAMETASONA 0,5 a 0,6 mg/ml Solución oral, 15. BETAMETASONA (como Valerato) 0,1% Crema dérmica, 16. BISOPROLOL FUMARATO 5 mg Comprimidos recubiertos, 17. BUDESONIDE 200 mcg Aerosol bronquial, 18. CARBAMAZEPINA 200 mg Comprimidos ranurados, 19. CALCIO (Como citrato o carbonato) 500 a 1000 mg de Calcio elemental Comprimidos, 20. CARVEDILOL 6,25 mg Comprimidos ranurados, 21. CARVEDILOL 25 mg Comprimidos ranurados, 22. CEFALEXINA 500 mg Comprimidos, 23. CEFALEXINA 500 mg/5ml Suspensión oral, 24. CIPROFLOXACINA 500 mg Comprimidos, 25. CIPROFLOXACINA + HIDROCORTISONA 0,2 + 1% Gotas óticas, 26. CLINDAMICINA 300 mg Cápsulas, 27. CLOTRIMAZOL 200 mg Óvulos o Comprimidos vaginales, 28. DEXAMETASONA 8 mg / 2 ml Solución inyectable, 29. DIFENHIDRAMINA 12,5 mg/5ml Solución oral, 30. DIVALPROATO DE SODIO 500 mg Comprimidos, 31. ENALAPRIL 10 mg Comprimidos ranurados, 32. ERITROMICINA 50 mg / 5 ml Gotas oftálmicas, 33. ESPIRONOLACTONA 25 mg Comprimidos, 34. FENITOINA 100 mg Comprimidos o cápsulas, 35. FLUCONAZOL 150 mg Comprimidos, 36. FURAZOLIDONA 16,5 mg/5ml Suspensión oral, 37. FUROSEMIDA 40 mg Comprimidos ranurados, 38. GLICLAZIDA 60 mg Comprimidos de liberación modificada, 39. HIDROCLOROTIAZIDA 25 mg Comprimidos ranurados, 40. HIDROCLOROTIAZIDA 50 mg Comprimidos ranurados, 41. HIERRO (Sulfato Ferroso) 12,5 g / 100ml Solución oral, 42. HIERRO (Sulfato o fumarato ferroso) + ÁCIDO FÓLICO - 60 a 130 mg de hierro elemental + ácido fólico, 400 a 1200 microgramos Comprimidos o cápsulas, 43. HOMATROPINA (Metil bromuro) 4 mg Comprimidos o grageas, 44. IBUPROFENO 400 mg Comprimidos o cápsulas, 45. IBUPROFENO 100 mg/5ml Suspensión oral, 46. IVERMECTINA 6 mg Comprimidos, 47. LABETALOL 200 mg Comprimidos ranurados, 48. LEVODOPA + CARBIDOPA 250 mg de levodopa + 25 mg de carbidopa Comprimidos ranurados, 49. LEVOTIROXINA 25 mcg Comprimidos, 50. LEVOTIROXINA 50 mcg Comprimidos, 51. LEVOTIROXINA 100 mcg Comprimidos, 52. LOPERAMIDA 2 mg Comprimidos, 53. LORATADINA 10 mg Comprimidos, 54. LORATADINA 1 mg/ml Jarabe, 55. LOSARTAN 50 mg Comprimidos, 56. MEBENDAZOL 200 mg Comprimidos ranurados, 57. MEBENDAZOL 100 mg/5ml Suspensión oral, 58. MEPREDNISONA 4 mg Comprimidos ranurados, 59. METFORMINA 500 mg Comprimidos ranurados, 60. METFORMINA 1000 mg Comprimidos ranurados, 61. METFORMINA 850 mg Comprimidos de liberación prolongada, 62. METILDOPA 500 mg Comprimidos, 63. METOCLOPRAMIDA 0.005 Solución oral, 64. METRONIDAZOL 500 mg Comprimidos ranurados, 65. METRONIDAZOL 125 mg/5ml Suspensión oral, 66. METRONIDAZOL 500 mg Óvulos o Comprimidos vaginales, 67. MICONAZOL 0.02 Crema dérmica, 68. MICONAZOL 400 mg Óvulos o Comprimidos vaginales, 69. NISTATINA 100.000 UI/ml Suspensión oral, 70. NORFLOXACINA 400 mg Comprimidos, 71. OMEPRAZOL 20 mg Comprimidos, 72. PARACETAMOL 500 mg Comprimidos, 73. PARACETAMOL 100mg/ml Solución oral, 74. PENICILINA G BENZATÍNICA 2.400.000 UI Polvo para inyectable, 75. PERMETRINA 0.05 Crema fluida, 76. POLIVITAMÍNICO: vitaminas A, C y D - Vitamina A (3000 a 5000 UI) + vitamina C (50 a 80 mg) + vitamina D (400 a 1000 UI) cada 0,6 ml - Sin flúor Solución oral, 77. PROGESTERONA MICRONIZADA 200 mg Cápsulas blandas, 78. ROSUVASTATINA 20 mg Comprimidos, 79. SALBUTAMOL 5 mg/ml Solución para nebulizar, 80. SALBUTAMOL 100 mcg por dosis Aerosol bronquial, 81. SALES DE REHIDRATACION ORAL (SRO) Composición en sales registradas en ANMAT como SRO, 82. SULFAMETOXAZOL+TRIMETOPRIMA 800 mg SMX+160 mg TMP Comprimidos ranurados, 83. SULFAMETOXAZOL+TRIMETOPRIMA 200 mg SMX + 40 mg TMP/ 5 ml Suspensión oral, 84. TOBRAMICINA 0.003 Gotas oftálmicas, 85. VITAMINA D 300 a 500 UI/gota Solución oral.

Que por Nota NO-2021-14890088-APN-SSMEIE#MS la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA prestó su conformidad para el requerimiento de contratación efectuado.

Que por NO-2021-58369550-APN-SGA#MS la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA prestó su conformidad para llevar adelante la presente contratación de acuerdo a los arreglos resultantes del PEP del Préstamo 5032/OC-AR y del Préstamo 8508-AR.

Que conformada la documentación licitatoria y puesta a consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, el mismo manifestó su No Objeción a la contratación perseguida mediante la emisión del Documento CSC/CAR 2893/2021.

Que en consecuencia, fue confeccionado el Pliego de Documentos de Licitación, incorporado a las presentes actuaciones como PLIEG-2021-85412218-APN-DGPFE#MS.

Que se ha dado debida publicidad al presente procedimiento, conforme surge de la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-85749750-APN-DGPFE#MS), en el sitio web de UFIS y MSAL (IF-2021-87447160-APN-DGPFE#MS), en UNDB (IF-2021-86445314-APN-DGPFE#MS) y se cursaron invitaciones a proveedores habituales del rubro.

Que habiéndose recibido consultas por parte de interesados en cotizar, se emitieron las Circulares Aclaratorias N° 1, 2 y 3 (IF-2021-93597904-APN-DGPFE#MS, IF-2021-100141779-APN-DGPFE#MS e IF-2021-105483557-APN-DGPFE#MS) mediante las cuales se respondieron diversas consultas formuladas por los interesados, y las Enmiendas N° 1, 2 y 3 (IF-2021-100137879-APN-DGPFE#MS IF-2021-103498540-APN-DGPFE#MS, e IF-2021-105483308-APN-DGPFE#MS) mediante la cual se modificaron especificaciones del Pliego, las que obtuvieron la No Objeción del Banco conforme surge de sus documentos CSC/CAR 3228/2021, 3411/2021, 3541/2021 y 3599/2021 respectivamente (IF-2021-94251371-APN-DGPFE#MS, IF-2021-100007899-APNDGPFE# MS, IF-2021-103500012-APN-DGPFE#MS e IF-2021-105483308-APN-DGPFE#MS).

Que con fecha 15 de noviembre de 2021 se procedió a la apertura de ofertas, obteniéndose 31 ofertas correspondientes a las firmas DENVER FARMA S.A., DROGUERÍA DEL SUD S.A., DROGUERÍA COMARSA S.A., LABORATORIO RITCHET S.A., LABORATORIO VENT3 S.R.L., SAVANT PHARMA S.A., KILAB S.R.L., IVAX ARGENTINA S.A., LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES SOCIEDAD DEL ESTADO, KLONAL S.R.L., ELEA PHOENIX S.A., LABORATORIOS RICHMOND SACIF, DROGUERÍA ALFARMA S.R.L., LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L., LABORATORIO AUSTRAL S.A., LABORATORIO LEPETIT S.A., LABORATORIO EDGARDO GEZZI S.R.L.-PROMED INT. S.A., LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A., FERAVAL S.A.-LABORATORIO SANT GALL FRIBURG QCI S.R.L., MICROSULES DE ARGENTINA S.A. DE SACIIA, ROFINA S.A., BIOTENK S.A., LABORATORIOS FABRA S.A., UNIVERSIDAD NACINAL DE CÓRDOBA-LABORATORIO DE HEMODERIVADOS, MEDIPHARMA S.A., LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS S.A., BIOSINTEX S.A., LABORATORIOS BERNABÓ S.A., LABORATORIOS ECZANE PHARMA S.A., LABORATORIOS ALDO-UNIÓN S.L., y DROGUERÍA DISVAL S.R.L., labrándose, en consecuencia, el Acta de Apertura de Ofertas IF-2021-110811178-APN-DGPFE#MS.

Que consta en IF-2021-111313131-APN-DGPFE#MS el rechazo efectuado de la oferta presentada por la firma MBIOTECH LTD en función de que realizó la presentación vía digital, cuando el Pliego establece que los oferentes no cuentan con la opción de presentación electrónica de sus ofertas.

Que, durante el proceso de evaluación, fue requerida información adicional a los oferentes, quienes adjuntaron la documentación complementaria requerida.

Que con fecha 10 de febrero de 2022, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, realizó la evaluación técnica de las ofertas (IF-2022-13255234-APN-DNMYTS#MS), determinando que de las ofertas presentadas, las firmas DROGUERÍA ALFARMA S.R.L. (Lotes 1, 20, 22, 25, 28, 29, 34, 48, 49, 52, 53, 56, 57, 58, 61, 64, 68 y 69) y LAFEDAR S.R.L. (Lote 60) resultaban ajustadas condicionalmente a que remitan la documentación final requerida, mientras que las ofertas de las firmas ELEA PHOENIX (Lote 11), DROGUERÍA ALFARMA S.R.L. (Lotes 11, 12, 24, 27, 38, 39, 40, 44, 45, y 67), BIOSINTEX S.A. (Lote 13), LABORATORIOS ECZANE PHARMA S.A. (Lote 42), DROGUERIA DISVAL S.R.L. (Lote 42) resultaron no ajustarse a las condiciones licitatorias, que las ofertas de las firmas LABORATORIO LEPETIT S.A. (Lotes 7 y 8), BIOTENK S.A. (Lote 12), y LABORATORIOS FABRA S.A. (Lote 42) ofrecieron menos del 25% exigido en las IAO del Pliego, y se concluyó que las demás ofertas cumplen con los requisitos exigidos.

Que consultada que fue la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA sobre la razonabilidad de los precios ofertados, la mismo concluyó en su Informe IF-2022-16137914-APNDNMYTS# MS, que los mismos resultaban razonables luego de proceder a la actualización de la previsión de los costos, concluyendo que "Por las consideraciones efectuadas, a luz de las necesidades sanitarias existentes, esta Dirección Nacional considera que resulta procedente la adjudicación de la totalidad de los lotes involucrados en el presente informe, a fin de asegurar el acceso y la cobertura efectiva de medicamentos, destinados a la población con patologías agudas y crónicas, con cobertura pública exclusiva en los 8.100 centros de salud de todo el territorio nacional".

Que con fecha 8 de marzo de 2022 se emitió el Informe sobre la evaluación de las ofertas y recomendación para la adjudicación del contrato (IF-2022-21890022-APN-DGPFE#MS) por el cual se determinó el cumplimiento de los oferentes a las condiciones licitatorias, se realizaron cuadros comparativos de ofertas económicas, y se recomendó la adjudicación en el siguiente orden, haciendo uso de la cláusula ubicada en Sección II. Datos de la Licitación (DDL) F. Adjudicación del Contrato IAO 43.1 de la ampliación del 15% de las cantidades ofertadas: Lotes 1, 20, 22, 29, 34, 48, 49, 53, 56, 57, 58, 64 a la firma DROGUERIA ALFARMA S.R.L.; Lotes 2, 17 y 66 a la firma LABORATORIOS VENT3 S.A.; Lotes 3, 5, 12, 13, 14, 21, 22, 27, 30, 31, 32, 33, 35, 43, 44, 45, 50, 51, 52, 55, 59, 60, 61, y 68 a la firma Laboratorios Federales Argentinos S.A.; Lotes 4 y 67 a la firma BIOTENK S.A.; Lotes 5, 7, 8, 12, 13, 14, 19, 25, 31, 35, 43, 48, 55, 59, 61 a la firma KLONAL S.R.L.; Lotes 6 y 11 a la firma LABORATORIOS BERNABÓ S.A.; Lotes 7, 8, 10, 19, 31, 32, 35, 44, 45, 70 a la firma LABORATORIO SANT GALL FRIBURG QCI S.R.L. - FERAVAL S.A.; Lotes 7, 8, 12, 31, 50, 59, 68, 39, 40, 47 a la firma LABORATORIOS FABRA S.A.; Lotes 7, 8, 9, 19, 25, 35 a la firma SAVANT PHARM S.A.; Lote 9 a la firma LABORATORIO LEPETIT S.A.; Lotes 10, 41, 42 y 60 a la firma MICROSULES ARGENTINA S.A.; Lotes 15 y 65 a la firma LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L.; Lotes 16, 28, 54 y 69 a la firma DENVER FARMA S.A.; Lote 18 a la firma IVAX ARGENTINA S.A.; Lote 24 a la firma LABORATORIO HEMODERIVADOS UNC; Lote 25 a la firma BIOSINTEX S.A.; Lote 26 a la firma LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.; Lote 32 a la firma LABORATORIOS RICHMONT SACIF; Lotes 36 y 46 a la firma ELEA PHOENIX S.A.; Lote 43 a LABORATORIO EDGARDO GEZZI S.R.L. - PROMED INT S.A.; Lotes 41 y 63 a la firma ECZANE PHARMA S.A.; y Lote 62 a la firma ROFINA, S.A., mientras que determinó que los lotes 23 y 37 resultaron desiertos al no recibir ofertas sobre los mismos, y que el Lote 38 resultó fracasado por no obtener oferta apta alguna para su compulsa.

Que efectuado el análisis de las ofertas presentadas, y puesto dicho Informe a consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, el mismo manifestó su No Objeción a la recomendación de adjudicación, mediante la emisión del Documento CSC/CAR 791/20221 de fecha 22 de marzo de 2022.

Que han sido recibidas consultas respecto de la evaluación, las que fueron oportunamente evacuadas conforme surge de órdenes 263 a 286.

Que con fecha 7 de abril de 2022, la firma LABORATORIOS VENT3 presentó Queja contra la pre adjudicación de la firma DROGUERÍA ALFARMA SRL, al considerar que no poseería la capacidad financiera requerida para resultar adjudicataria.

Que con motivo de la presentación efectuada por la firma LABORATORIOS VENT3, se procedió a analizar nuevamente las firmas cuya aceptación técnica resultaba condicional, requiriendo a las mismas que adjunten la documentación requerida para ratificar su calificación de "se ajusta".

Que en virtud de ello, la Comisión de Evaluación dijo que "Puesta a consideración de la Comisión de Evaluación, al re evaluar los parámetros de análisis de la oferta presentada por la firma Droguería Alfarma S.R.L., en particular lo dispuesto en el Documento de la Licitación (PLIEG-2021-85412218-APN-DGPFE#MS) en la cláusula número IAO 11.1 (j) de la Sección II. Datos de la Licitación (DDL) que textualmente indica: "Los Oferentes deberán presentar los siguientes documentos adicionales con su oferta: ...9. Copia de la constancia vigente de Buenas Prácticas de Manufactura del titular del certificado y del establecimiento elaborador emitida por ANMAT o, en el caso de empresas no registradas en Argentina, por la FDA, o por la EMEA, o por las autoridades competentes u organizaciones participantes de un país miembro de la Convención para la Inspección Farmacéutica, o por las autoridades competentes del país de fabricación", se tomó en consideración la observación efectuada por la Dirección Nacional de Medicamentos y Tecnología Sanitaria en su evaluación técnica (IF-2022-13255234-APN-DNMYTS#MS), la que al verificar que la firma DROGUERIA ALFARMA S.R.L. no presentó la documentación requerida según IAO 11.1 (j), "copia de la constancia vigente de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM)", pero que sí presentó el "talón de inicio de solicitud de la certificación de BPM ante la ANMAT", aceptó su oferta a nivel técnico de manera "CONDICIONAL" para los lotes ofertados 1-20-22-25-28-29-34-48-49-52-53-56-57-58-61-64-68 y 69, advirtiendo que para confirmar su calificación técnica deberá en forma previa a la adjudicación: "presentar el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura expedido por la ANMAT en caso de ser un oferente susceptible de adjudicar luego de la etapa de Calificación". En ese sentido, se requirió a dicha firma con fecha 29 de marzo de 2022 (NO-2022-29867794-APN-DGPFE#MS) que acredite el cumplimiento del requerimiento, lo que vencido el plazo otorgado para dicha observación, y aún al día de la fecha, no ha efectuado. En ese sentido, la Comisión de Evaluación procedió a rectificar su Informe de Evaluación rechazando la oferta de la firma Droguería Alfarma S.R.L. por no cumplir con los estándares técnicos requeridos para considerar válida su propuesta. En razón de ello, al no encontrarse calificada técnicamente la competidora, y al no proceder al examen de post calificación de la misma, su queja resulta desierta por no subsistir la causal que le dio origen", en virtud de lo cual se procedió a rectificar el informe de evaluación de ofertas, y se desestima la queja efectuada por la firma LABORATORIOS VENT3 en virtud de resultar desierto su reclamo ante el rechazo de la oferta de la firma DROGUERÍA ALFARMA S.R.L. Que, puestos a consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, el mismo manifestó su No Objeción a la respuesta de resolución de protesta enviada por VENT-3 S.R.L. y a la rectificación del informe de evaluación, conforme su Documento CSC/CAR-1119/2022 adunado a los actuados como IF-2022-40004902-APNDGPFE#MS, así como

prestó su No Objeción al Informe de Evaluación Rectificado y autorizando la continuación del procedimiento con la publicación de las intenciones de adjudicación, conforme surge de su Documento CSC/CAR-1213/2022 (IF-2022-44442906-APN-DGPFE#MS).

Que en función de ello, se procedió a emitir un nuevo Informe sobre la evaluación de las ofertas y recomendaciones para la adjudicación del contrato (IF-2022-36099851-APN-DGPFE#MS), resolviendo rechazar la oferta presentada por la firma DROGUERÍA ALFARMA S.R.L. por no cumplir con los recaudos técnicos solicitados, y procedió a proponer la adjudicación definitiva con la cláusula de 15% incluida, conforme el siguiente orden: los Lotes 1 (ACICLOVIR 400 mg Comprimidos, 1.171.767 unidades, monto total a adjudicar USD 154.686,1598), 3 (ÁCIDO VALPROICO 250 mg/5ml Frasco, 214.284 unidades, precio unitario USD 1,16, monto total a adjudicar USD 299.991,31), 5 (AMIODARONA 200 mg Comprimidos ranurados, 2.119.708, monto total a adjudicar USD 246.225,23), 12 (AZITROMICINA 200 mg / 5 ml Frasco, 185.150 unidades, monto total a adjudicar USD 482.787,88), 13 (BETAMETASONA 0,5 A 0,6 mg/ml Frasco gotero, 109.126 unidades, monto total a adjudicar USD 94.383,78), 14 (BETAMETASONA (como valerato) 0,001 Pomo, 40.825 unidades, monto total a adjudicar USD 30.379,92), 21 (CIPROFLOXACINA + HIDROCORTISONA 0,2 + 1% Frasco, 483.000 unidades, monto total a adjudicar USD 497.466,82), 22 (CLINDAMICINA 300 mg Cápsulas, 1.656.000 unidades, monto total a adjudicar USD 279.724,90), 27 (ERITROMICINA 50 mg / 5 ml Frasco, 212.887 unidades, monto total a adjudicar USD 698.257,58), 30 (FURAZOLIDONA 16,5 mg / 5 ml Frasco, 66.425 unidades, monto total a adjudicar USD 147.462,97), 31 (HIERRO (Sulfato Ferroso) 12,5 g / 100 ml Frasco, 328.900 unidades, monto total a adjudicar USD 362.151,79), 32 (HIERRO (sulfato o fumarato ferroso) + ACIDO FÓLICO 60 a 130 mg de hierro elemental + ácido fólico 400 a 1200 microgramos Comprimidos, 4.969.070 unidades, monto total a adjudicar USD 898.879,83), 33 (HOMATROPINA (metilbromuro) 4 mg Comprimidos, 6.997.566 unidades, monto total a adjudicar USD 615.554,89), 35 (IBUPROFENO 100 mg / 5 ml Frasco, 1.022.178 unidades, monto total a adjudicar USD 828.679,30), 44 (MEBENDAZOL 200mg Comprimidos ranurados, 318.890 unidades, monto total a adjudicar USD 60.579,61), 45 (MEBENDAZOL 100 mg / 5 ml Frasco, 124.430 unidades, monto total a adjudicar, monto total a adjudicar USD 124.965,05), 50 (METRONIDAZOL 125 mg / 5 ml Frasco, 101.718 unidades, monto total a adjudicar USD 141.539,90), 51 (METRONIDAZOL 500 mg Óvulo, 2.392.714 unidades, monto total a adjudicar USD 394.613,60), 52 (MICONAZOL 0,02 Crema dérmica, 179.671 unidades, monto total a adjudicar USD 161.703,90), 55 (NORFLOXACINA 400mg Comprimidos, 966.000 unidades, monto total a adjudicar USD 82.053,97), 59 (PENICILINA G BENZATÍNICA 2.400.000 UI Frasco ampolla, 108.033 unidades, monto total a adjudicar USD 411.768,92), 60 (PERMETRINA 0,05 Frasco, 104.305 unidades, monto total a adjudicar USD 258.728,55), 61 (POLIVITAMÍNICO: vitaminas A, C y D, 569.437 unidades, monto total a adjudicar USD 1.360.813,15), y 68 (SULFAMETOXAZOL+TRIMETOPRIMA -Cotrimoxazol- 200 mg SMX + 40 mg TMP / 5 ml Frascos, 135.132 unidades, monto total a adjudicar USD 245.264,40) a la firma LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS; los Lotes 2 (ÁCIDO ACETIL SALICÍLICO 100 mg Comprimidos, 25.211.772 unidades, monto total a adjudicar USD 392.005,24), 17 (CALCIO (como citrato o carbonato) 500 a 1000 mg de Calcio elemental Comprimidos, 3.919.200 unidades, monto total a adjudicar USD 192.534,62), 34 (IBUPROFENO 400 mg Comprimidos, 10.473.798 unidades, monto total a adjudicar USD 367.525,55), 57 (PARACETAMOL 500mg Comprimidos, 3.069.925 unidades, monto total a adjudicar USD 100.294,45), 58 (PARACETAMOL 100mg/ml Frasco gotero, 1.272.637 unidades, monto total a adjudicar USD 688.331,26) y 66 (SALES DE REHIDRATACIÓN ORAL (SRO) Sobre, 455.538 unidades, monto total a adjudicar USD 137.800,25) a la firma LABORATORIOS VENT3 S.A.; los Lotes 4 (ALLOPURINOL 300 mg Comprimidos ranurados, 2.393.093 unidades, monto total a adjudicar USD 215.378,33), 29 (FLUCONAZOL 150 mg Comprimidos, 196.327 unidades, monto total a adjudicar USD 98.163,4250) y 67 (SULFAMETOXAZOL+TRIMETOPRIMA -Cotrimoxazol- 800 mg SMX + 160 mg TMP Comprimidos ranurados, 3.121.838 unidades, monto total a adjudicar USD 468.275,75) a la firma BIOTENK S.A.; los Lotes 5 (AMIODARONA 200 mg Comprimidos ranurados, 2.119.708 unidades, monto total a adjudicar USD 246.738,20), 7 (AMOXICILINA 500 mg Comprimidos, 8.352.490 unidades, monto total a adjudicar USD 886.341,21), 8 (AMOXICILINA 500 mg/5 ml Suspensión oral, 746.885 unidades, monto total a adjudicar USD 1.746.007,42), 12 (AZITROMICINA 200 mg / 5 ml Frasco, 273.763 unidades, monto total a adjudicar USD 712.195,09), 13 (BETAMETASONA 0,5 A 0,6 MG/ML, 109.126 unidades, monto total a adjudicar USD 57.966,53), 14 (BETAMETASONA (como valerato) 0,001 Pomo, 40.800 unidades, monto total a adjudicar USD 30.459,83), 19 (CEFALEXINA 500 mg / 5 ml Frascos, 309.626 unidades, monto total a adjudicar USD 737.680,85), 20 (CIRPOFLOXACINA 500mg comprimidos, 2.901.601 unidades, monto total a adjudicar USD 304.398,2194) 25 (DIFENHIDRAMINA 12,5 mg / 5 ml Frascos, 137.872 unidades, monto total a adjudicar USD 150.643,47), 31 (HIERRO (Sulfato Ferroso) 12,5 g / 100 ml Frasco,, 328.664 unidades, monto total a adjudicar USD 365.073,68), 34 (IBUPROFENO 400 mg Comprimidos, 6.703.226 unidades, monto total a adjudicar USD 274.148,53), 35 (IBUPROFENO 100 mg / 5 ml Frasco, 1.161.570 unidades, monto total a adjudicar USD 884.902,73), 43 (LORATADINA 1mg/ml Frasco, 1.991 unidades, monto total a adjudicar USD 2.372,56), 48 (METOCLOPRAMIDA 0,50% Frasco, 104.964 unidades, monto total a adjudicar USD 48.008,41), 55 (NORFLOXACINA 400 mg Comprimidos, 966.000 unidades, monto total a adjudicar USD 85.326,78), 57 (PARACETAMOL 500mg Comprimidos, 3.851.313 unidades, monto total a adjudicar USD 138.404,64), 58 (PARACETAMOL 100mg/ml Frasco gotero, 697.602 unidades, monto total a adjudicar USD 378.999,92), 59 (PENICILINA G BENZATÍNICA 2.400.000 UI Frasco ampolla, 164.220 unidades, monto total a adjudicar USD 606.053,91), 61 (POLIVITAMÍNICO: Vitaminas A, C y D - Vitamina A (3000 a 5000 UI) + Vitamina C (50 a 80 mg) + Vitamina D (400 a 1000 UI) cada 0,6 ml - sin flúor - Frascos, 569.439 unidades,

monto total a adjudicar USD 1.357.370,79), y 64 (SALBUTAMOL 5mg/ml Frasco gotero, 79.965 unidades, monto total a adjudicar USD 49.056,28) a la firma KLONAL S.R.L.; los Lotes 6 (AMLODIPINA 5 mg Comprimidos, 5.522.760, monto total a adjudicar USD 71.795,88) y 11 (AZITROMICINA 500 mg Comprimidos, 2.072.571 unidades, monto total a adjudicar USD 505.707,42) a la firma LABORATORIOS BERNABÓ S.A.; los Lotes 7 (AMOXICILINA 500 mg Comprimidos, 17.756.000 unidades, monto total a adjudicar USD 1.869.174,12), 8 (AMOXICILINA 500 mg/5 ml Suspensión oral, 747.500 unidades, monto total a adjudicar USD 1.718.502,50), 10 (AMOXICILINA + ÁCIDO CLAVULÁNICO 400+57 mg / 5 ml Suspensión oral, 345.000 unidades, monto total a adjudicar USD 922.564,50), 19 (CEFALEXINA 500 mg / 5 ml Frascos, 310.500 unidades, monto total a adjudicar USD 741.265,97), 31 (HIERRO (Sulfato Ferroso) 12,5 g / 100 ml Frasco., 328.785 unidades, monto total a adjudicar USD 364.014,31), 32 (HIERRO (sulfato o fumarato ferroso) + ACIDO FÓLICO 60 a 130 mg de hierro elemental + ácido fólico 400 a 1200 microgramos Comprimidos, 4.969.035 unidades, monto total a adjudicar USD 889.253,53), 35 (IBUPROFENO 100 mg / 5 ml Frasco, 1.161.569 unidades, monto total a adjudicar USD 906.546,53), 44 (MEBENDAZOL 200mg Comprimidos ranurados, 318.879 unidades, monto total a adjudicar USD 73.310,26), 45 (MEBENDAZOL 100 mg / 5 ml Frasco, 241.308 unidades, monto total a adjudicar, monto total a adjudicar USD 246.725,31), 70 (VITAMINA D 300 A 500 UI/gota Frasco gotero, 258.520 unidades monto total a adjudicar USD 444.189,06) a la firma LABORATORIO SANT GALL FRIBURG QCI S.R.L. - FERAVAL S.A.; los Lotes 7 (AMOXICILINA 500 mg Comprimidos, 13.054.283 unidades, monto total a adjudicar USD 1.339.473,82), 8 (AMOXICILINA 500 mg/5 ml Suspensión oral, 746.264 unidades, monto total a adjudicar USD 1.760.809,32), 12 (AZITROMICINA 200 mg / 5 ml Frasco, 280.976, monto total a adjudicar USD 734.359,00), 31 (HIERRO (Sulfato Ferroso) 12,5 g / 100 ml Frasco., 328.784 unidades, monto total a adjudicar USD 364.013,04), 39 (LEVOTIROXINA 50 mcg Comprimidos, 8.624.365 unidades, monto total a adjudicar USD 521.774,09), 40 (LEVOTIROXINA 100 mcg Comprimidos, 8.624.365 unidades, monto total a adjudicar USD 887.015,96), 47 (METILDOPA 500mg Comprimidos, 2.553.000 unidades, monto total a adjudicar USD 617.826,00), 50 (METRONIDAZOL 125 mg / 5 ml Frasco, 101.711 unidades, monto total a adjudicar USD 146.453,09), 59 (PENICILINA G BENZATÍNICA 2.400.000 UI Frasco ampolla, 159.965 unidades, monto total a adjudicar USD 603.899,87), 68 (SULFAMETOXAZOL+TRIMETOPRIMA - Cotrimoxazol- 200 mg SMX + 40 mg TMP / 5 ml Frascos, 135.125 unidades, monto total a adjudicar USD 237.894,32), a la firma LABORATORIOS FABRA S.A.; los Lotes 7 (AMOXICILINA 500 mg Comprimidos, 13.054.283 unidades, monto total a adjudicar USD 1.342.632,96), 8 (AMOXICILINA 500 mg/5 ml Suspensión oral 746.884 unidades, monto total a adjudicar USD 1.747.812,19), 9 (AMOXICILINA + ÁCIDO CLAVULÁNICO 875+125 mg Comprimidos, 2.703.586 unidades, monto total a adjudicar USD 670.624,41), 19 (CEFALEXINA 500 mg / 5 ml Frascos, 618.367 unidades, monto total a adjudicar USD 1.477.741,34), 20 (CIRPOFLOXACINA 500mg comprimidos, 2.901.600 unidades, monto total a adjudicar USD 298.429,51) 25 (DIFENHIDRAMINA 12,5 mg / 5 ml Frascos, 137.872 unidades, monto total a adjudicar USD 150.142,99), 34 (IBUPROFENO 400 mg Comprimidos, 24.718.158 unidades, monto total a adjudicar USD 986.996,03), 35 (IBUPROFENO 100 mg / 5 ml Frasco, 1.300.957 unidades, monto total a adjudicar USD 990.145,40), 48 (METOCLOPRAMIDA 0,50% Frasco, 104.964 unidades, monto total a adjudicar USD 59.693), 56 (OMEPRAZOL 50mg Comprimidos, 24.273.372 unidades, monto total a adjudicar USD 572.730,21), 57 (PARACETAMOL 500mg Comprimidos, 4.242.051 unidades, monto total a adjudicar USD 148.853,57), 58 (PARACETAMOL 100mg/ml Frasco gotero, 280.088 unidades, monto total a adjudicar USD 159.286,19), y 64 (SALBUTAMOL 5mg/ml Frasco gotero , 79.965 unidades, monto total a adjudicar USD 47.895,1865) a la firma SAVANT PHARM S.A.; el Lote 9 (AMOXICILINA + ÁCIDO CLAVULÁNICO 875+125 mg Comprimidos, 2.875.000 unidades, monto total a adjudicar USD 647.047,50) a la firma LABORATORIO LEPETIT S.A.; los Lotes 10 (AMOXICILINA + ÁCIDO CLAVULÁNICO 400+57 mg / 5 ml Suspensión oral, 103.130 unidades, monto total a adjudicar USD 288.756,97), 41 (LOPERAMIDA 2mg Comprimidos, 293.900 unidades, monto total a adjudicar USD 13.513,51), 42 (LORATADINA 10mg Comprimidos, 5.679.096 unidades, monto total a adjudicar USD 322.283,00) y 60 (PERMETRINA 0,05 Frasco, 102.695 unidades, monto total a adjudicar USD 260.823,73) a la firma MICROSULES ARGENTINA S.A.; los Lotes 15 (BUDESONIDE 200 mcg/dosis Aerosol, 760.237 unidades, monto total a adjudicar USD 1.453.421,86) y 65 (SALBUTAMOL 100 mcg/dosis Aerosol, 1.217.726 unidades, monto total a adjudicar USD 2.136.499,92) a la firma LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L.; los Lotes 16 (CARBAMAZEPINA 200 mg Comprimidos ranurados, 12.106.602 unidades, monto total a adjudicar USD 560.616,79), 28 (FENITOINA 100 mg Comprimido, 6.950.453 unidades, monto total a adjudicar USD 294.015,27), 49 (METRONIDAZOL 500mg Comprimido ranurado, 2.539.517 unidades, monto total a adjudicar USD 205.018,29) 54 (NISTATINA 100.000 UI/ml Frascos, 111.821 unidades, monto total a adjudicar USD 144.170,36), y 69 (TOBRAMICINA 0,30% Frasco gotero, 72.591 unidades, monto total a adjudicar USD 59.809,05) a la firma DENVER FARMA S.A.; el Lote 18 (CEFALEXINA 500mg Comprimidos, 22.205.838 unidades, monto total a adjudicar \$ 262.779.440,99) a la firma IVAX ARGENTINA S.A.; el Lote 22 (CLINDAMICINA 300 mg Cápsulas, 1.656.000 unidades, monto total a adjudicar USD 338.635,44) a la firma LABORATORIO RITCHET S.A.; el Lote 24 (DEXAMETASONA 8 mg / 2 ml Ampolla, 348.004 unidades, monto total a adjudicar 278.403,04) a la firma LABORATORIO HEMODERIVADOS UNC; el Lote 25 (DIFENHIDRAMINA 12,5 mg / 5 ml Frascos, 68.936 unidades, monto total a adjudicar USD 79.275,94) a la firma BIOSINTEX S.A.; el Lote 26 (DIVALPROATO DE SODIO 500 mg Comprimidos, 13.374.339 unidades, monto total a adjudicar USD 4.014.989,94) a la firma LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.; el Lote 32 (HIERRO (sulfato o fumarato ferroso) + ACIDO FÓLICO 60 a 130 mg de hierro elemental + ácido fólico 400 a 1200 microgramos Comprimidos, 4.676.730 unidades, monto total a

adjudicar USD 869.764,27) a la firma LABORATORIOS RICHMONT SACIF; los Lotes 36 (IVERMECTINA 6mg Comprimidos, 1.490.063 unidades, monto total a adjudicar USD 429.138,16) y 46 (MEPREDNISONA 4mg Comprimidos, 4.026.251 unidades, monto total a adjudicar USD 245.601,32) a la firma ELEA PHOENIX S.A.; el Lote 43 (LORATADINA 1mg/ml Frasco, 161.000 unidades, monto total a adjudicar USD 186.433,17) a LABORATORIO EDGARDO GEZZI S.R.L. - PROMED INT S.A.; los Lotes 41 (LOPERAMIDA 2mg Comprimidos, 1.105.623 unidades, monto total a adjudicar USD 39.691,85), 56 (OMEPRAZOL 50mg Comprimidos, 24.273.372 unidades, monto total a adjudicar USD 604.406,96), y 63 (ROSUVASTATINA 20 mg Comprimidos, 11.976.722 unidades, monto total a adjudicar USD 645.545,32) a la firma ECZANE PHARMA S.A.; el Lote 62 (PROGESTERONA MICRONIZADA 200mg Cápsula, 1.259.245 unidades, monto total a adjudicar USD 1.511.094,48) a la firma ROFINA, S.A.; también determinó que los lotes 23 y 37 resultaron desiertos al no recibir ofertas sobre los mismos, y concluyó que los Lotes 38 y 43 resultaron fracasados por no obtener oferta apta alguna para su compulsión.

Que puesto a consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, el mismo prestó su No Objeción al informe de evaluación rectificado emitido, autorizando a continuar con la publicación de la intención de adjudicación conforme su Documento CSC/CAR-1213/2022 adunado al expediente como IF-2022-44442906-APNDGPFE#MS.

Que con fecha 22 de abril de 2022, se incorporaron como IF-2022-39485573-APN-DGPFE#MS las constancias de las prórrogas de mantenimiento de oferta otorgadas por las firmas participantes.

Que atento al tiempo transcurrido, se pidió nueva prórroga de mantenimiento de oferta a las firmas participantes, las que aceptaron las mismas conforme surge del IF-2022-54854260-APN-DGPFE#MS.

Que a estos efectos, deviene necesario aprobar la Licitación Pública Internacional AR-MSAL-164-LPI-B-2021 para la adquisición de medicamentos esenciales para el PNA - Programa Nacional REMEDIAR, en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR.

Que el respectivo Proceso de Licitación Pública Internacional AR-MSAL-164-LPI-B-2021 para la adquisición de medicamentos esenciales para el PNA - Programa Nacional REMEDIAR, se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en los procedimientos previstos en las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (marzo 2019)".

Que se han elaborado los modelos de contrato que lucen incorporados a las actuaciones como INLEG-2022-43841193-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43845245-APN-DGPFE#MS, IF-2022-66254822-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43850051-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43853590-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43855117-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43856901-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43858615-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43858615-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43869569-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43871195-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43873824-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43875652-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43878000-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43880085-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43883507-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43884930-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43886637-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43888823-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43891813-APN-DGPFE#MS IF-2022-65013554-APN-DGPFE#MS.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO mediante su NO-2022-43913377-APN-DGCYCP#MS, estableciendo que el presente gasto deberá imputarse de la siguiente manera: Ejercicio 2022, Categoría Programática 29.0.15.0, IPP 2.5.2.0, Fuente de Financiamiento 22, Importe USD neto de IVA USD 52.494.884,83, Importe Pesos Neto de IVA \$6.082.582.305,80.

Que mediante IF-2022-55421936-APN-SGA#MS se encuentra el informe técnico de conformidad de firma conjunta elaborado por el Sr. Coordinador de Adquisiciones y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO y el SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA para la presente adquisición, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/17.

Que atento el tiempo transcurrido, se solicitó a los oferentes que prorroguen el mantenimiento de validez de sus ofertas, lo que ha sido aceptado conforme surge de IF-2022-54854260-APN-DGPFE#MS.

Que la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, por su Nota NO-2022-56175796-APN-SSMEIE#MS, ratifica el requerimiento inicial que se encuentra en la NO-2021-14890088-APN-SSMEIE#MS, y a orden 2 del EX-2021-17520655- -APN-SSGA#MS, presta conformidad a la ampliación del 15% de la contratación requerida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, y al informe de razonabilidad de precios presentado a orden 249 del EX-2021-17520655- -APN-SSGA#MS por la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIA SANITARIA.

Que finalmente por Nota NO-2022-56177996-APN-SAS#MS, la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad en todos los términos de la Nota NO-2022-56175796-APN-SSMEIE#MS de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que remitidas a intervención de ésta SECRETARÍA, luego de analizadas las actuaciones y en particular el Informe de Razonabilidad elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA se advierte que respecto del Lote Número 62, la oferta presentada se encuentra excedida en un 26% respecto de la previsión presupuestaria, motivo por el cual, y en virtud de lo establecido en el art. 39 del Pliego rector de la presente licitación así como de las facultades conferidas al Director del Proyecto, se desiste de la adjudicación de dicho Lote por configurar una oferta antieconómica, dándose nueva intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado una nueva intervención de su competencia.

Que, asimismo y en atención al tiempo transcurrido, fue requerido a los oferentes que prorroguen la validez de sus mantenimientos de oferta (IF-2022-58978332-APN-DGPFE#MS), quienes aceptaron la misma hasta el 13 de Julio 2022 conforme surge de IF-2022-60336216-APN-DGPFE#MS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR, el Decreto 945/2017, Decreto No 174/21, Decreto N° 223/2021 y la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS.

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL
DEL PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA
COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA” CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 5032/OCAR
DISPONE

ARTICULO 1°. - Apruébese lo actuado en la Licitación Pública Internacional AR-MSAL-164-LPI-B-2021 para la adquisición de medicamentos esenciales para el PNA - Programa Nacional REMEDIAR, en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN-2349-15 (mayo de 2019).

ARTICULO 2°. – Apruébase la ampliación del 15% de las cantidades requeridas y a adjudicar, conforme surge de los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 3°. - Adjudícanse a la firma LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS S.A. los siguientes Lotes, por un total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 41/100 (USD 8.878.663,41):

1 ACICLOVIR 400 mg Comprimidos, 1.171.767 unidades correspondiente al 100% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 154.686,1598;

3 ÁCIDO VALPROICO 250 mg/5ml Frasco, 214.284 unidades correspondiente al 100% del Lote, precio unitario USD 1,16, monto a adjudicar por este lote USD 299.991,31);

5 (AMIODARONA 200 mg Comprimidos ranurados, 2.119.708 correspondiente al 50% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 246.225,23);

12 AZITROMICINA 200 mg / 5 ml Frasco, 185.150 unidades correspondiente al 25% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 482.787,88;

13 BETAMETASONA 0,5 A 0,6 mg/ml Frasco gotero, 109.126 unidades correspondiente al 50% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 94.383,78;

14 BETAMETASONA (como valerato) 0,001 Pomo, 40.825 unidades correspondiente al 50% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 30.379,92;

21 CIPROFLOXACINA + HIDROCORTISONA 0,2 + 1% Frasco, 483.000 unidades correspondiente al 100% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 497.466,82;

22 CLINDAMICINA 300 mg Cápsulas, 1.656.000 unidades correspondiente al 50% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 279.724,90;

27 ERITROMICINA 50 mg / 5 ml Frasco, 212.887 unidades correspondiente al 100% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 698.257,58;

30 FURAZOLIDONA 16,5 mg / 5 ml Frasco, 66.425 unidades correspondiente al 100% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 147.462,97;

31 HIERRO (Sulfato Ferroso) 12,5 g / 100 ml Frasco, 328.900 unidades correspondiente al 25% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 362.151,79;

32 HIERRO (sulfato o fumarato ferroso) + ACIDO FÓLICO 60 a 130 mg de hierro elemental + ácido fólico 400 a 1200 microgramos Comprimidos, 4.969.070 unidades correspondiente al 34% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 898.879,83;

33 HOMATROPINA (metilbromuro) 4 mg Comprimidos, 6.997.566 unidades correspondiente al 100% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 615.554,89;

35 IBUPROFENO 100 mg / 5 ml Frasco, 1.022.178 unidades correspondiente al 22% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 828.679,30;

44 MEBENDAZOL 200mg Comprimidos ranurados, 318.890 unidades correspondiente al 50% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 60.579,61;

45 MEBENDAZOL 100 mg / 5 ml Frasco, 124.430 unidades correspondiente al 34% del Lote, monto total a adjudicar, monto a adjudicar por este lote USD 124.965,05;

50 METRONIDAZOL 125 mg / 5 ml Frasco, 101.718 unidades correspondiente al 50% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 141.539,90;

51 METRONIDAZOL 500 mg Óvulo, 2.392.714 unidades correspondiente al 100% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 394.613,60;

52 MICONAZOL 0,02 Crema dérmica, 179.671 unidades correspondiente al 50% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 161.703,90;

55 NORFLOXACINA 400mg Comprimidos, 966.000 unidades correspondiente al 50% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 82.053,97;

59 PENICILINA G BENZATÍNICA 2.400.000 UI Frasco ampolla, 108.033 unidades correspondiente al 25% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 411.768,92;

60 PERMETRINA 0,05 Frasco, 104.305 unidades correspondiente al 50% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 258.728,55;

61 POLIVITAMÍNICO: vitaminas A, C y D, 569.437 unidades correspondiente al 50% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 1.360.813,15; y

68 SULFAMETOXAZOL+TRIMETOPRIMA -Cotrimoxazol- 200 mg SMX + 40 mg TMP / 5 ml Frascos, 135.132 unidades correspondiente al 50% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 245.264,40.

ARTICULO 4º. - Adjudícanse a la firma LABORATORIOS VENT3 S.R.L. los siguientes Lotes, que totalizan una adjudicación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 36/100 (USD 1.878.491,36):

2 ÁCIDO ACETIL SALICÍLICO 100 mg Comprimidos, 25.211.772 unidades correspondiente al 100% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 392.005,24;

17 CALCIO (como citrato o carbonato) 500 a 1000 mg de Calcio elemental Comprimidos, 3.919.200 unidades correspondiente al 100% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 192.534,62;

34 (BUPROFENO 400 mg Comprimidos, 10.473.798 unidades correspondiente al 25% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 367.525,55;

57 PARACETAMOL 500mg Comprimidos, 3.069.925 unidades correspondiente al 28% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 100.294,45;

58 PARACETAMOL 100mg/ml Frasco gotero, 1.272.637 unidades correspondiente al 57% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 688.331,26; y

66 SALES DE REHIDRATACIÓN ORAL (SRO) Sobre, 455.538 unidades correspondiente al 100% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 137.800,25.

ARTICULO 5º. – Adjudícanse a la firma BIOTENK S.A. los siguientes Lotes, que totalizan una adjudicación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON 50/100 (USD 781.817,50):

4 ALLOPURINOL 300 mg Comprimidos ranurados, 2.393.093 unidades correspondiente al 100% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 215.378,33;

29 FLUCONAZOL 150 mg Comprimidos, 196.327 unidades correspondiente al 100% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 98.163,43; y

67 SULFAMETOXAZOL+TRIMETOPRIMA -Cotrimoxazol- 800 mg SMX + 160 mg TMP Comprimidos ranurados, 3.121.838 unidades correspondiente al 100% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 468.275,75.

ARTICULO 6°. – Adjudícanse a la firma KLONAL S.R.L. los siguientes Lotes, que totalizan una adjudicación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO CON 03/100 (USD 9.256.504,03):

5 AMIODARONA 200 mg Comprimidos ranurados, 2.119.708 unidades correspondiente al 50% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 246.738,20;

7 AMOXICILINA 500 mg Comprimidos, 8.352.490 unidades correspondiente al 16% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 886.341,21;

8 AMOXICILINA 500 mg/5 ml Suspensión oral, 746.885 unidades correspondiente al 25% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 1.746.007,42;

12 AZITROMICINA 200 mg / 5 ml Frasco, 273.763 unidades correspondiente al 37% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 712.195,09;

13 BETAMETASONA 0,5 A 0,6 MG/ML, 109.126 unidades correspondiente al 50% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 57.966,53;

14 BETAMETASONA (como valerato) 0,001 Pomo, 40.800 unidades correspondiente al 50% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 30.459,83;

19 CEFALEXINA 500 mg / 5 ml Frascos, 309.626 unidades correspondiente al 25% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 737.680,85;

20 CIRPOFLOXACINA 500mg comprimidos, 2.901.601 unidades correspondiente al 50% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 304.398,2194;

25 DIFENHIDRAMINA 12,5 mg / 5 ml Frascos, 137.872 unidades correspondiente al 40% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 150.643,47;

31 HIERRO (Sulfato Ferroso) 12,5 g / 100 ml Frasco, 328.664 unidades correspondiente al 25% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 365.073,68;

34 IBUPROFENO 400 mg Comprimidos, 6.703.226 unidades correspondiente al 16% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 274.148,53;

35 IBUPROFENO 100 mg / 5 ml Frasco, 1.161.570 unidades correspondiente al 25% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 884.902,73;

43 LORATADINA 1mg/ml Frasco, 1.991 unidades correspondiente al 51% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 196.727,53;

48 METOCLOPRAMIDA 0,50% Frasco, 104.964 unidades correspondiente al 50% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 48.008,41;

55 NORFLOXACINA 400 mg Comprimidos, 966.000 unidades correspondiente al 50% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 85.326,78;

57 PARACETAMOL 500mg Comprimidos, 3.851.313 unidades correspondiente al 34% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 138.404,64;

58 PARACETAMOL 100mg/ml Frasco gotero, 697.602 unidades correspondiente al 31% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 378.999,92;

59 PENICILINA G BENZATÍNICA 2.400.000 UI Frasco ampolla, 164.220 unidades correspondiente al 38% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 606.053,91);

61 POLIVITAMÍNICO: Vitaminas A, C y D - Vitamina A (3000 a 5000 UI) + Vitamina C (50 a 80 mg) + Vitamina D (400 a 1000 UI) cada 0,6 ml - sin flúor - Frascos, 569.439 unidades correspondiente al 50% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 1.357.370,79); y

64 SALBUTAMOL 5mg/ml Frasco gotero, 79.965 unidades correspondiente al 50% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 49.056,28.

ARTICULO 7°. – Adjudícanse a la firma LABORATORIOS BERNABÓ S.A. que totalizan una adjudicación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES CON 30/100 (USD 577.503,30):

6 AMLODIPINA 5 mg Comprimidos, 5.522.760 correspondiente al 100% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 71.795,88;

y 11 AZITROMICINA 500 mg Comprimidos, 2.072.571 unidades correspondiente al 100% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 505.707,42.

ARTICULO 8º. – Adjudícanse a la firma LABORATORIO SANT GALL FRIBURG QCI S.R.L.-FERAVAL S.A. los siguientes Lotes, que totalizan una adjudicación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 10/100 (USD 8.175.546,10):

7 AMOXICILINA 500 mg Comprimidos, 17.756.000 unidades correspondiente al 34% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 1.869.174,12;

8 AMOXICILINA 500 mg/5 ml Suspensión oral, 747.500 unidades correspondiente al 25% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 1.718.502,50;

10 AMOXICILINA + ÁCIDO CLAVULÁNICO 400+57 mg / 5 ml Suspensión oral, 345.000 unidades correspondiente al 77% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 922.564,50;

19 CEFALEXINA 500 mg / 5 ml Frascos, 310.500 unidades correspondiente al 25% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 741.265,97;

31 HIERRO Sulfato Ferroso 12,5 g / 100 ml Frasco, 328.785 unidades correspondiente al 25% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 364.014,31;

32 HIERRO sulfato o fumarato ferroso + ACIDO FÓLICO 60 a 130 mg de hierro elemental + ácido fólico 400 a 1200 microgramos Comprimidos, 4.969.035 unidades correspondiente al 34% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 889.253,53;

35 IBUPROFENO 100 mg / 5 ml Frasco, 1.161.569 unidades correspondiente al 25% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 906.546,53;

44 MEBENDAZOL 200mg Comprimidos ranurados, 318.879 unidades correspondiente al 50% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 73.310,26;

45 MEBENDAZOL 100 mg / 5 ml Frasco, 241.308 unidades correspondiente al 66% del Lote, monto total a adjudicar, monto a adjudicar por este lote USD 246.725,31;

70 VITAMINA D 300 A 500 UI/gota Frasco gotero, 258.520 unidades correspondiente al 100% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 444.189,06.

ARTÍCULO 9º. - Adjudícanse a la firma LABORATORIOS FABRA S.A. los siguientes Lotes, que totalizan una adjudicación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 52/100 (USD 7.213.518,52):

7 AMOXICILINA 500 mg Comprimidos, 13.054.283 unidades correspondiente al 25% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 1.339.473,82;

8 AMOXICILINA 500 mg/5 ml Suspensión oral, 746.264 unidades correspondiente al 25% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 1.760.809,32;

12 AZITROMICINA 200 mg / 5 ml Frasco, 280.976 unidades correspondiente al 38% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 734.359,00;

31 HIERRO Sulfato Ferroso 12,5 g / 100 ml Frasco, 328.784 unidades correspondiente al 25% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 364.013,04;

39 LEVOTIROXINA 50 mgc Comprimidos, 8.624.365 unidades correspondiente al 100% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 521.774,09;

40 LEVOTIROXINA 100 mgc Comprimidos, 8.624.365 unidades correspondiente al 100% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 887.015,96;

47 METILDOPA 500mg Comprimidos, 2.553.000 unidades correspondiente al 100% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 617.826,00;

50 METRONIDAZOL 125 mg / 5 ml Frasco, 101.711 unidades correspondiente al 50% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 146.453,09;

59 PENICILINA G BENZATÍNICA 2.400.000 UI Frasco ampolla, 159.965 unidades correspondiente al 37% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 603.899,87;

68 SULFAMETOXAZOL+TRIMETOPRIMA -Cotrimoxazol- 200 mg SMX + 40 mg TMP / 5 ml Frascos, 135.125 unidades correspondiente al 50% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 237.894,32.

ARTÍCULO 10°. - Adjudícanse a la firma SAVANT PHARM S.A. los siguientes Lotes, que totalizan una adjudicación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 98/100 (USD 8.652.982,98):

7 AMOXICILINA 500 mg Comprimidos, 13.054.283 unidades correspondiente al 25% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 1.342.632,96;

8 AMOXICILINA 500 mg/5 ml Suspensión oral 746.884 unidades correspondiente al 25% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 1.747.812,19;

9 AMOXICILINA + ÁCIDO CLAVULÁNICICO 875+125 mg Comprimidos, 2.703.586 unidades correspondiente al 48% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 670.624,41;

19 CEFALEXINA 500 mg / 5 ml Frascos, 618.367 unidades correspondiente al 50% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 1.477.741,34;

20 CIPROFLOXACINA 500mg comprimidos, 2.901.600 unidades correspondiente al 50% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 298.429,51;

25 DIFENHIDRAMINA 12,5 mg / 5 ml Frascos, 137.872 unidades correspondiente al 40% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 150.142,99;

34 IBUPROFENO 400 mg Comprimidos, 24.718.158 unidades correspondiente al 59% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 986.996,03;

35 IBUPROFENO 100 mg / 5 ml Frasco, 1.300.957 unidades correspondiente al 28% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 990.145,40;

48 METOCLOPRAMIDA 0,50% Frasco, 104.964 unidades correspondiente al 50% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 59.693;

56 OMEPRAZOL 50mg Comprimidos, 24.273.372 unidades correspondiente al 50% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 572.730,21;

57 PARACETAMOL 500mg Comprimidos, 4.242.051 unidades correspondiente al 38% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 148.853,57;

58 PARACETAMOL 100mg/ml Frasco gotero, 280.088 unidades correspondiente al 12% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 159.286,19; y

64 SALBUTAMOL 5mg/ml Frasco gotero, 79.965 unidades correspondiente al 50% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 47.895,19.

ARTÍCULO 11°. - Adjudícase a la firma LABORATORIO LEPETIT S.A. el Lote 9 AMOXICILINA + ÁCIDO CLAVULÁNICICO 875+125 mg Comprimidos, 2.875.000 unidades correspondiente al 52% del Lote, monto total a adjudicar por este lote USD 647.047,50.

ARTÍCULO 12°. - Adjudícanse a la firma MICROSULES ARGENTINA S.A. los siguientes Lotes, que totalizan una adjudicación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 21/100 (USD 885.377,21):

10 AMOXICILINA + ÁCIDO CLAVULÁNICICO 400+57 mg / 5 ml Suspensión oral, 103.130 unidades correspondiente al 23% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 288.756,97;

41 LOPERAMIDA 2mg Comprimidos, 293.900 unidades correspondiente al 21% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 13.513,51;

42 LORATADINA 10mg Comprimidos, 5.679.096 unidades correspondiente al 100% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 322.283,00; y

60 PERMETRINA 0,05 Frasco, 102.695 unidades correspondiente al 50% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 260.823,73.

ARTÍCULO 13°. - Adjudícanse a la firma LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L. los siguientes Lotes, que totalizan una adjudicación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 78/100 (USD 3.589.921,78):

15 BUDESONIDE 200 mcg/dosis Aerosol, 760.237 unidades correspondiente al 100% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 1.453.421,86; y

65 SALBUTAMOL 100 mcg/dosis Aerosol, 1.217.726 unidades correspondiente al 100% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 2.136.499,92.

ARTÍCULO 14°. - Adjudícanse a la firma DENVER FARMA S.A. los siguientes Lotes, que totalizan una adjudicación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 76/100 (USD 1.263.629,76):

16 CARBAMAZEPINA 200 mg Comprimidos ranurados, 12.106.602 unidades correspondiente al 100% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 560.616,79;

28 FENITOINA 100 mg Comprimido, 6.950.453 unidades correspondiente al 100% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 294.015,27;

49 METRONIDAZOL 500mg Comprimido ranurado, 2.539.517 unidades correspondiente al 100% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 205.018,29;

54 NISTATINA 100.000 UI/ml Frascos, 111.821 unidades correspondiente al 100% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 144.170,36; y

69 TOBRAMICINA 0,30% Frasco gotero, 72.591 unidades correspondiente al 100% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 59.809,05.

ARTÍCULO 15°. - Adjudícase a la firma IVAX ARGENTINA S.A. el Lote 18 CEFALOXINA 500mg Comprimidos, 22.205.838 unidades correspondiente al 100% del Lote, monto total a adjudicar por este lote \$262.779.440,99.

ARTÍCULO 16°. - Adjudícase a la firma LABORATORIO RICHET S.A. el Lote 22 CLINDAMICINA 300 mg Cápsulas, 1.656.000 unidades correspondiente al 50% del Lote, monto total a adjudicar por este lote USD 338.635,44.

ARTÍCULO 17°. - Adjudícase a la firma LABORATORIO HEMODERIVADOS UNC el Lote 24 DEXAMETASONA 8 mg / 2 ml Ampolla, 348.004 unidades correspondiente al 100% del Lote, monto total a adjudicar por este lote USD 278.403,04.

ARTÍCULO 18°. - Adjudícase a la firma BIOSINTEX S.A. el Lote 25 DIFENHIDRAMINA 12,5 mg / 5 ml Frascos, 68.936 unidades correspondiente al 20% del Lote, monto total a adjudicar por este lote USD 79.275,94.

ARTÍCULO 19°. - Adjudícase a la firma LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A. el Lote 26 DIVALPROATO DE SODIO 500 mg Comprimidos, 13.374.339 unidades correspondiente al 100% del Lote, monto total a adjudicar por este lote USD 4.014.989,94.

ARTÍCULO 20°. - Adjudícase a la firma LABORATORIOS RICHMOND SACIF el Lote 32 HIERRO sulfato o fumarato ferroso + ACIDO FÓLICO 60 a 130 mg de hierro elemental + ácido fólico 400 a 1200 microgramos Comprimidos, 4.676.730 unidades correspondiente al 32% del Lote, monto total a adjudicar por este lote USD 869.764,27.

ARTÍCULO 21°. - Adjudícanse a la firma ELEA PHOENIX S.A. los siguientes Lotes, que totalizan una adjudicación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 48/100 (USD 674.739,48):

36 IVERMECTINA 6mg Comprimidos, 1.490.063 unidades correspondiente al 100% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 429.138,16; y

46 MEPREDNISONA 4mg Comprimidos, 4.026.251 unidades correspondiente al 100% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 245.601,32.

ARTÍCULO 22°. - Adjudícase a la firma LABORATORIO EDGARDO GEZZI S.R.L. - PROMED INT S.A. el Lote 43 LORATADINA 1mg/ml Frasco, 161.000 unidades correspondiente al 49% del Lote, monto total a adjudicar por este lote USD 186.433,17.

ARTÍCULO 23°. - Adjudícanse a la firma ECZANE PHARMA S.A. los siguientes Lotes, que totalizan una adjudicación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 14/100 (USD 1.289.644,14):

41 LOPERAMIDA 2mg Comprimidos, 1.105.623 unidades correspondiente al 79% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 39.691,85;

56 OMEPRAZOL 50mg Comprimidos, 24.273.372 unidades correspondiente al 50% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 604.406,96; y

63 ROSUVASTATINA 20 mg Comprimidos, 11.976.722 unidades correspondiente al 96% del Lote, monto a adjudicar por este lote USD 645.545,32.

ARTÍCULO 24°. - Desestímense las propuestas de las firmas DROGUERÍA ALFARMA S.R.L. (en su totalidad), ELEA PHOENIX (Lote 11), BIOSINTEX S.A. (Lote 13), LABORATORIOS ECZANE PHARMA S.A. (Lote 42), DROGUERIA

DISVAL S.R.L. (Lote 42), LABORATORIO LEPETIT S.A. (Lotes 7 y 8), BIOTENK S.A. (Lote 12), LABORATORIOS FABRA S.A. (Lote 42), ROFINA S.A. (Lote 62) y DROGUERÍA COMARSA S.A., por los motivos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 25°. - Decláranse fracasados los Lotes N° 38, 53 y 62, al no haberse recibido ofertas válidas para la presente contratación y para los lotes reseñados.

ARTÍCULO 26°. - Decláranse desiertos los Lotes N° 23 y 37 por no recibir ofertas sobre los mismos.

ARTÍCULO 27°. - Recházase la oferta presentada por la firma MBIOTECH LTD en función de que realizó la presentación vía electrónica en formato digital, cuando el Pliego establece que los oferentes no cuentan con la opción de presentación electrónica de sus ofertas.

ARTÍCULO 28°. - Apruébanse los borradores de contrato que lucen incorporados a las actuaciones como INLEG-2022-43841193-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43845245-APN-DGPFE#MS, IF-2022-66254822-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43850051-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43853590-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43855117-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43856901-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43858615-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43858615-APN-DGPFE#MS, NLEG-2022-43869569-APNDGPFE#MS, INLEG-2022-43871195-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43873824-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43875652-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43878000-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43880085-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43883507-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43884930-APN-DGPFE#MS, INLEG- 2022-43886637-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43888823-APN-DGPFE#MS, INLEG-2022-43891813-APN-DGPFE# MS, IF-2022-65013554-APN-DGPFE#MS, los que como Anexo forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 29°. - Impútese el gasto correspondiente a la presente medida, de la siguiente forma: Ejercicio 2022, Categoría Programática 29.0.15.0, IPP 2.5.2.0, Fuente de Financiamiento 22, Importe USD neto de IVA USD 52.494.884,83, Importe Pesos Neto de IVA \$ 6.082.582.305,80.

ARTÍCULO 30°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 63412/22 v. 17/08/2022

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD
Disposición 20/2022
DI-2022-20-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2022

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-38257979- -APN-DGPFE#MS, el Contrato de Préstamo BIRF N° 8508-AR "Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles" (Proyecto PROTEGER), el Decreto N° 2057 del 30 de septiembre de 2015, Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, la Resolución RESOL-2018-602-APN-MS del 23 de marzo de 2018, el Decreto N° 223 del 28 de marzo de 2021, la Decisión Administrativa N° 384/2021 de fecha 19 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la Solicitud de Cotización AR-MSAL-290735-GO-DIR, identificada en plataforma COMPR.AR con número de Proceso 80/12-0021-LPU22, cuyo objeto es la "Adquisición de Trastuzumab 600 mg y Pertuzumab 420" en el marco del "Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles" (Proyecto PROTEGER) – Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR.

Que, mediante Decreto N° 2057/2015, se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8508-AR a fin de cooperar en la ejecución del "Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles" (Proyecto PROTEGER), dentro del cual, en su artículo 4°, se designó al entonces MINISTERIO DE SALUD -o cualquier sucesor de éste- como "Organismo Ejecutor", quedando facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto.

Que, a través del Decreto N° 223/2021, se modificó la conformación organizativa hasta nivel de Subsecretarías, estableciéndose entre otros, los objetivos de la actual SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, por Decisión Administrativa N° 384/2021, se readecuó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones, estableciendo las funciones, entre otras, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, entre las que se encuentra la de “Coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera-presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional”.

Que mediante Nota NO-2022-29862373-APN-SAS#MS, la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD remitió con su conformidad, la solicitud propiciada por la Coordinación del Banco de Drogas Especiales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, quien mediante su Nota NO-2022-28520185-APN-DNMYTS#MS, referente a la adquisición de cien (100) frascos ampolla por 5 ml de TRASTUZUMAB 600 MG y ciento cincuenta (150) frascos ampolla por 14 ml de PERTUZUMAB 420 MG, con un monto estimado para la contratación que asciende a la suma de pesos DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (USD 595,717.28).

Que, en la misma intervención, la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD destacó que “fueron agregadas como Anexo VIII las comunicaciones oficiales de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología que informan que PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. e I. es titular del Certificado N° 48.062 inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) correspondiente al producto de nombre comercial HERCEPTIN S.C. / TRASTUZUMAB 600 mg / 5 ml, y del Certificado N° 57.113 correspondiente al producto de nombre comercial PERJETA / PERTUZUMAB 420 mg/14 ml; y se adjuntan las Declaraciones Juradas por parte del referido laboratorio titular respecto del privilegio de fabricación y comercialización de los productos en todo el territorio de la República Argentina”.

Que la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, mediante PV-2022-30981264-APN-SGA#MS, prestó conformidad a la presente contratación con cargo al Préstamo BIRF-8508-AR, bajo el tipo de Contratación Directa por fuente única.

Que, puesta a consideración del Banco Mundial, este prestó su no objeción con la presente contratación, conforme surge de su comunicación de fecha 21 de abril del corriente, incorporada a las actuaciones como IF-2022-39420245-APN-DGPFE#MS.

Que, en ese sentido y con la conformidad del área requirente, se elaboró el Pliego de Solicitud de Cotización (PLIEG-2022-41787412-APN-DGPFE#MS) que regirá el presente llamado a contratación, fijándose la fecha de apertura para el día 6 de mayo de 2022 a las 12:00 horas a través del Portal COMPR.AR.

Que se ha procedido a difundir la presente convocatoria, conforme surge de la constancia de PV-2022-67406825-APN-DGPFE#MS.

Que, en la fecha señalada, se procedió a la apertura de ofertas, confeccionando el Acta de Apertura de Ofertas IF-2022-45121916-APN-DGPFE#MS por la que se consignó la recepción de dos ofertas correspondientes a las firmas Productos Roche S.A. Q. e I. y DNM FARMA S.A.

Que habiendo sido evaluada técnicamente la oferta recibida, se emitió el Informe de Evaluación Técnica IF-2022-49963333-APN-DNMYTS#MS por el que se determinó que la oferta de la firma Productos Roche S.A. Q. e I. se ajusta técnicamente a lo requerido.

Que, en consecuencia, fue emitido el Dictamen de Evaluación de Ofertas IF-2022-55585322-APN-DGPFE#MS por el que se recomienda la adjudicación de la firma Productos Roche S.A. Q. e I. por cumplir con las condiciones de contratación y ser su oferta conveniente, a la vez que se desestimó la oferta presentada por la firma DNM FARMA S.A. atento a que “El presente procedimiento trata de una contratación directa exclusiva financiada por fuente 22 para con el laboratorio Productos Roche S.A. Q. e I., motivo por el cual no corresponde analizar ninguna otra propuesta recibida”.

Que el respectivo Proceso de Contratación AR-MSAL-290735-GO-DIR – (80/12-0021-LPU22) se ajustó a los procedimientos previstos en las “Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión. Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría Julio de 2016, Revisada noviembre 2017 y agosto 2018”, conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo indicado en los considerandos precedentes.

Que la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, tomó intervención de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017, conforme surge de su Informe de Conformidad IF-2022-57724842-APN-SGA#MS, en el que expresa, respecto de la exclusividad del presente procedimiento de contratación que “las

comunicaciones oficiales de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología que informan que PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. e I. es titular del Certificado N° 48.062 inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) correspondiente al producto de nombre comercial HERCEPTIN S.C. / TRASTUZUMAB 600 mg / 5 ml, y del Certificado N° 57.113 correspondiente al producto de nombre comercial PERJETA / PERTUZUMAB 420 mg/14 ml; y se adjuntan las Declaraciones Juradas por parte del referido laboratorio titular respecto del privilegio de fabricación y comercialización de los productos en todo el territorio de la República Argentina”.

Que ha sido confeccionado el borrador de Orden de Compra, glosado a las actuaciones como IF-2022-60190398-APN-DGPFE#MS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO certificó la existencia de crédito presupuestario disponible para afrontar presupuestaria y financieramente el gasto durante el Ejercicio 2022, conforme surge de su Nota NO-2022-65463367-APN-DGPYCP#MS, debiendo imputarse de la siguiente forma: Ejercicio 2022 Categoría Programática 29.16.0.0 IPP 2.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Pesos 73.479.132,00.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR, el Decreto N° 945/2017, la Resolución RESOL-2018-602-APN-MS, y los Decretos N° 174/2021 y N° 223/2021.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN CARATER DE DIRECTOR NACIONAL
DEL CONTRATO BIRF 8508-AR “PROYECTO DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN
VULNERABLE CONTRA LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES”
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. - Apruébase el proceso Solicitud de Cotización AR-MSAL-290735-GO-DIR, identificada en plataforma COMPR.AR con número de Proceso 80/12-0021-LPU22, cuyo objeto es la “Adquisición de Trastuzumab 600 mg y Pertuzumab 420”, en el marco del “Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles” (Proyecto PROTEGER) - Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR.

ARTÍCULO 2°. - Adjudicase el Lote 1 y Lote 2 por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS IVA incluido (21%) (USD 589.200,00) a favor de la firma PRODUCTOS ROCHE S.A. Q E I. CUIT 30-51696843-1, Lote N° 1: Adquisición de cien (100) frascos ampolla por 5 ml de Trastuzumab 600 mg y Lote 2: ciento cincuenta (150) frascos ampolla por 14 ml de Pertuzumab 420 mg.

ARTICULO 3°. - Desestímase la oferta de la firma DNM FARMA S.A., por los motivos vertidos en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 4°. - Impútese el presente gasto de la siguiente forma: Ejercicio 2022 Categoría Programática 29.16.0.0 IPP 2.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22, PESOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS (\$73.479.132,00).

ARTÍCULO 5°. - Apruébase el borrador de Orden de Compra IF-2022-60190398-APN-DGPFE#MS, que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 63428/22 v. 17/08/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400

Boletín Oficial
de la República Argentina



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y Japón sobre “Programas Específicos de Cooperación Técnica”

Firma: Buenos Aires, 27 de abril de 2022 y 10 de agosto de 2022

Vigor: 12 de agosto de 2022

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 63458/22 v. 17/08/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:



Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	09/08/2022	al	10/08/2022	63,00	61,37	59,80	58,27	56,81	55,39	47,63%	5,178%
Desde el	10/08/2022	al	11/08/2022	64,08	62,40	60,77	59,20	57,68	56,21	48,23%	5,267%
Desde el	11/08/2022	al	12/08/2022	63,88	62,20	60,58	59,02	57,51	56,06	48,11%	5,250%
Desde el	12/08/2022	al	16/08/2022	64,01	62,32	60,70	59,13	57,62	56,16	48,19%	5,261%
Desde el	16/08/2022	al	17/08/2022	64,28	62,58	60,94	59,36	57,84	56,36	48,34%	5,283%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	09/08/2022	al	10/08/2022	66,45	68,26	70,14	72,09	74,11	76,20		
Desde el	10/08/2022	al	11/08/2022	67,65	69,53	71,48	73,50	75,60	77,78	93,16%	5,560%
Desde el	11/08/2022	al	12/08/2022	67,42	69,28	71,22	73,23	75,31	77,47	92,73%	5,541%
Desde el	12/08/2022	al	16/08/2022	67,57	69,44	71,38	73,40	75,49	77,66	93,00%	5,553%
Desde el	16/08/2022	al	17/08/2022	67,87	69,76	71,72	73,76	75,87	78,06	93,56%	5,578%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 02/08/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 45% TNA, de 91 a 180 días del 48,50%TNA, de 181 días a 270 días del 52,50% y de 181 a 360 días-SGR- del 50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 50% TNA, de 91 a 180 días del 53,50%, de 181 a 270 días del 55,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 52% TNA, de 91 a 180 días del 54,50% y de 181 a 270 días del 56,50% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 17/08/2022 N° 63454/22 v. 17/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 12373/2022**

11/08/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 62937/22 v. 17/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12374/2022

11/08/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 62959/22 v. 17/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12375/2022**

12/08/2022

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito", correspondiente al periodo de julio 2022 y aplicable a las operaciones de septiembre 2022.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 63507/22 v. 17/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6927/2020**

13/03/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1531

Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual (R.I.-S). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponden reemplazar de la Sección 13. de "Presentación de Informaciones al Banco Central", en función de las disposiciones dadas a conocer a través de la Comunicaciones "A" 6896 y 6923.

En tal sentido, se señala la incorporación en el Cuadro 8: INFORMACION SOBRE DATOS COMPLEMENTARIOS los siguientes códigos:

999720 - Cantidad de cuentas gratuitas universales.

999721 - Cantidad de cajas de ahorros repatriación de fondos-Bienes Personales Ley 27541.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de información a/c - Estela M. del Pino Suarez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 17/08/2022 N° 63505/22 v. 17/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7577/2022**

11/08/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,

A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO:

Ref.: OPRAC 1-1167, OPASI 2-668. Depósitos e inversiones a plazo. Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"1. Sustituir, con vigencia para las imposiciones que se capten a partir del 12.8.22 inclusive, los porcentajes aplicables para la determinación de las tasas mínimas para plazos fijos en pesos no ajustables por "UVA" o "UVI" constituidos por titulares del sector privado no financiero aplicables a entidades financieras de los grupos "A" y "B" –a los efectos de las normas sobre "Efectivo mínimo"– y sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como sistémicamente importantes (G-SIBs), previstas en las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", por los siguientes:

- 100 % para el punto 1.11.1.1. (personas humanas por hasta \$ 10 millones), equivalente a una tasa de interés nominal anual (TNA) del 69,50 %; y

- 87,77 % para el punto 1.11.1.2. (resto), equivalente a una tasa de interés nominal anual (TNA) del 61 %.

2. Reemplazar, con vigencia para las imposiciones que se capten a partir del 12.8.22 inclusive, por 0,9424 el coeficiente que determina la tasa fija de precancelación de los depósitos con opción de cancelación anticipada en Unidades de Valor Adquisitivo ("UVA"), equivalente a una tasa de interés nominal anual (TNA) del 65,50 %, reglamentados en el punto 2.8.2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo".

3. Incrementar, con vigencia para las financiaciones acordadas a partir del 12.8.22, al 59 % nominal anual fija la tasa prevista en el punto 5.1.1. (financiaciones de proyectos de inversión) y al 69 % nominal anual fija la tasa prevista en el punto 5.1.2. de las normas sobre "Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME" (financiaciones de capital de trabajo y especiales).

4. Sustituir, con vigencia a partir del ciclo de facturación correspondiente a septiembre de 2022, al 71,50 % nominal anual el límite al interés compensatorio para financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito que pueden aplicar las entidades financieras, establecido en el primer párrafo del punto 2.1.1. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito".

Ello, sujeto a que las entidades financieras arbitren los medios necesarios a fin de notificar tal límite a los tarjetahabientes de manera previa a su aplicación."

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 17/08/2022 N° 62932/22 v. 17/08/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA LA RIOJA**

Citase a las personas detalladas, dentro de los Diez (10) días hábiles, comparezcan en las Actuaciones a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción al Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Juan Manuel de Rosas N° 1776 Ciudad de La Rioja, Prov. Homónima- teniendo presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. Las presentes se encuentran sujetas al art. 439 C.A. e IG-5-2018-AFIP-DGADUA. El pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art.930/932 C.A.) y el abandono de la mercadería a favor del estado, extingue la acción penal.

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Causante/ I.D. N°
99-2020/2	987	78.841,86	MAMANI NICOLAS SILVEIRO/28.275.553
185-2020/4	987	37.219,29	CONDORI ORTEGA CARMEN/94.103.564
180-2020/8	987	135.462,89	GONZALES ZELAYA CLARET/95.248.475
161-2020/K	987	33.371,89	ALEMAN SANDRA/33.982.853
162-2020/8	987	44.258,94	TAQUICHIRI MAMANI MARIA BEATRIZ/95.525.617
199-2020/5	987	208.762,45	IBAÑEZ JUAN ANTONIO/25.737.148
192-2020/8	987	174.046,37	CRUZ ENRIQUE/36.499.235
194-2020/4	987	176.336,05	ESPINDOLA ROLLANO JUAN CARLOS/95.365.200
181-2020/1	987	380.175,81	VERBO MAMANI DAMIAN/94.101.319
173-2020/K	987	62.756,67	BAÑOS MEJIA TRINIDAD/94.101.653
189-2020/7	987	90.624,62	VEGA CARLOS MARIO/29.603.710
62-2020/5	987	98.758,60	FAJARDO VILAJA FERVACIA/94.188.662
96-2020/2	987	158.653,59	IBARRA VEDIA DELFINA/92.154.141
73-2020/1	987	575.133,40	CRUZ YUCRA EDGAR/95.305.081
79-2020/0	987	100.667,60	BUSTOS RODOLFO ANTONIO/25.372.392
74-2020/K	987	198.404,15	RODRIGUEZ TERRONES HENRY PAUL/94.832.930
63-202/3	987	104.445,52	CONDO MIRANDA ISIDORA/92.540.600
61-2020/8	987	646.529,34	ROTALES RODRIGUEZ SANTIAGO/93.980.734
131-2020/5	987	264.848,11	CHUQUISACA YAMPAREZ PAREDON/C.I. 5677514
132-2020/3	987	44.178,66	FARFAN ELVIRA PAULINA/C.I. 5129043
133-2020/1	987	77.878,95	MORALES CRUZ JOSE/C.I. 8065986
156-2020/8	987	31.016,07	PAULINO SOCAÑO DIAZ/92.875.150
32-2020/1	987	48.415,24	TEJADA ALEJANDRO MANUEL/28.717.828
197-2020/9	987	56.679,44	MALLCU HEREDIA WILFREDO GUSTAVO/94.347.795
193-2020/6	987	251.613,23	GARCIA VALLEJOS HECTOR/94.443.111
182-2020/K	987	41.834,65	CASTRO GARCIA GREGORIO/95.696.870
144-2020/8	987	20.180,96	ESQUETI LAURA HERMES HERNAN/93.885.675
174-2020/8	987	43.791,97	CARI BURGOS FELICIDAD AMALIA/94.211.846
166-2020/6	987	34.752,87	RIOS GUILLERMO/95.871.993
120-2020/9	987	49.977,84	ANDRADE SARAVIA MARGARITA/93.915.574
100-2020/2	987	51.981,50	AGUIRRE CANDIDA ROXANA/28.356.863
130-2020/7	987	243.030,49	TORREZ AVALOS ISMAEL/C.I. 10367128
20-2020/7	987	96.955,81	OROZCO CHRISTIAN ANTONIO/32.095.208
31-2020/3	987	40.346,04	MARTINEZ VANESA ELIZABETH/32.958.440
06-2020/5	987	35.909,48	CASTRO RAUL ALBERTO/39.397.797

Int.: Abog. Norberto Eduardo Gil- Jefe (I) Sección Sumarios.

José Antonio Viñas, Administrador de Aduana.

e. 17/08/2022 N° 63216/22 v. 17/08/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA ORÁN**

EDICTO

Quedan Ud(s), notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación

del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentido o ejecutada la presente liquidación se aplicaran las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal.

Lugar de pago: Aduana de Orán, Avda. Palacios N° 830 – Local 3 – Orán (Salta)

Horario: Lunes a Viernes de hs. 08:00 a 16:00

Fdo.: Edgardo Enrique BERETTA – Jefe División Aduana de ORAN

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 63163/22 v. 17/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
457/2022/2	DIAZ FRANCO MIGUEL	987	214.722,80
446/2022/6	BURGOS NORBERTO BRIAN	987	427.635,02
499/2022/7	ORTEGA NOEL	987	172.059,48
500/2022/7	CRUZ MARIO RAUL	987	172.196,55
519/2022/4	CORBALAN SILVA MATIAS EXEQUIEL	987	57.990,35
485/2022/0	MIRANDA JUAN CARLOS	987	141.117,74
447/2022/4	CAUCOTA ALEX JONATAN	987	173.226,56
440/2022/1	MARTINEZ RAMON OSCAR	987	960.855,06
365/2022/6	SEGOVIA GONZALES RUBEN DARIO	987	254.035,63
459/2022/9	GONZALES SERGIO MATIAS	987	157.956,32
360/2022/K	MARAZ TORREZ DAYSI	987	151.956,35
453/2022/K	POSTIGO NADIA ALEJANDRA	987	67.979,19
460/2022/8	VILCA BRIAN EXEQUIEL	987	173.189,68
420/2022/5	GALARZA VICTOR MANUEL	970	272.160,00
404/2022/1	ALARCON ALEMAN RENAN	970	390.000,00
397/2022/7	RODRIGUEZ JOSE ROGELIO	985	46.349,76
556/2021/4	STEFANOVICH WALTER DOMINGO	947	59.734,52
510/2022/5	VEGA ROBERTO	987	120.500,60
490/2022/8	IBARRA LUIS ALBERTO	987	39.780,44
492/2022/4	VASQUEZ ANGEL RENE	987	39848,15
501/2022/5	DOMINGUEZ GRACIELA MILAGRO	987	73624,71
509/2022/6	LOPEZ CRISTIAN EDUARDO	987	301839,56
504/2022/K	DIAZ FRANCO EFRAIN	987	521974,29
505/2022/8	CRUZ LUCIA TOMASA	987	788761,15
514/2022/8	CALIVA ARIEL MODESTO	987	81.849,32
480/2022/K	ROMERO FABIO	985	82.153,34

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
482/2022/6	LUCAS IVANA BEATRIZ	985	60.082,28
471/2022/K	HUALAMPA JAIME RUBEN	985	52245,04
472/2022/8	COLPARES CEFERINO	985	98294,54
472/2022/8	LLANOS ANZE SABINA	985	98294,54
472/2022/8	ABAN NELVA FRANCISCA	985	98294,54
464/2022/6	MARTINEZ JUDITH ROCIO	987	449418,81
464/2022/6	SANTOS SILVINA BEATRIZ	987	449418,81
464/2022/6	SANTOS PAULA AZUCENA	987	449418,81
464/2022/6	CABRERA LUIS ALBERTO	987	449418,81

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 17/08/2022 N° 63175/22 v. 17/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCIÓN
1115-2021/9	VIERA JUAN RAUL	30.361.214	48.053,93	985
1114-2021/0	DA SILVA LUIS ALDO	27.633.066	199.832,17	986-987
1102-2021/0	SEVERO GUSTAVO	34.735.108	41.570,05	977
1101-2021/2	MARQUEZ DE BASTOS MATIAS	37.159.841	35.332,87	977
910-2021/5	VERA TOLEDO ILDA BEATRIZ	94.089.527	31.031,03	987
916-2021/K	SANCHEZ ANGELA RAFAELA	14.452.433	31.595,72	987
920-2021/3	BENITEZ ORLANDO	31.350.585	49.525,35	987
927-2021/6	MEDINA NICASIO ARSENIO	07.834.814	54.309,77	987
928-2021/4	INSAURRALDE VANINA DAIANA	35.304.267	76.706,14	987
1621-2021/5	LEGUIZA ANIBAL RICARDO	10.335.269	10.335.269	977
1197-2021/K	TORO FLAVIA FERNANDA	35.711.870	42.150,36	985
1190-2021/3	ACOSTA BOBADILLA JUNIOR DAMIAN	95.312.729	31.833,54	977
1188-2021/K	PEREYRA CARLOS DARIO	34.646.301	113.484,24	977
1187-2021/1	CHAVEZ ADRIANA	29.596.548	30.127,90	977
1174-2021/1	TILLERIA GRACIELA BEATRIZ	24.748.599	41.783,00	977
1173-2021/1	AREVALO ANDRES ITATI	24.509.717	42.094,15	977
1172-2021/3	TILLERIA GRACIELA BEATRIZ	24.748.599	54.358,20	977
1168-2021/4	MARTINEZ VALIENTE MARIA CECILIA	95.444.868	49.795,50	977
1266-2021/6	GONZALEZ HUGO ORLANDO	30.707.893	6.083.238,24	874 AP. 1 INC. D
1266-2021/6	GONZALEZ HUGO ORLANDO	30.707.893	TRIBUTOS: 1.049.545,08	874 AP. 1 INC. D
1311-2021/7	AVALOS VILLALBA CESAR DANIEL	94.061.694	151.649,96	863-866-871
1314-2021/7	JARA CABRERA PABLO ROBERTO	C.I.P.N.º 4.424.156	10.001.821,40	863-864-866
852-2022/K	FRITZ CARLOS JAVIER	35.839.304	6.322.586,16	874 AP. 1 INC. D

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCIÓN
852-2022/K	FRITZ CARLOS JAVIER	35.839.304	TRIBUTOS: 1.172.896,93	874 AP. 1 INC. D
1167-2021/6	AGUILERA CARLOS	35.456.576	58.478,94	977
1165-2021/K	CHAPARRO LUCAS GERMAN	36.511.794	39.649,50	977
1150-2021/0	BAEZ GONZALEZ CARMEN NOELIA	95.609.829	70.129,12	985-987
1148-2021/8	IBARRA FERNANDO MARTIN	29.455.762	303.305,47	986
1149-2021/6	MEZA ROBERTO RAMON	21.596.479	84.037,75	985
1142-2021/9	LEDESMA SEBASTIAN ANTONIO	30.015.879	167.702,41	985-986-987
888-2021/5	LIZARDO CARLOS EZEQUIEL	39.315.924	97.983,08	987
1140-2021/7	RIVAS CELSO HUGO	37.219.113	33.652,50	977
1133-2021/9	VALLEJOS BUSTAMANTE NOELIA	95.753.251	47.279,70	977
1130-2021/9	CORREA JORGE LUIS	29.643.303	34.124,00	977
1128-2021/1	MAIDANA JOSE LUIS	29.854.031	296.140,02	985-986-987
1125-2021/7	CORREA ALEXIS	53.233.381	84.628,31	985
1124-2021/9	VERA NUÑEZ NESTOR	95.481.247	34.696,75	977

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 17/08/2022 N° 62673/22 v. 17/08/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a través del Fondo de Integración Socio Urbana (FISU), llevará a cabo la compra de antenas para recepción de señales de Televisión Digital Abierta, destinadas a las viviendas de los Barrios Populares del RENABAP.

Podrán expresar su interés en presentar ofertas personas humanas o jurídicas.

Tendrán tiempo hasta el día 23/08/2022.

Requisitos:

Las antenas deberán cumplir con las especificaciones técnicas del ítem 7.1 del Anexo a la Resolución N° 7/2013 de la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Deberán indicar capacidad productiva y plazos estimados de entrega en el mes de Septiembre y como última fecha el 30 de Octubre 2022.

Las expresiones de interés serán recibidas en soporte papel en Av. Hipólito Irigoyen N° 440, piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CP 1086), y en soporte digital en el correo electrónico coordinacionrenabap@desarrollosocial.gob.ar hasta las 18 horas del día 23 de Agosto del 2022.

Deberán contener los siguientes datos: Denominación de la entidad, CUIT, domicilio legal y fiscal, datos de contacto, capacidad de producción, cronograma de entrega y cualquier dato relevante.

Fernanda García Monticelli, Subsecretaria, Subsecretaría de Gestión de Tierras y Servicios Barriales.

e. 17/08/2022 N° 63365/22 v. 18/08/2022

MINISTERIO DE SALUD

Conforme lo dispuesto por el art. 49 párrafo 2 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de notificarlos, por el presente se cita a los Sres. Norberto Eduardo Goldenscher DNI 8.637.710 y Carlos Rodolfo Peralta DNI 17.109.739 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 12002-2276-10-2 -para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho -de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.565 en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía." FIRMADO: SR. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. DR FABIÁN ARIEL BASÍLICO.

Lilia del Carmen Vera, Jefa de Departamento, Dirección de Despacho.

e. 17/08/2022 N° 63285/22 v. 19/08/2022



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 359/2021 DI-2021-359-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2021

VISTO el EX-2021-41084891- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-939-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/9 del RE-2021-65798000-APN-DGD#MT del EX-2021-65798073-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2021-41084891- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1203/21, conforme surge del orden 34 y del IF-2021-76338304-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 45, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2021-939-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1203/21, suscripto entre la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-116227851-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 361/2021
DI-2021-361-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2021

VISTO el EX-2019-108386968- -APN-ATN#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1579-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/9 del IF-2019-108393827-APN-ATN#MPYT del EX-2019-108386968- -APNATN#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONES DE EXPENDIO DE GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE NEUQUÉN Y RIO NEGRO, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUÉN Y RIO NEGRO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 456/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1918/20, conforme surge del orden 28 y del IF-2020-87722072-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 41, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1579-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1918/20, suscripto entre el el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONES DE EXPENDIO DE GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-116377313-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 362/2021
DI-2021-362-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2021

VISTO el EX-2020-74616270- -APN-ATN#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1578-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en los IF-2020-74619456-APN-ATN#MT, IF-2020-74619679-APN-ATN#MT, IF2020-74620300-APN-ATN#MT, IF-2020-74620904-APN-ATN#MT y IF-2020-74621160-APN-ATN#MT todos del EX-2020-74616270- -APN-ATN#MT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONES DE EXPENDIO DE GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE NEUQUÉN Y RIO NEGRO, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUÉN Y RIO NEGRO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 456/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1917/20, conforme surge del orden 23 y del IF-2020-87717028-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 35, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1578-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1917/20, suscripto entre el el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONES DE EXPENDIO DE GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE NEUQUÉN Y RIO NEGRO, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUÉN Y RIO NEGRO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-116371736-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 363/2021
DI-2021-363-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2021

VISTO el EX-2020-83633431-APN-ATMP#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-17-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2021-01886950-APN-ATMP#MT del EX-2020-83633431-APN-ATMP#MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON, por la parte sindical y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 78/21, conforme surge del orden 27 y del IF-2021-04963114-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 40, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-17-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 78/21, suscripto entre el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON, por la parte sindical y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-116584059-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 372/2021
DI-2021-372-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO el EX-2019-12962316-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-331-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 7 del IF-2019-45719340-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-45674848-APNDGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2019-12962316-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS (C.E.P.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 724/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 568/20, conforme surge del orden 26 y del IF-2020-24567634-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que en la página 2 del IF-2019-98393902-APNDGDMT#MPYT del EX-2019-97982479-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2019-12962316-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte gremial, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS (C.E.P.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 724/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 569/20, conforme surge del orden 26 y del IF-2020-24567634-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 38, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 1° de la RESOL-2020-331-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 568/20, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS (C.E.P.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I DI-2021-117394660-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 2° de la RESOL-2020-331-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 569/20, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte

sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS (C.E.P.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II DI-2021-117394604-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 53257/22 v. 17/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 370/2021
DI-2021-370-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2021

VISTO el EX-2021-56079688- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-987-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2021-69519065-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-56079688- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO y la CÁMARA DE ENTIDADES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1159/21, conforme surge del orden 20 y del IF-2021-70882406-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 31, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-987-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1159/21, suscripto entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO y la CÁMARA DE ENTIDADES DE DIAGNÓSTICO

Y TRATAMIENTO AMBULATORIO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-117219521-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 53259/22 v. 17/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 369/2021
DI-2021-369-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2021

VISTO el EX-2018-62555504- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-483-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 7 del IF-2018-62727821-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-62555504- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 745/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 736/20, conforme surge del orden 20 y del IF-2020-31415044-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 33, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-483-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 736/20, suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-117116343-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 53260/22 v. 17/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 368/2021
DI-2021-368-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2021

VISTO el EX-2021-54762574- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1051-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/5 del RE-2021-54762423-APN-DGD#MT del EX-2021-54762574- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 712/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1705/21, conforme surge del orden 32 y del IF-2021-108933852-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 51, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-1051-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1705/21, suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-117290403-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 53263/22 v. 17/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 366/2021
DI-2021-366-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2021

VISTO el EX-2019-107257523- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-422-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 7 del IF-2020-14975956-APN-MT del EX-2020-14874658-APN-MT, que tramita conjuntamente con el expediente EX-2019-107257523- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO (SECA), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 646/20, conforme surge del orden 42 y del IF-2020-27005114-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 57, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-422-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 646/20, suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO (SECA), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-117338058-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 53265/22 v. 17/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 367/2021
DI-2021-367-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2021

VISTO el EX-2019-99589179- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1126-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 8 del IF-2019-99613854-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99589179- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1327/21, conforme surge del orden 24 y del IF-2021-82470164-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 35, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-1126-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1327/21, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-117319385-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 53267/22 v. 17/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2306/2019

RESOL-2019-2306-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

VISTO el EX – 2019-53155801-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante en las páginas 8/9 del IF-2019-53231219-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019-53155801-APN-DGDMT#MPYT.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores en los términos del Art. 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que en la cláusula PRIMERA del acuerdo de referencia se encuentra individualizado el personal a suspender.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO. – 2019 – 35 – APN – PTE.

Por ello,

EL SEÑOR SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo suscripto entre la firma SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante en las páginas 8/9 del IF-2019-53231219-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019-53155801-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que proceda al registro del acuerdo y nómina del personal afectado obrantes en las páginas 8/9 del IF-2019-53231219-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019-53155801-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 53303/22 v. 17/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2304/2019

RESOL-2019-2304-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

VISTO el EX-2019-45583324- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-49047606-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-45583324- -APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el EX-2019-45583324- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES "S.E.C.A.", por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de referencia las partes han convenido un incremento salarial para ser aplicado a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 402/05, cuya vigencia opera a partir del día 1° de mayo de 2019, con las consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que cabe destacar que las partes han ratificado el acuerdo por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2019-49047606-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-45583324- -APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el EX-2019-45583324- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES "S.E.C.A.", por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 402/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, se estará a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 53304/22 v. 17/08/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2303/2019
RESOL-2019-2303-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

VISTO el EX-2019-08285393-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), a Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/9 del IF-2019-08289091-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-08285393-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 23 de enero de 2019, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales y una suma no remunerativa en los términos del Decreto N° 1043/18, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 232/97 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que cabe aclarar, que si bien las partes mencionan el Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/97, en realidad corresponde referir al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 232/97 "E".

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004). Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 23 de enero de 2019, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 8/9 del IF-2019-08289091-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-08285393-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 8/9 del IF-2019-08289091-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-08285393-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 232/97 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 53306/22 v. 17/08/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2302/2019
RESOL-2019-2302-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

VISTO el EX-2019-22266524- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/13 del IF-2019-22384206-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-22266524- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VUTEQ ARGENTINA S.R.L., por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 913/07 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VUTEQ ARGENTINA S.R.L., por la parte empleadora, obrante en las páginas 8/13 del IF-2019-22384206-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-22266524- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 8/13 del IF-2019-22384206-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-22266524- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 913/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 53307/22 v. 17/08/2022



SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2300/2019
RESOL-2019-2300-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

VISTO el EX-2019-08283802-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15 y 17 del IF-2019-08288813-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-08283802-APN-DGDMT#MPYT, obran el acuerdo y anexos de fechas 25 de Enero de 2019, celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 31/91 "E".

Que dicho plexo convencional ha sido originariamente suscripto por la empresa EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que de los registros informáticos obrantes en esta Cartera de Estado surge que actualmente, dicha firma gira en plaza bajo la denominación de SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en orden a ello se señala que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para concertar acuerdos colectivos dentro de la presente unidad de negociación.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexo de fechas 25 de Enero de 2019, celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 15 y 17 del IF-2019-08288813-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-08283802-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexo de fechas 25 de Enero de 2019, que lucen en las páginas 15 y 17 del IF-2019-08288813-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-08283802-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 31/91 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 53310/22 v. 17/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2299/2019

RESOL-2019-2299-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

VISTO el EX-2019-11454324-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que obra agregado a autos el acuerdo suscripto en fecha 08 de febrero de 2.019 (digitalizado como páginas 8/11 del IF-2019-11516535-APN-DGDMT#MPYT), celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1341/13 "E" entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia desde el 01 de enero de 2.019, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto en fecha 08 de febrero de 2.019, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, digitalizado como páginas 8/11 del IF-2019-11516535-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-11454324-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento suscripto el 08 de febrero de 2.019, digitalizado como páginas 8/11 del IF-2019-11516535-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-11454324-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva en el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1341/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 53311/22 v. 17/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2298/2019
RESOL-2019-2298-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

VISTO el EX-2018-59834428-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las actuaciones de referencia la empresa UNIONBAT SOCIEDAD ANÓNIMA solicita el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas previsto en el Capítulo 6° Título III de la Ley 24.013, reglamentado por los Decretos N° 2072/94 y 265/02.

Que celebradas distintas audiencias, la empresa UNIONBAT SOCIEDAD ANÓNIMA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.) arriban a un acuerdo, el que obra en las páginas 1/6 del IF-2019-09558446-APN-DNRYRT#MPYT.

Que en el mentado acuerdo la empresa desiste de efectuar despidos en los términos del artículo 247 de la Ley de Contrato de Trabajo y se suprimen las horas extras. Así también pactan inversiones por parte de la empleadora, la implementación de un plan de retiros voluntarios, la eventual suspensión de trabajadores y una nueva forma de calcular el premio de Producción, conforme a los términos allí pactados.

Que en relación a ello, cabe tener presentes las aclaraciones realizadas en el EX-2019-51109868-APN-DGDMT#MPYT respecto a que lo pactado no implica una exclusión del Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/89.

Que conforme lo pactado en el punto 4 del presente acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que corresponde aclarar que el plan de retiro allí pactado no resulta materia de homologación y por ello queda excluido de la presente.

Que a su vez, respecto a lo pactado en el punto 5, se aclara que en caso de aplicar suspensiones por causas económicas, las mismas deberán realizarse mediante un acuerdo entre las partes que deberán presentar ante esta Autoridad para su homologación, conforme lo establece la normativa.

Que las medidas resultan aplicables a todos los sectores de la empresa, cuya nómina de personal se encuentra en las páginas 1/4 del IF-2018-62608534-APN-DNRYRT#MPYT.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican el texto pactado en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa UNIONBAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), por la parte sindical, obrante en las páginas 1/6 del IF-2019-09558446-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-59834428-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/6 del IF-2019-09558446-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-59834428-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con la nómina de personal que obra en las páginas 1/4 del IF-2018-62608534-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 53313/22 v. 17/08/2022

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar 2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial
www.boletinoficial.gob.ar

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 2297/2019****RESOL-2019-2297-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

VISTO el Ex - 2019-50987110-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas; 15/17 del IF-2019-51057165-APN-DGDMT#MPYT, del presente expediente, el luce acuerdo de incremento salarial, celebrado en fecha 16 de abril de 2019, entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo en páginas; 19/25 del IF-2019-51057165-APN-DGDMT#MPYT, de los presentes actuados, obra el acuerdo, suscripto en igual fecha, entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el cual se modifica el Artículo 27 BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA (BAE) DEL CCT° 1285/2012 "E".

Que a través de los referidos instrumentos las partes pactan nuevas condiciones económicas, para el personal alcanzado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo CCT N° 1285/2012"E", de conformidad a las condiciones estipuladas por las partes signatarias.

Que el ámbito de aplicación de los mencionados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresarial firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas de los precitados acuerdos, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas en los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo, obrante en páginas; 15/17 del IF-2019-51057165-APN-DGDMT#MPYT, de IEX-2019-50987110-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo, obrante en páginas; 19/25 del IF-2019-51057165-APN-DGDMT#MPYT, de IEX-2019-50987110-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos obrantes en páginas 15/17 y 19/25 IF-2019-51057165-APN-DGDMT#MPYT, del EX -2019-50987110-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 1285/12 "E".

ARTÍCULO 5°.-Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 53314/22 v. 17/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2296/2019

RESOL-2019-2296-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

VISTO el EX-2019-14777706-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15 y 17 del IF-2019-15062121-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-14777706-APN-DGDMT#MPYT, obran el acuerdo y anexo, celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1482/15"E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 15 y 17 del IF-2019-15062121-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-14777706-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexo, que lucen en las páginas 15 y 17 del IF-2019-15062121-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-14777706-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1482/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 53315/22 v. 17/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2295/2019

RESOL-2019-2295-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

VISTO el EX-2018-57405591-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 3/5 del IF-2018-57433225-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el instrumento cuya homologación las partes solicitan, se establecen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06, de acuerdo a los lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, obrante en páginas 3/5 del IF-2018-57433225-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 53316/22 v. 17/08/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2294/2019
RESOL-2019-2294-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

VISTO el EX-2018-45522725-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2018-45706096-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-45522725-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 10 de agosto de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa RASELO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1411/14 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004). Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 10 de agosto de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa RASELO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/5 del IF-2018-45706096-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-45522725-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2018-45706096-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-45522725-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1411/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 53317/22 v. 17/08/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2293/2019
RESOL-2019-2293-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

VISTO el EX-2018-48704068- -APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 3/17 del IF-2018-49512718-APN-DGDMT-MPYT, del EX-2018-48704068-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrados con fecha 21 de septiembre de 2018 entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical, y la empresa AUSUR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el orden N° 3, páginas 2/6 del IF-2019-01605329-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-01537992-APN-DGDMT#MPYT suscripto el 21 de diciembre de 2018, que tramita conjuntamente con el EX-2018-48704068-APN-DGDMT#MPYT, obra un nuevo acuerdo celebrado entre las mismas partes, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen nuevas condiciones salariales para la Rama Operación de Peaje y para la Rama Personal Jerárquico, pactando asimismo una gratificación extraordinaria de fin de año y un adicional por única vez, conforme los términos allí establecidos.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación extraordinaria pactada en la cláusula sexta corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución empresaria, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado con fecha 21 de septiembre de 2018 entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical, y la empresa AUSUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el orden N° 3, páginas 3/17 del IF-2018-49512718-APN-DGDMT-MPYT del EX-2018-48704068-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado con fecha 21 de diciembre de 2018 entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical, y la empresa AUSUR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce agregado en el orden N° 3, páginas 2/6 del IF-2019-01605329-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-01537992-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-48704068-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos identificados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 53318/22 v. 17/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2292/2019

RESOL-2019-2292-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

VISTO el EX-2019-22267173-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que obra agregado a autos el Acuerdo suscrito en fecha 07 de febrero de 2.019 (digitalizado como páginas 8/10 del IF-2019-22396557-APN-DGDMT#MPYT), celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 908/07 "E" entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan un incremento salarial aplicable a los trabajadores alcanzados por el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 908/07 "E", con vigencia desde el 01 de enero de 2.019, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del referido acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscrito para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto en fecha 07 de febrero de 2.019, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, digitalizado como páginas 8/10 del IF-2019-22396557-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-22267173-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento digitalizado como páginas 8/10 del IF-2019-22396557-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-22267173-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 908/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 53319/22 v. 17/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2291/2019
RESOL-2019-2291-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

VISTO el Ex-2018-41118998- -APN-DRBB#MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/6 del IF-2018-40684020-APN-DRBB#MT, obra el Acuerdo de fecha 31 de julio de 2018, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SERTEC SERVICIOS EN TECNOLOGIA Y LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan un incremento salarial escalonado y no acumulativo, conforme surge de los términos y contenido del texto, en el marco de los Convenios Colectivos de Empresas N°1348/13 "E" y N° 1438/15 "E".

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de la atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SERTEC SERVICIOS EN TECNOLOGIA Y LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/6 del IF-2018-40684020-APN-DRBB#MT, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante en las páginas 3/6 del IF-2018-40684020-APN-DRBB#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Empresas N°1348/13 "E" y N° 1438/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 53321/22 v. 17/08/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2289/2019
RESOL-2019-2289-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

VISTO el Ex 2019 41744502 APN DGDMT # MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 3 a 5 del IF 2019 41892228 APN DGDMT # MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.) por el sector gremial y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.) por el sector empleador, de los autos citados en el VISTO, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido un incremento salarial a ser aplicado a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 619/11 del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del día 1° de Marzo de 2019, con las consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se corresponde con la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en páginas 3 a 5 del IF 2019 41892228 APN DGDMT # MPYT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.) por el sector gremial y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.) por el sector empleador, del Ex 2019 41744502 APN DGDMT #MPYT, de los autos citados en el VISTO, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en páginas 3 a 5 del IF 2019 41892228 APN DGDMT # MPYT, del Ex 2019 41744502 APN DGDMT #MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N°619/11.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2022 N° 53335/22 v. 17/08/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

Boletín Oficial
Ministerio de Producción y Trabajo
Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia- Chaco (3500), ha dictado la Resolución Interna N° 22-2022/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 10 de Febrero del 2022.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1º: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente NOA RODADOS S.R.L. CUIT N° 30- 71488126-0, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2º: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3º: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado- Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5º: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese”.

Se dispone que el presente edicto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10º de la Resolución General N° 1883 y sus modificatorias Resoluciones Generales N° 1909 y N° 2091, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en el Boletín Oficial de la Nación Argentina.

En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Interna N° 22-2022/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 17 de mayo de 2022.

Jorge Danilo Gualtieri, Administrador General.

e. 12/08/2022 N° 62393/22 v. 17/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Eugenio Alejandro RIOS (D.N.I. N° 36.062.079) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7565, Expediente N° 100.549/15, caratulado “ALLANAMIENTO CALLE LAVALLE 607, CABA”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/08/2022 N° 62446/22 v. 19/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Marcelo Ariel CARABAJAL (D.N.I. N° 38.830.984) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7668, Expediente N° 381/10/22, caratulado “CARABAJAL, MARCELO ARIEL”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359,

bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, se declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2022 N° 61105/22 v. 17/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor José Antonio Paz Ferrari (Documento Nacional de Identidad N° 25.952.289) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/47/22, Sumario N° 7698, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Clavel, Analista, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/08/2022 N° 61527/22 v. 18/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podra interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
14997-121-2016	041-22	SEPULVEDA OJEDA IRIS CECILIA	RUN 10973940-5	\$17001,56	\$11590,90	ART.977	CONDENA
12779-439-2016	091-21	AQUINO CRISTIAN	DNI 33878651	\$24661,14	-	ART.986	ARCHIVO PROVISORIO IGN° 9/2017

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 16/08/2022 N° 62675/22 v. 18/08/2022

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL – AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480 CABA, NOTIFICA AL EX ALFEREZ MARTINEZ, SERGIO RAÚL, TITULAR DEL DNI 33.126.660 QUE NO HA DADO CUMPLIMIENTO EN EL TÉRMINO FIJADO A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR SUS DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES INTEGRALES CORRESPONDIENTES A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS "ANUAL 2017" Y "BAJA 2018", NI HA EXPRESADO RAZONES QUE JUSTIFIQUEN TAL OMISIÓN. POR TAL MOTIVO, CON LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 268 (3) DEL CÓDIGO PENAL, EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 25.188 Y EL ART. 10° DEL DECRETO NRO. 164/1999, SE LO INTIMA A QUE, EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, CUMPLA CON SU DEBER DE PRESENTAR LA MISMA ANTE EL ÁREA DE PERSONAL DE LA UNIDAD DE GENDARMERÍA NACIONAL MÁS CERCANA A SU RESIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7° DE LA RES. MJYDH N° 1000/00, MODIFICADA POR LA RES. SJYAL N° 10/2001, BAJO APERCIBIMIENTO

DE REMITIR LAS ACTUACIONES A LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN A LOS EFECTOS QUE SE EVALÚE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR LA PERTINENTE DENUNCIA ANTE EL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL QUE CORRESPONDA Y DE QUEDAR INHABILITADO PARA EJERCER NUEVAMENTE LA FUNCIÓN PÚBLICA. QUEDA UD. FEHACIEMENTE NOTIFICADO.”

Roberto Luis Danielis, Comandante Mayor, Dirección de Recursos Humanos.

e. 12/08/2022 N° 62218/22 v. 17/08/2022

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS/AS SIGUIENTES CIUDADANOS/AS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

1. PE N° 55/22 MENSAJE N° 39/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Vocalía N° 10, a la Dra. Paula Norma GORSO.
2. PE N° 56/22 MENSAJE N° 40/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, a la Dra. Alfonsina BAVA.
3. PE N° 57/22 MENSAJE N° 41/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Defensoría N° 2, al Dr. Agustín CARRIQUE.
4. PE N° 58/22 MENSAJE N° 42/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Jueza del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 44 de la Capital Federal, a la Dra. Paula Ximena MORALES.
5. PE N° 59/22 MENSAJE N° 43/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Juez del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 41 de la Capital Federal, al Dr. Marcos Sebastián WENNER.
6. PE N° 60/22 MENSAJE N° 44/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Juez del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 31 de la Capital Federal, al Dr. Sergio Alejandro ECHEGARAY.
7. PE N° 61/22 MENSAJE N° 45/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Fiscalía N° 24, a la Dra. María Ángeles RAMOS.
8. PE N° 62/22 MENSAJE N° 46/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a la Dra. Verónica Raquel ESCRIBANO.
9. PE N° 63/22 MENSAJE N° 47/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Vocalía N° 9, al Dr. Leonardo César FILLIA.
10. PE N° 64/22 MENSAJE N° 48/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Tartagal, Provincia de Salta, al Dr. Luis Francisco VALENCIA.
11. PE N° 65/22 MENSAJE N° 49/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría N° 22, al Dr. Pablo Amalio ZALAZAR.
12. PE N° 66/22 MENSAJE N° 50/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría N° 7, al Dr. Rolando Boris VELA.
13. PE N° 67/22 MENSAJE N° 51/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría N° 13, al Dr. Gonzalo Agustín FREIJEDO.
14. PE N° 68/22 MENSAJE N° 52/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría N° 11, al Dr. Mariano Gabriel JUÁREZ.
15. PE N° 69/22 MENSAJE N° 53/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría N° 5, a la Dra. María Candelaria MIGOYA.

16. PE N° 70/22 MENSAJE N° 54/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría N° 12, a la Dra. María Lucrecia SAMMARTINO.
17. PE N° 71/22 MENSAJE N° 55/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Vocalía N° 1, al Dr. Adrián Norberto MARTIN.
18. PE N° 72/22 MENSAJE N° 56/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Vocalía N° 7, al Dr. Fernando Gabriel BELLIDO.
19. PE N° 73/22 MENSAJE N° 57/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Jueza de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario, Provincia de Santa Fe, a la Dra. Elena Beatriz DILARIO.
20. PE N° 74/22 MENSAJE N° 58/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario, Provincia de Santa Fe, al Dr. Eduardo Daniel RODRIGUES DA CRUZ.
21. PE N° 75/22 MENSAJE N° 59/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a la Dra. María José BONIFACINO.
22. PE N° 76/22 MENSAJE N° 60/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Francisco, Provincia de Córdoba, al Dr. Pablo Gustavo MONTESI.
23. PE N° 77/22 MENSAJE N° 61/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Defensoría N° 4, al Dr. Alejandro Marcelo ARGUILEA.
24. PE N° 78/22 MENSAJE N° 62/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, Provincia de Córdoba, Defensoría N° 2, a la Dra. Ana María BLANCO.
25. PE N° 79/22 MENSAJE N° 63/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Defensor Público Oficial ante los Juzgados y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, Defensoría N° 1, al Dr. Gerónimo SANTOS.
26. PE N° 80/22 MENSAJE N° 64/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría N° 11, al Dr. Germán Luis ARTOLA.
27. PE N° 81/22 MENSAJE N° 65/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Defensor Público Curador de la Defensoría General de la Nación, Defensoría Pública Curaduría N° 12, al Dr. Agustín RIVERO.
28. PE N° 82/22 MENSAJE N° 66/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Jueza de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 7 de la Capital Federal, a la Dra. Mariana SALDUNA.
29. PE N° 83/22 MENSAJE N° 67/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 26 de la Capital Federal, al Dr. Gabriel Emilio VANDEMBERG.
30. PE N° 84/22 MENSAJE N° 68/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 20 de la Capital Federal, al Dr. Nicolás GRAPPASONNO.
31. PE N° 85/22 MENSAJE N° 69/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 26 de la Capital Federal, a la Dra. Paula Diana MARINKOVIC.
32. PE N° 86/22 MENSAJE N° 70/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, al Dr. Enrique Nicolás BARONETTO.
33. PE N° 87/22 MENSAJE N° 71/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Rosario, Provincia de Santa Fe, al Dr. Gastón Alberto SALMAIN.

Audiencias Públicas:

FECHA: 6 y 7 de septiembre de 2022.

HORA: 10:00hs.

LUGAR: Salón Arturo Illia, H. Senado de la Nación – Hipólito Yrigoyen 1849, Piso 1°.-

Cronograma:

- 6 de septiembre de 2022: Mensajes correspondientes a las provincias: Buenos Aires (Mensajes: 40/22; 41/22; 61/22); del Chubut (Mensajes: 46/22 y 70/22); Salta (Mensaje: 48/22); Santa Fe (Mensajes: 57/22; 58/22 y 71/22) y Entre Ríos (Mensaje: 59/22); Córdoba (Mensajes: 60/22 y 62/22).

- 7 de septiembre de 2022: Mensajes correspondientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Mensajes: 39/22; 42/22; 43/22; 44/22; 45/22; 47/22; 49/22; 50/22; 51/22; 52/22; 53/22; 54/22; 55/22; 56/22; 63/22; 64/22; 65/22; 66/22; 67/22; 68/22 y 69/22).

Asimismo se transmitirá por el Canal Oficial del Honorable Senado de la Nación Argentina <https://www.youtube.com/senadotvargentina>

Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los/las aspirantes (Art. 123 ter) del Reglamento del H. Senado: DESDE EL 18 AL 24 DE AGOSTO DE 2022 INCLUSIVE.

Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quater del Reglamento del H Senado):

- 1) Nombre, apellido, nacionalidad, ocupación, domicilio, estado civil y fotocopia del DNI.
- 2) Si se presenta un/a funcionario/a público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.
- 3) Exposición fundada de las observaciones.
- 4) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.
- 5) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.
- 6) Dichas presentaciones deberán ser acompañadas en soporte papel y digital.

Lugar y Modo de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1702, 6° piso, Of. "606", Ciudad de Buenos Aires; o vía página web del Honorable Senado de la Nación <https://www.senado.gob.ar/>, ítem "Comisión de Acuerdos", pestaña "Registro de Observaciones".

Horario: De 10:00 a 17:00 hs

Marcelo Fuentes, Secretario Parlamentario.

e. 16/08/2022 N° 62591/22 v. 17/08/2022

¿Tenés dudas o consultas?

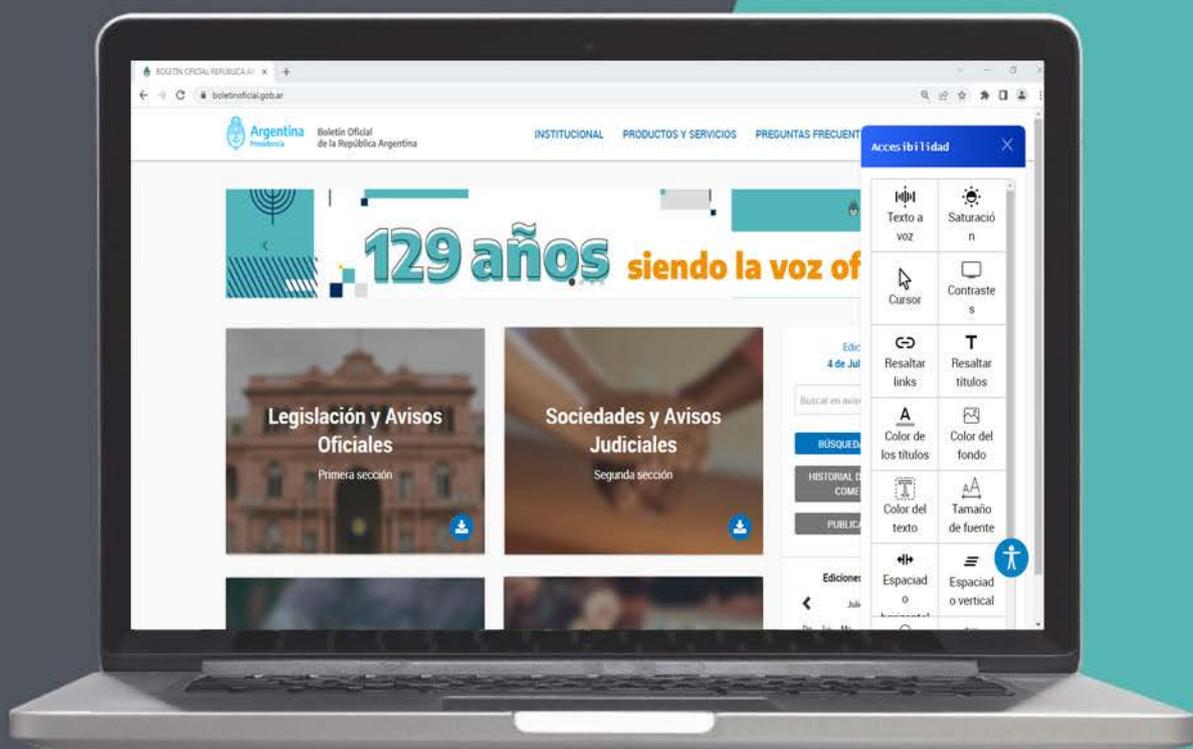
Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
cliqueá en el logo  y **descubrilas.**

